



FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS POLÍTICAS
CRIMINALES, EN LA PROTECCIÓN DE LAS
VÍCTIMAS, FAMILIARES Y TESTIGOS, DE LOS
PROCESOS SOBRE EXTORSIÓN Y CORRUPCIÓN
DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS, EN LA PROVINCIA
DE CHICLAYO, PERIODO 2014 – 2015**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO:

Autores:

Bach. Vásquez Pérez Roberto

Bach. Usquiano Díaz Lorenzo Mauricio

Asesor:

Dr. Fernández Vásquez José Arquímedes

Línea de Investigación:

Derecho Penal

Pimentel - Perú

2016

DEDICATORIA

En primer lugar a Dios, por habernos permitido llegar hasta este momento y concluir con éxito este proceso, brindarnos salud para lograr nuestros objetivos, además de su infinita bondad y amor.

A nuestros padres, hermanos esposas e hijos, a quienes les debemos todo en nuestras vidas, les agradecemos el cariño, la comprensión, la paciencia y su incondicional apoyo brindado a lo largo de este camino.

Roberto Vásquez Pérez

Lorenzo Mauricio Usquiano Díaz

AGRADECIMIENTO

A nuestro Dios, por bendecirnos y permitirnos llegar hasta éste momento, haciendo realidad éste sueño tan anhelado.

A la Universidad Señor de Sipán por darnos la oportunidad de estudiar mediante la modalidad del Programa Académico de Educación Superior a Distancia (PEAD), a nuestro Asesor de Tesis, Abg. Fernández Vásquez José Arquímedes y a cada uno de nuestros docentes durante toda nuestra carrera profesional, por su aporte, esfuerzo y dedicación, quienes con sus conocimientos, experiencia, paciencia y motivación han logrado que concluyamos con éxito nuestros estudios.

Son muchas las personas que han formado parte de nuestra vida profesional a las que nos encantaría agradecerles por su amistad, consejos, apoyo, ánimo y compañía en los momentos más difíciles de nuestras vidas. Algunas están aquí con nosotros y otras en nuestros recuerdos y corazón, sin importar en donde estén queremos darles las gracias por formar parte de nosotros, por todo lo que nos han brindado y por todas sus bendiciones.

Roberto Vásquez Pérez

Lorenzo Mauricio Usquiano Díaz

INDICE

DEDICATORIA	2
AGRADECIMIENTO	3
INDICE.....	4
RESUMEN	7
ABSTRACT.....	8
INTRODUCCIÓN	9
CAPÍTULO I	10
“PLANTEAMIENTOS METODOLÓGICOS”	10
1.1. PROBLEMA.....	11
1.2. OBJETIVO	22
1.3. HIPÓTESIS	23
1.4. VARIABLES	24
1.5. TIPO DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS	27
1.6. DISEÑO Y EJECUCIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN.....	27
CAPÍTULO II.....	30
“MARCO REFERENCIAL”	30
2.1.PLANTEAMIENTOS TEÓRICOS	31
2.2.OTROS PLANTEAMIENTOS TEÓRICOS.....	42
2.3.NORMAS	48
2.4.EXPERIENCIAS EXITOSAS.....	50
CAPÍTULO III.....	54
“RESULTADOS”	54
3.1. SITUACIÓN ACTUAL DE LOS RESPONSABLES RESPECTO AL ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS POLÍTICAS CRIMINALES, EN LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS, FAMILIARES Y TESTIGOS, DE LOS PROCESOS SOBRE EXTORSIÓN Y CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS, EN LA PROVINCIA DE CHICLAYO, PERIODO 2014 - 2015	55

3.2. SITUACIÓN ACTUAL DE LA COMUNIDAD JURÍDICA EN RAZÓN AL ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS POLÍTICAS CRIMINALES, EN LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS, FAMILIARES Y TESTIGOS, DE LOS PROCESOS SOBRE EXTORSIÓN Y CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS, EN LA PROVINCIA DE CHICLAYO, PERIODO 2014 - 2015	64
CAPÍTULO IV	70
ANÁLISIS DE LA REALIDAD	70
4.1. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ENCONTRADA DE LOS RESPONSABLES RESPECTO AL ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS POLÍTICAS CRIMINALES, EN LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS, FAMILIARES Y TESTIGOS, DE LOS PROCESOS SOBRE EXTORSIÓN Y CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS, EN LA PROVINCIA DE CHICLAYO, PERIODO 2014 - 2015	71
4.2. ANALISIS DE LA SITUACIÓN ENCONTRADA EN LA COMUNIDAD JURÍDICA RESPECTO AL ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS POLÍTICAS CRIMINALES, EN LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS, FAMILIARES Y TESTIGOS, DE LOS PROCESOS SOBRE EXTORSIÓN Y CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS, EN LA PROVINCIA DE CHICLAYO, PERIODO 2014 - 2015	74
CAPÍTULO V	77
CONCLUSIONES	77
5.1.RESUMEN DE LAS APRECIACIONES RESULTANTES DEL ANÁLISIS	78
5.1.2.Resumen de las apreciaciones con respecto a los logros	79
5.2.CONCLUSIONES PARCIALES	81
5.3.CONCLUSIÓN GENERAL	86
CAPÍTULO VI	88
RECOMENDACIONES.....	88
6.1.RECOMENDACIONES PARCIALES	89
6.1.1.Recomendación Parcial 1	89
6.1.2.Recomendación Parcial 2.....	89
6.1.3.Recomendación Parcial 3.....	90
6.1.4.Recomendación Parcial 4.....	91

6.2.RECOMENDACIÓN GENERAL.....	91
6.2.1.Consideraciones Previas	91
6.2.2.Enunciado de la Recomendación General	92
6.3.PROPUESTA LEGISLATIVA	94
6.3.1.Título del Proyecto de Ley.....	94
6.3.2.Exposición de Motivos	95
6.3.3.Texto Normativo.....	95
CAPÍTULO VII.....	99
7.1.REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	100
7.2.ANEXOS	103

RESUMEN

La tesis que se presenta ha sido titulada “ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS POLÍTICAS CRIMINALES, EN LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS, FAMILIARES Y TESTIGOS, DE LOS PROCESOS SOBRE EXTORSIÓN Y CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS, EN LA PROVINCIA DE CHICLAYO, PERIODO 2014 - 2015”. En tanto, el fin principal del estudio está dirigido a proponer alternativas que ayuden a que el Sistema de Justicia Penal Peruano, sea equitativo, efectivo y eficaz, donde las víctimas deberían tener acceso a mecanismos que les permitan buscar vías de recurso y obtener una pronta reparación por los daños sufridos, debiendo además, tener la posibilidad de recibir asistencia especializada para el tratamiento de problemas derivados de su victimización. Por tanto, se puede decir que estos lineamientos están dirigidos a lograr una eficaz protección a las víctimas, familiares y testigos que se encuentren involucrados en procesos penales donde se pone en riesgo su integridad física.

Palabras clave: protección de víctimas, familiares y testigos, procesos penales

ABSTRACT

The thesis that is presented has been entitled "LEGAL ANALYSIS OF CRIMINAL POLICIES, IN THE PROTECTION OF VICTIMS, FAMILY AND WITNESSES, PROCESSES ON EXTORTION AND CORRUPTION OF PUBLIC OFFICIALS, IN THE PROVINCE OF CHICLAYO, PERIOD 2014 - 2015". Meanwhile, the main purpose of the study was to propose alternatives that help the Peruvian criminal justice system be equitable, effective and effective, where victims should have access to mechanisms that allow them to seek remedies and obtain prompt redress. For the damages suffered, also having to be able to receive specialized assistance for the treatment of problems derived from their victimization. Therefore, it can be said that these guidelines are aimed at achieving effective protection for victims, relatives and witnesses who are involved in criminal proceedings where their physical integrity is at risk.

Key words: protection of victims, relatives and witnesses, criminal proceedings

INTRODUCCIÓN

La investigación realizada fue titulada “ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS POLÍTICAS CRIMINALES, EN LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS, FAMILIARES Y TESTIGOS, DE LOS PROCESOS SOBRE EXTORSIÓN Y CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS, EN LA PROVINCIA DE CHICLAYO, PERIODO 2014 - 2015”. Por tanto, es preciso mencionar que para poder formular este tema de investigación, se ejecutó un breve análisis jurídico de las normas y programas existentes además de la realidad social, de donde se pudo deducir que existe ciertos incumplimientos en cuanto a la protección de las víctimas, familiares y testigos; en ese sentido, se proyectó a profundizar en el tema, manteniendo un propósito firme para poder aportar medios de solución a este problema.

Sin embargo, es importante señalar que en el trayecto de desarrollar nuestro trabajo de investigación, se presentaron obstáculos que en cierto sentido dificultaron su desarrollo, pero se mantuvo una firme decisión de investigar y culminar con éxito. Teniendo en cuenta, que éste trabajo de investigación está enfocado a hacer un aporte a la sociedad para solucionar los conflictos sociales y que nos permita proteger a las víctimas, familiares y testigos en los procesos penales sobre extorsión y corrupción de funcionarios.

Este trabajo se encuentra dividido en siete capítulos: El Capítulo I, denominado Planteamientos Metodológicos, que trata sobre: El problema, los objetivos de la investigación, la hipótesis, las variables y el diseño de ejecución del plan de desarrollo de la investigación; el Capítulo II, denominado Marco Referencial, en el que se establece: Planteamientos teóricos, Normas, Contexto internacional, Entorno nacional y Experiencias exitosas; el Capítulo III, que contiene la Interpretación de la realidad; el Capítulo IV, que alterna sobre el análisis de la realidad; el Capítulo V, contiene las conclusiones a las que arribamos de la realidad analizada; el Capítulo VI, referente a las recomendaciones; y finalmente, el Capítulo VII, donde se encuentran ubicadas las referencias bibliográficas y anexos.

CAPÍTULO I

“PLANTEAMIENTOS METODOLÓGICOS”

1.1. PROBLEMA

Actualmente, específicamente en la Provincia de Chiclayo se observa una clara falta de cumplimiento en la protección de los derechos de las víctimas y sus familiares, sumándose a ello, el incremento de la delincuencia y el crimen organizado. En ese sentido, es que se observa un déficit de la norma penal, respecto a lo indicado en las líneas anteriores.

El Sistema Procesal Penal y el Ministerio Público, deben mejorar sus políticas en cuanto a lo ya señalado. Por lo que se evidencia la existencia de empirismos normativos, ya que no existe una correcta regulación legal que permita ofrecer una protección adecuada a las víctimas, testigos y a sus familiares.

Estamos frente a una problemática, que en su gran mayoría jamás resulta ser una prioridad como debería de ser considerada. La integridad física de una persona es un derecho fundamental, que está reconocido en la legislación nacional e instrumentos internacionales, mismo por lo cual debería de ser una primacía, cuando se trate de procesos penales; pues no se puede pasar por alto ante la diversidad de noticias que se escuchan a diario, en que se atenta contra la vida de testigos claves para determinados procesos, incluso hasta a los mismos autores, quienes son necesarios para la desarticulación de algún grupo criminal. Por lo que, también se evidencia la existencia de empirismos aplicativos; ya que existen normas a nivel internacional, así como a nivel nacional que fomentan la protección de la integridad física de las personas; sin embargo, pareciera que el Ministerio Público no efectúa un análisis de estas normas para ofrecer seguridad a las víctimas de la delincuencia organizada, así como a sus familiares.

La problemática indicada ya en líneas anteriores, se presenta con mucha frecuencia y se puede observar a través de los diferentes reportajes emitidos por los diferentes diarios y medios de comunicación más circulados en la ciudad.

En consecuencia, debe indicarse que el actual Sistema de Justicia Penal, carece de equidad, efectividad y eficiencia; pero sobre todo debe y tiene que, velar por los derechos fundamentales de la persona, específicamente en los procesos penales, donde se debe prevalecer a las víctimas, familiares y testigos, así como a los mismos autores del ilícito.

Entonces, conforme a lo dicho anteriormente, estamos ante la ausencia de prevenir la victimización y por ende, proteger a los sujetos indicados en las líneas que anteceden, sobre todo en lo que respecta al derecho a la vida, a la integridad física y a la dignidad humana.

Una forma de proteger los antes citados derechos de las víctimas, familiares y mismos autores del acto ilícito, debería ser enfocándose en la implementación de mecanismos judiciales y policiales que garanticen los derechos antes indicados.

Estos delitos ocasionan un enorme perjuicio físico, financiero y emocional para las víctimas y familiares. No obstante, en numerosos sistemas de justicia penal, las víctimas de delitos son a menudo olvidadas; y en ocasiones, el propio sistema incluso acrecienta su victimización. Además, rara vez se les permite participar de manera íntegra en las decisiones que los conciernen y no siempre reciben la asistencia, el apoyo y la protección que necesitan. La reparación de los daños causados como consecuencia de la victimización por lo general no existe y de existir, es a menudo insuficiente. Es preciso tomar determinadas precauciones específicas para proteger y ayudar a los grupos de víctimas, especialmente vulnerables como es el caso de los niños.

Es por ello que, con la presente investigación se persigue investigar y desarrollar políticas que permitan el aseguramiento de la protección de la víctima y sus familiares en los procesos penales, quienes en su mayoría no llegan a iniciarse por temor a una venganza.

De conformidad con lo explicado en los párrafos que anteceden, es que surge el interés por realizar la presente investigación, además de nuestra experiencia laboral como integrantes de la Policía Nacional del Perú.

Por ello, se ha denominado el siguiente título como tema a investigar y desarrollar: “Análisis jurídico de las políticas criminales, en la protección de las víctimas, familiares y testigos, de los procesos sobre extorsión y corrupción de funcionarios públicos, en la Provincia de Chiclayo, periodo 2014 - 2015”. (Ver anexo N° 01).

1.1.1. Selección del Problema

La problemática que viene siendo materia de estudio, ha sido seleccionada tomando en cuenta cinco criterios que son necesarios evaluar, a fin de conseguir los fines con los que se proyectó realizar la investigación:

- a. Para el estudio si hubo acceso a los datos.
- b. La solución con la que se llega en el presente estudio significa o es de gran aporte para la solución de otras problemáticas.
- c. Se trata de un tema que preocupa en gran intensidad a la sociedad.
- d. Es un problema que ha venido afectando de manera negativa al Sistema Penal Peruano, pero sobre todo al Sistema Procesal; y por ende, ha generado que la sociedad tenga escasa

confianza en las instituciones públicas como es el Ministerio Público, el Poder Judicial y por ende la Policía Nacional del Perú.

e. De acuerdo a lo que se ha indicado en el literal anterior, es necesario señalar entonces que la solución a la que se llegó es de gran interés para los responsables de las instituciones públicas

1.1.2. Antecedentes

1.1.2.1. Desde cuándo existen o se tiene referencia sobre este problema

Habiendo realizado la revisión histórica sobre la problemática materia de estudio, se procede a detallar los datos registrados en los siguientes literales:

a) Costa Rica

Existe en sus registros una investigación de Franceschi, (2000); que trata sobre la criminología durante muchos años, de la cual se observa que se ha dedicado exclusivamente a conocer el delito desde la perspectiva del imputado, analizando así las razones o motivos que tiene éste para la comisión de actos ilícitos, en tanto entre esas razones se vieron aspectos psicológicos, sociales, entre otros. Lo antes mencionado, llegó a tener como resultado que en los últimos años de los 40, el reconocido criminólogo de nacionalidad Alemana y exiliado en los Estado Unidos - H. Von Henting, publicara su obra denominada “Criminal and his Victim”, en donde trata de cuando se ocasiona un giro total en la investigación del delito, teniendo en cuenta cada una de las aristas que ésta posee, colocando a la víctima como principal protagonista y no tan solo hallando la necesidad de encontrar soluciones que ayuden a desaparecer o lograr un bajo índice de la incidencia del delito; además de que también se pueda obtener los beneficios que necesite o requiera la víctima”.

b) Nicaragua

Según el tratadista Espinoza, B. (2007); nos menciona que la falta de una Política Criminal actualizada en concordancia con las políticas públicas en Nicaragua, hasta la fecha no ha permitido obtener un modelo de prevención del delito, en donde se pudiera integrar de forma organizada a los ciudadanos, lo que ha conllevado al incremento excesivo de la inseguridad ciudadana y el crecimiento de la criminalidad.

Asimismo, indica que el objetivo general del citado trabajo es el de realizar un modelo en donde se pueda prevenir el delito en la municipalidad de León, sustentándose en la intervención de la población, a raíz del análisis doctrinario de Criminología y Política Criminal; así como también, del análisis de los resultados obtenidos por las encuestas

realizadas a los pobladores del municipio de León, cuya edad era de los 15 a 65 años, a quienes entrevistó sobre la percepción de la actividad delictiva y seguridad ciudadana que sienten los habitantes.

El autor concluye diciendo que: “En un Estado social de derecho, el prevenir la criminalidad está basada según el grado de realización del derecho humano, brindado a la seguridad personal y colectiva. Asimismo como lo indica Peces - Barba (1993, pág. 286); la seguridad jurídica es un valor superior del Estado moderno, debido a la formación de éste como monopolio en el empleo de la fuerza legítima; indica Peces - Barba que, la idea de soberanía como manifestación del poder que no reconoce superior y la vinculación del poder soberano con el derecho, son hitos de ese itinerario histórico que lleva la seguridad a través del derecho llegando hasta la seguridad jurídica. El primer objetivo de la sociedad, en las teorías fácticas, pero también a los que consideraban a la sociabilidad como un elemento natural, era conseguir la paz y la seguridad. Mientras que, para la Declaración Universal de los Derechos Humanos, su aspiración más elevada que tiene el hombre es el advenimiento de un mundo, en donde los seres humanos vivamos libres del temor y la miseria; asimismo con los acuerdos internacionales, los derechos civiles y políticos, así como los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados se comprometieron a adoptar las políticas que mejor se encuentren adecuadas a la realización de los derechos fundamentales ahí definidos, según la naturaleza de cada país.

Aquellas políticas de seguridad ciudadana, se deben unir a las políticas de desarrollo humano, que hacen posible la expresión del conjunto de potencialidades inherentes a la dignidad de los seres humanos, mediante la política de la soberanía de cada uno de los ciudadanos sobre su propia vida y de la población en su libre determinación, eligiendo libremente su condición política y procurando así mismo su desarrollo económico, social y cultural. De esta forma, la mejor prevención a las violaciones de los derechos humanos, en una sociedad democrática, se apoya y descansa en un adecuado diseño de la política de seguridad ciudadana.

c) Ecuador

Según Mena, V. (2015) nos señala que, el fin principal del trabajo de investigación, es que se fundamente jurídicamente el porqué de la regulación de la norma para proteger a los testigos en un proceso penal, en donde se garanticen los derechos fundamentales de las personas.

Asimismo dentro de sus objetivos específicos se debe analizar la norma constitucional y el COIP respecto al actual Sistema de Protección de Víctimas y Testigos en los procesos judiciales y definir jurídicamente la Protección de Víctimas y Testigos, para garantizar la seguridad de las personas; Realizar un estudio de Derecho Comparado entre países latinoamericanos y europeos para conocer la realidad jurídica respecto al sistema de protección de víctimas, familiares y testigos en los procesos judiciales; y, Presentar una reforma incrementando un literal al Artículo 6, del Reglamento Sustitutivo del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y demás participantes en el proceso penal, referente a la extensión de la protección luego de terminado el proceso.

La autora concluye su estudio con una Síntesis del Diagnóstico, mediante la cual propone lo siguiente:

“La falta de una verdadera reforma al sistema de protección a víctimas, familiares y testigos provoca la vulnerabilidad de las personas que quieren declarar en contra de los delincuentes, por lo cual, a través de la presente investigación, se pretende colaborar presentando una propuesta que ayude a proteger los derechos y garantías constitucionales y la vida misma de los ecuatorianos”.

d) México

De esta misma manera, encontramos una investigación presentada por el Gobierno Federal de México (2006), sobre “El Niño Víctima del Delito Frente al Proceso Penal” (Fundamentos y Orientaciones para una Reforma procesal Penal), donde nos dice que: “La vulnerabilidad del niño crea la necesidad de comprobar que el hecho que lo involucra en un proceso judicial, tanto directa como indirectamente, no lo situó en una situación de riesgo. Para el objetivo planteado, cuando la superioridad se dé cuenta del riesgo en el cual está el niño, tendrá que pedir al juez de garantías las medidas necesarias de protección. Para establecerse ciertas medidas se tendrá que avisar a la instancia correspondiente del DIF competente. Cualquier medida que afecte la vida, derechos o situación jurídica del niño deberá determinarse por el juez de garantías de manera cautelar y ser llevada ante un juez de lo familiar en un término no mayor a diez días naturales para su revisión e intervención en el interés superior del niño. Tanto las medidas cautelares como aquellas dictadas por el juez de lo familiar como provisionales o definitivas deberán apegarse a los principios de la menor separación posible del niño y su familia y del interés superior del niño”.

e) El CEJA

Así, también sobre esta problemática se ha encontrado referencias en el Centro de Estudios de Justicia de las Américas (2004), el cual publica un resumen respecto a “La Protección a la Víctima y el Nuevo Sistema Procesal Penal”, en donde se resalta lo siguiente:

Derecho a la Protección y Asistencia: “En un proceso penal las necesidades que tienen las víctimas no se agotan en un tratamiento acorde a su dignidad. El proceso penal puede significar para la víctima una instancia en la que se pongan en riesgo tanto su integridad física, psíquica o su intimidad. Así como lo acentúa el Handbook on Justice for Victims de Naciones Unidas “El sospechoso, u otros actuando a nombre del sospechoso, pueden buscar intimidar a la víctima en orden a impedir que él o ella busquen justicia, o pueden acosar a la víctima como represalia por haber dado a conocer la materia ante las autoridades”.

El riesgo que tendría la víctima podría ser en que se terminara afectando su integridad física o psíquica debido a su intervención en el proceso penal el cual impone al sistema la obligación de obtener resguardos especiales a su favor. En este contexto, un segundo derecho a favor de las víctimas desarrollado en el ámbito internacional se vincula a la obligación del Estado de proveer mecanismos que aseguren la protección de su integridad física, psíquica y del derecho a conservar su intimidad”.

f) Cuba

Se ha rescatado del autor Aguilar Avilés, Dager (2010) una parte muy importante, donde se expresa acerca de la protección de la víctima en su libro denominado: Estudios Cubanos sobre la Victimología, donde La víctima del delito en el proceso penal y el Sistema Legal, nos dice que: “El olvido de la víctima por el Derecho Penal es una realidad, debido a la existencia del interés público estatal en esta parte del Ordenamiento Jurídico, no impidió que se crearan mecanismos de protección a intereses privados, situándose en primer lugar los del imputado, los cuales han sido un resultado beneficioso de las corrientes humanistas y garantista gestadas por el iluminismo del siglo XIX e impulsadas por el apogeo de la escuela dogmático-jurídica en esta rama del Derecho”.

García, A. (1996), nos da a conocer que ésta problemática está marcada en la historia penal, donde al respecto nos comenta que: “asimismo la víctima paso por alto para el derecho penal, el cual buscó la forma de tenerla bajo control con el ánimo de conseguir una justicia despojada de fueros rencorosos, ajena a la aplicación institucional y civilizada de la legislación penal, y en la práctica solo pudo transformar el proceso judicial en una herramienta de medición como solución institucionalizada de los problemas criminales, que

tiene como punto fijo y despersonaliza los problemas de las partes contendientes, y más aún reprochable en el plano del lenguaje abstracto y de las formalidades legales, en donde la persona víctima de la situación del drama criminal fue minimizada además a una abstracción más, correlativa a su inserción circunstancial en los hipotéticos legales del código que cuidan la diversidad de bienes jurídicos de distinto gobierno”.

g) Estados Unidos

Actualmente, rige la “Ley de Atención y Protección a la Víctima o el Ofendido del Delito para el Estado de Baja California”, en la que en su Artículo N° 8, señala que la víctima o el ofendido sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos legales, tendrá ciertos derechos que la misma norma le otorga y garantiza. Sin embargo, “La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito - UNODC”, (2008) ha manifestado que el índice criminal sigue aumentando, por tanto menciona que deberá tomarse medidas mucho más efectivas en cuanto a los testigos se refiera, porque estos resultan ser de gran auxilio en el objetivo de disminuir éste índice delincencial, en tanto se requiere que se garantice la confianza necesaria para brindar apoyo que soliciten las autoridades, quienes se encuentran a cargo para poder realizar de que se cumpla la Ley y el enjuiciamiento; así como la seguridad de que contarán con el apoyo y amparo contra la intimidación y los perjuicios que requieran tratar de imponerles a los grupos criminales para poder manipularlos de que cooperen o castiguen por realizarlo.

h) Venezuela

En la Página del Ministerio Público de Venezuela, nos dice que Luisa Ortega Díaz - Fiscal General de la República Bolivariana de Venezuela, en cumplimiento del Artículo 30° de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, resolvió la creación de una Coordinación Nacional para la Protección de Víctimas, Testigos y demás Sujetos Procesales, que tendrá como función garantizar la defensa y protección de los derechos que asisten a toda víctima de delito y sobre las que se mencionó que: “La Coordinación labora con las unidades de atención a la víctima de la institución, que son las encargadas de recibir denuncias y solicitudes de medidas de protección. Con la creación de esta Coordinación, el MP garantiza una justicia expedita y rápida, con objetividad y transparencia, tal como lo establece la Carta Magna en referencia a la protección que debe brindar el Estado a las víctimas de delitos comunes y la obligación de procurar que los culpables reparen los daños causados. Y es que, la protección se otorga no sólo a aquellos que participan activamente en

un proceso penal, sino que además puedan tener una colaboración a futuro, y cuya vida eventualmente esté en peligro”

i) En el País

En el Perú, exclusivamente sobre protección a las víctimas, familiares y testigos durante los procesos penales, encontramos una legislación general de que por sí sola no protege inmediatamente a éstos de los delitos comunes, ni mucho menos de delitos complejos materia de estudio.

Así también existen y existieron leyes especiales para la protección de la víctima como la Ley N° 26260 - Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, que en su Artículo 9 textualmente refería que: “El Fiscal Provincial de Familia que corresponda, dará trámite a las peticiones que se formulen verbalmente o por escrito en forma directa por la víctima de violencia, sus familiares, cualquiera de los mencionados en el Artículo 2 de esta Ley o tratándose de menores cualquier persona que conozca de los hechos, o por remisión del atestado de las delegaciones policiales. También podría actuar de oficio ante el conocimiento directo de los hechos”. De igual manera en su Artículo 11, nos indicaba: “Si la seguridad de la víctima o de su familia requiriera de una decisión jurisdiccional, solicitará las medidas cautelares pertinentes al Juez Especializado de Familia, las que se tramitarán como Medidas Anticipadas fuera de proceso, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 635 y siguientes del Código Procesal Civil. Es especialmente procedente la solicitud de una asignación anticipada de alimentos. Las medidas cautelares se concederán sin el requisito de contracautela”. Actualmente la Ley N° 26260, ha sido derogada por la “Ley N° 30364 - Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar”, de fecha Lunes 22 de noviembre del año dos mil quince.

En el mes de julio del año 2006, comenzó un procedimiento de reforma en el Perú, en el cual se implementaría la gradual o progresiva aplicación del Nuevo Código Procesal Penal (NCPP). Lo que se buscaba era proponer una justicia eficaz y eficiente, la cual pudiera dar respaldo a los derechos humanos de la persona agraviada; además de la que fuera señalada de haber realizado un delito. Sin embargo, lo propuesto solo se estableció como un simple reglamento, el cual no contó con la regulación que debería contener; asimismo existe el Reglamento del Programa de Asistencia de Víctimas y Testigos (Aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1558-2008-MP-FN, de fecha 12 de noviembre de 2008), donde se detalla lo siguiente: “El Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos desarrollado e

implementado por la Fiscalía de la Nación, es promovido por el Ministerio Público cuya finalidad esencial es apoyar la labor fiscal; está considerado como un programa institucional, el cual tiene como objetivo diseñar y realizar las medidas asistenciales de víctimas y testigos que se encuentran en riesgo por participar en investigación o proceso penal alguno; tiene como finalidad diseñar las medidas de asistencia y cautelar que sus testimonios o aportes no padezcan interferencias por factores de riesgo ajenos a su voluntad en el proceso del trámite. Por lo tanto con cierto propósito, se crean organismos de Apoyo de Asistencia a Víctimas y Testigos, los cuales darán servicios básicos en temas psicológicos, sociales, médicos y legales; lo que ayudará a que las personas que saben del tema del delito, tanto directa como indirectamente brinden un mejor servicio en la búsqueda de saber lo que realmente es la justicia, ayudando a la eficiencia dentro del proceso penal. Este Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos, será necesario si se tiene en cuenta que el Ministerio Público, según el Nuevo Modelo Procesal Penal, es quien “asume desde su inicio la investigación del delito”, es decir las investigaciones y el aporte de la prueba; lo cual únicamente necesita que los fiscales posean una pequeña cercanía con la víctima y el testigo, ya que en algunas situaciones que son del tipo penal los cuales se investigan van a llegar a constituir el fundamento, y a lo mejor el único de la acusación. Lo reseñado, definitivamente compromete a que el Ministerio Público, no sólo defina su rol como institución persecutora del delito y de aquel que trasgreda norma legal alguna; sino que, también se le identifique como organismo autónomo asistente de las víctimas, familiares y testigos. Claro está que, este nuevo compromiso del Ministerio Público cuenta con el Código Procesal Penal como base legal, específicamente en su Artículo 95° - Inciso 1. - Literal c) y en el Artículo 170° - Inciso 4., los cuales hacen mención a la protección de la integridad de las víctimas y testigos; pero su mayor fundamento lo encontramos en el Artículo 1° de la Constitución Política del Estado, el cual señala textualmente que: *"La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado"*, norma solemne y suprema que compromete a todos los órganos del Estado Peruano a defender permanentemente, dentro de sus fines constitucionales a todas las personas, a las que otorga la más alta jerarquía dentro del ordenamiento jurídico, político, económico, legal y moral; inclusive sobre el Estado y la propia sociedad; y más aún, a las que van a desempeñar importante función en la búsqueda de la verdad y la lucha contra el crimen organizado, en todas sus modalidades y manifestaciones”.

De esa manera, se logra determinar que no existe una clara protección a la víctima en totalidad, aun se observan vacíos, mismos que serán estudiados en el transcurso de la investigación.

1.1.2.2. Estudios anteriores

Estudios anteriores sobre tal problemática no se registraron, pero si se ha encontrado un reportaje presentado por el diario La República, cuya edición de fecha 01 de febrero de 2005, nos mostraba en su noticia una clara desprotección del testigo de un delito, donde nos informaba la muerte de éste y lo que es más resaltante la expresión de las autoridades competentes, donde se expresaba de este asesinato: “Lo mataron de dos disparos en la cabeza, pero su testimonio está a buen recaudo en la fiscalía. El informante de la DEA José María Aguilar Ruiz, alias ‘Shushupe’, testigo clave en los procesos por delito de narcotráfico contra Fernando Zevallos, Vladimiro Montesinos y otros procesados, fu asesinado ayer en el penal de Pucallpa”. Es una clara idea donde se da la debida importancia a la protección de las pruebas, que aporta el testigo; pero sin embargo, se desprotege la vida de éste.

En el Diario el Correo, del día 20 de abril del 2015, donde la nota lleva como título: “sicarios matan a testigo clave del caso Gerald Oropeza”, en la que se dice lo siguiente: “Patrick Jair Zapata Coletti (25), amigo de Gerald Oropeza y testigo clave del “narcoajuste” de la camioneta Porsche, fue hallado muerto por un vigilante en la Huaca La Muralla (San Martín de Porres) 72 horas después de haber rendido su manifestación ante la Policía y tras una serie de hechos impunes y la lenidad de las autoridades”.

Bajo este contexto, se puede observar que no existe una clara política de seguridad y máximas medidas de seguridad y protección a las víctimas y testigos.

1.1.3. Formulación interrogativa del problema

Empirismos Aplicativos

- a) ¿Cuáles son los planteamientos teóricos respecto al “Análisis jurídico de las políticas criminales, en la protección de las víctimas, familiares y testigos, de los procesos sobre extorsión y corrupción de funcionarios públicos, en la provincia de Chiclayo, periodo 2014 - 2015”?
- b) ¿Cuál es el nivel de conocimiento de los planteamientos teóricos respecto al “Análisis jurídico de las políticas criminales, en la protección de las víctimas, familiares y testigos, de los procesos sobre extorsión y corrupción de funcionarios públicos, en la provincia de Chiclayo, periodo 2014 - 2015”?

c) ¿Cuáles son las causas del desconocimiento de los planteamientos teóricos respecto al “Análisis jurídico de las políticas criminales, en la protección de las víctimas, familiares y testigos, de los procesos sobre extorsión y corrupción de funcionarios públicos, en la provincia de Chiclayo, periodo 2014 - 2015”?

Incumplimientos

a) ¿Cuáles son las normas referente al “Análisis jurídico de las políticas criminales, en la protección de las víctimas, familiares y testigos, de los procesos sobre extorsión y corrupción de funcionarios públicos, en la provincia de Chiclayo, periodo 2014 - 2015”?

b) ¿Si existen incumplimientos respecto al “Análisis jurídico de las políticas criminales, en la protección de las víctimas, familiares y testigos, de los procesos sobre extorsión y corrupción de funcionarios públicos, en la provincia de Chiclayo, periodo 2014 - 2015”?

c) ¿Cuáles son las causas de incumplimientos en el “Análisis jurídico de las políticas criminales, en la protección de las víctimas, familiares y testigos, de los procesos sobre extorsión y corrupción de funcionarios públicos, en la provincia de Chiclayo, periodo 2014 - 2015”?

1.1.4. Justificación e importancia del problema

La problemática que se desarrollará como tesis, ha sido denominada: “Análisis jurídico de las políticas criminales, en la protección de las víctimas, familiares y testigos, de los procesos sobre extorsión y corrupción de funcionarios públicos, en la provincia de Chiclayo, periodo 2014 - 2015”.

La investigación a realizar surge a causa del problema social que se ve hoy en día; y es que, Fiscales y Jueces precisan fuentes de prueba, solo con colaboración que muchas veces no llegan a verificar, siendo cuestionable conseguir el fin del Derecho Penal, que es acceder a la verdad material.

En ese sentido, resulta necesario que la labor policial y judicial respecto a las declaraciones tiene que ser más controlada; y el representante del Ministerio Público debe ser supervisado en el cumplimiento de su función, a fin de que esté presente en las investigaciones pendientes en los órganos policiales, vigilando su legalidad desde su mismo inicio, advirtiendo y anticipando las necesidades, la solicitud de autorizaciones judiciales y conociendo desde adentro las investigaciones, debiendo ser estos, los directores de la investigación, con el debido concurso de los mandos policiales, expertos en investigación y criminalística. Esto

porque, si se realiza una mala práctica se afectan siempre, en mayor o menor medida, los derechos fundamentales, cuanto menos el de la intimidad.

1.1.5. Limitaciones y restricciones de la investigación

Limitaciones

- a) De tiempo: la presente investigación comprende solo un periodo de año.
- b) De alcance: la investigación se limita al acceso de los datos.
- c) De presupuesto: la investigación se limita a lo posible económicamente.

Restricciones

- a) De dedicación: los autores pueden dedicar a la investigación el tiempo mínimo de acuerdo a las responsabilidades laborales.
- b) Horarios: en su mayoría los autores ingresan al sistema de la Universidad por las noches, esto también genera no poder disponer de tiempo para acudir a bibliotecas.

1.2. OBJETIVO

1.2.1. Objetivo general

Analizar las políticas criminales frente a la protección de las víctimas, familiares y testigos de los procesos sobre extorsión y corrupción de funcionarios públicos, con el único propósito de determinar las causas de los *empirismos aplicativos e incumplimientos*; de tal manera que, se llegue a proponer alternativas de solución que ayuden a que el Sistema de Justicia Penal Peruano, sea equitativo, efectivo y eficaz, dónde las víctimas, familiares y testigos logren tener las medias de protección adecuada.

1.2.2. Objetivos específicos

Para poder lograr el cumplimiento del objetivo general señalado en líneas anteriores, se trabajaron también en los siguientes objetivos específicos:

- a) Identificar los *empirismos aplicativos e incumplimientos* que afronta el procedimiento respecto a la protección de la víctima de un delito y familiares en los procesos penales sobre extorsión y corrupción de funcionarios públicos.
- b) Describir un modelo que facilite la implementación y gestión de políticas o nuevos lineamientos que permitan superar los *empirismos aplicativos e incumplimientos* respecto a la protección a las víctimas y familiares en los procesos penales.

c) Realizar un análisis prolijo de la normativa vigente, relacionado a la protección de víctimas y testigos, así como de la legislación comparada y casuística, que me permitan identificar la problemática y de esta manera proponer mecanismos de solución.

1.3. HIPÓTESIS

1.3.1. Hipótesis global

Las políticas criminales en medida de protección de las víctimas, familiares y testigos, de los procesos sobre extorsión y corrupción de funcionarios públicos, se ve afectada por *empirismos aplicativos e incumplimientos*; que están relacionados causalmente y se explican, por el hecho de que no se conocía o no se ha aplicado bien algún planteamiento teórico, como: Trato justo, Protección inmediata, Testigo de delito de corrupción y Testigo de delito de extorsión; así como haberse incumplido algunas de las normas como el Artículo 1° de la Constitución Política del Perú (CPP), Artículo 2° de la CPP, el Artículo 95° - Inciso 1 - Literal c) del Nuevo Código Procesal Penal y el Decreto Supremo N° 003-2010-JUS., dado a los doce días del mes de febrero del año dos mil diez.

1.3.2. Sub hipótesis

a) Se evidencian *empirismos aplicativos* por parte de los responsables, debido a la existencia del desconocimiento de planteamientos teóricos.

Fórmula: -X1; A1; -B1

Arreglo 1: -A1

b) Se evidencian *empirismos aplicativos* por parte de la comunidad jurídica, debido a la existencia del desconocimiento de planteamientos teóricos.

Fórmula: -X1; A2; -B1; B2

Arreglo 2: B1,-B3

c) Se evidencian *incumplimientos* por parte de los responsables, debido a la falta de las normas nacionales e internacionales como de la jurisprudencia al no adecuarse a la realidad.

Fórmula: -X2; A1; -B1; B3

Arreglo 3: -A1, -B1,-B2

d) Se evidencian *incumplimientos* por parte de la comunidad jurídica, debido a la falta de las normas nacionales e internacionales como de la jurisprudencia al no adecuarse a la realidad.

Fórmula: -X2; A2; -B1; B2; B3

Arreglo 4: -B1, -B2, -B3

1.4. VARIABLES

1.4.1. Identificación de variables

A. Variables de la Realidad

A1 = Responsables: Fiscales, Jueces.

A2 = Comunidad Jurídica: Abogados, Policía Nacional del Perú.

B. Variables del Marco Referencial

~B1 = Planteamientos Teóricos

~B2 = Normas

~B3= Legislación Comparada

~B4= Entorno Nacional, regional o Local

~B5= Experiencias Exitosas

C. Variables del problema

-X1 = *Empirismos Aplicativos*

-X2 = *Incumplimientos*

1.4.2. Definición de variables

Para la presente investigación se tomaron en cuenta las variables que a continuación se detallan:

A1 = Responsables

Pertenecen todas aquellas que en un momento resultaron con relación directa a la problemática de estudio, y esa relación se justifica en las funciones que estos vienen ejerciendo por su labor que desempeñan.

A2 = Comunidad jurídica

Pertenecen todos aquellos que resultan involucrados en la problemática de estudio por cuanto han tenido alguna relación con estos temas en la actividad jurídica.

B1 = Planteamientos Teóricos

Es preciso señalar que se refiere a los conceptos teóricos que están o son inherentes al tema de estudio y que deben de ser conocidos para la correcta aplicación de las normas (Caballero, 2002).

B2 = Normas

Se refiere a todos los textos normativos que regulan el tema de estudio (Milla Batres, 1998).

B3 = Legislación Comparada

Se denomina legislación comparada a aquello que tiene como objeto la confrontación de los sistemas jurídicos de diversos países, para determinar lo que hay de común y discordante entre ellos y determinar sus causas. (Ayasta, J. 2000).

X1 = Empirismos Aplicativos

Los identificamos cuando encontramos que un planteamiento teórico, que debería conocerse y aplicarse bien, en una parte de la realidad concreta no lo conocen o lo aplican mal (Caballero, A. Guías metodológicas para los planes y tesis de maestría y doctorado. Pág. 123).

X2 = Incumplimientos

Identificamos este tipo de problema cuando en la parte de la realidad en que las disposiciones de una norma deben cumplirse, estas no se han cumplido (Caballero, A. Guías metodológicas para los planes y tesis de maestría y doctorado. Pág. 125).

1.4.3. Clasificación de Variables

VARIABLES	CLASIFICACIONES		
	POR LA RELACIÓN CAUSAL	POR LA CANTIDAD	POR LA JERARQUÍA

			4	3	2	1	0
De la Realidad							
A1= Comunidad Jurídica	Interviniente	Cantidad Discreta	— T	— M	— Ex	— P	— N
A2= Responsables	Interviniente	No Cantidad Discreta	Ex	Ex		Ex	Ex
Del Marco Referencial							
-B1=Planteamientos teóricos	Independiente	No cantidad	T	M	A	P	N
-B2= Normas.	Independiente	No cantidad	T	M	A	P	N
-B3= Legislación comparada	Independiente	No cantidad	T	M	Ap	P	N
			Ap	p		Ap	Ap
Del Problema							
-X1= Empirismos aplicativos	Dependiente	Cantidad Discreta	—	—	—	—	—
-X2= Incumplimientos	Dependiente	Cantidad Discreta	—	—	—	—	—

1.5. TIPO DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

1.5.1 Tipo de investigación

La investigación materia de estudio fue de tipo cuantitativa descriptiva o mixta, no experimental, por cuanto su pretensión principal consistió en recolectar datos y que por consiguiente fueron trabajados en programas de Microsoft Excel para su correspondiente análisis.

1.5.2 Tipo de Análisis

En lo que corresponde a la investigación que viene siendo materia de estudio se ha aplicado un análisis descriptivo, toda vez que fue necesario aclarar y precisar los datos obtenidos.

1.6. DISEÑO Y EJECUCIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN

1.6.1. Universo de la Investigación

La población de la investigación estuvo conformada por todos los individuos de la comunidad jurídica y responsables, entre los primeros se encuentran los Jueces Penales, Fiscales y Personal PNP de la División de Investigación Criminal de la Policía Nacional del Perú (DIVINCRI PNP) y del Departamento Desconcentrado de Investigación de Delitos Contra la Administración Pública PNP Chiclayo, y entre los segundos se tiene a la Ciudadanía y Abogados.

1.6.2. Técnicas, instrumentos e informantes o fuentes de recolección de datos

Sobre este apartado hay que precisar que se trata de aquellos instrumentos que fueron utilizados para procesar la información obtenida.

a) Técnicas de análisis documental: Es una de las operaciones fundamentales de la cadena documental, que se refiere a la extracción de datos de fuentes relacionadas directamente con la investigación; entre ellas se ha considerado las siguientes:

- **Resumen:** este tipo de fichas sirve para extraer las ideas centrales de los textos, es entendida como una forma de seleccionar aspectos fundamentales de las lecturas.
- **Las fichas textuales:** Se refiere a la transcripción de extractos de los textos que sirven para poder posteriormente ser interpretados. En la doctrina se le conoce como copia fiel del autor.
- **Las fichas comentario:** Representa el aporte de los investigadores. Es la idea personal que emite el lector de una lectura o experiencia previa. Lo utilizamos para comentar los cuadros estadísticos, resultados y los comentarios de los antecedentes.

b) Fuentes de información: Aquí debe señalarse todas las fuentes de bibliografía que nos han ayudado hasta la ahora investigación, y mismos que continuarán siendo revisados para el éxito y culminación de la misma. Entre ellos encontramos libros tanto virtuales como físicos, CD, manuales, revistas electrónicas y físicas, diarios periodísticos, tesis de pre y pos grado.

c) Técnicas de recolección de datos: Entre las técnicas de recolección de datos estará la observación, pues, debo indicar que con la investigación será de mera observación y

práctica, toda vez que se visitará constantemente instituciones públicas, habiéndose aplicado las siguientes técnicas:

- **Técnica cuestionario:** *cuyo instrumento fue el Cuestionario*
- **Técnicas de entrevista:** *cuyo instrumento fue la Ficha de Entrevista Estructurada.*

1.6.3. Población y Muestra

Para la presente investigación se consideró como unidades de estudio a las sedes que a continuación se detallan:

- 1) Sede central del Poder Judicial, sito en la Av. José Leonardo Ortiz N° 155 - Chiclayo.
- 2) Sede central del Ministerio Publico, ubicado en la Calle Manuel María Izaga N° 115 - Chiclayo.
- 3) La División de Investigación Criminal y la Sección de la Policía Judicial de la PNP - Chiclayo, ubicada en la Av. Salaverry N° 927 Chiclayo.
- 4) El Departamento Desconcentrado de Investigación de Delitos Contra la Administración Pública PNP Chiclayo, ubicado en la Prolongación Pacasmayo Mz. G - Lote 11 - Urbanización Los Jardines de Santa Rosa - Chiclayo.

De estas instituciones se logró identificar como población, bajo los criterios de cinco años de experiencia laboral, especialidad y disponibilidad, teniendo así a dieciocho (18) Jueces, veinte (20) Fiscales, ochenta (80) abogados, noventa y dos (92) efectivos policiales; y, cincuenta y cinco (55) ciudadanos respectivamente; conformando la Población un total de doscientos sesenta y cinco (265) informantes.

Para la obtención de la muestra se aplicó la técnica no probabilística por conveniencia, de donde se tomó como muestra a cien informantes entre los cuales fueron:

Jueces	6	6 %
Fiscales	12	12 %
Abogados	31	31 %
PNP	27	27 %
Ciudadanos	24	24 %

1.6.4. Forma de tratamiento de los datos

Los datos que se vayan obtener a través de las técnicas e instrumentos antes indicados, fueron reunidos y analizados previamente con ayuda de los programas de Microsoft y las técnicas de fichaje.

1.6.5. Forma de análisis de la información

El análisis y apreciación de la información obtenida como resúmenes, cuadros, gráficos se formularon desde un punto de vista objetivo.

El resultado del cruce y análisis de las sub - hipótesis, nos permitió conocer y así poder formular una conclusión por cada una de ellas.

Dichas conclusiones sirvieron como premisas para contrastar la hipótesis global y aproximarnos al hecho de formular recomendaciones consistentes dirigidas a una propuesta para la solución del problema central.

CAPÍTULO II
“MARCO REFERENCIAL”

2.1. PLANTEAMIENTOS TEÓRICOS

2.1.1. Evolución histórica

En el Perú, la Constitución Política en su Artículo 159° específicamente en el Inciso 3 señala entre las atribuciones del Ministerio Público, la de representar a la sociedad en los procesos judiciales. Del mismo modo, el Artículo 1° de la Ley Orgánica del Ministerio Público de 1981; consideró bajo Responsabilidad del Ministerio Público otras funciones como la protección de los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la protección de la familia y de los menores e incapaces y el interés social, la moral pública, el seguimiento del delito, el resarcimiento civil y la prevención del delito; toda esta normatividad tiene relación directa con la protección a la víctima, familiares y el testigo. De igual manera, en el Nuevo Código Procesal Penal 2004 en los Artículos 94° al 110° en concordancia con el Artículo IX - Inciso 3 del Título Preliminar donde considera lo siguiente:

Se considera agraviado a todo aquél que resulte de forma directa ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo.

El actor civil, determina que la acción reparatoria en el proceso penal sólo podrá ser ejercitada por quien resulte perjudicado por el delito, es decir, por quien según la Ley Civil esté legitimado para solicitar la reparación y, en su caso, los daños y perjuicios ocasionados por el delito.

El querellante particular, aquel que resulte directamente ofendido por el delito podrá instar ante el órgano jurisdiccional, siempre conjuntamente, la sanción penal y pago de la reparación civil contra quien considere responsable del delito en su agravio.

También, en la aplicación del NCPP (Artículos 162° al 171°), se puede afirmar que testigo es toda persona hábil que presta testimonio, a excepción del incapaz por razones naturales o impedimento legal, teniendo que comprobar su capacidad física o psíquica; regular, de carácter específico, su capacidad para alcanzar testimonio, sus deberes, citación y dirección compulsiva inhibición para rendir testimonio, contenido de la declaración, así como el testimonio de altos funcionarios, de miembros del cuerpo diplomático.

La inquietud en correlación a las víctimas, familiares y testigos, nace cuando se estima, diariamente el abandono en el que ellos se encuentran, en toda investigación o procesos de extorsión, de parte del Estado, salvo raras excepciones, frente a la protección que reciben los denunciados o procesados, tratándose de los Ministerios de Justicia, de Defensa, del Interior

o del Sector Público en general, partiendo de la siguiente pregunta, ¿A quién le incumbe proteger a las víctimas, familiares y testigos?: Concluyentemente, al Estado, a través del Ministerio Público, como representante de la sociedad en juicio y como protector de la legalidad, sin desistir de los principios de imparcialidad y sobre todo de objetividad, vigilando por cautelar sus derechos y deberes, dentro de la ejecución del NCPP, como contexto básico para el acatamiento del nuevo rol que le pertenece al Fiscal y las funciones del Ministerio Público, tales como el estudio de los comportamientos y de la adopción de medidas de protección a las víctimas, familiares y testigos (incluidos los peritos), cuya ejecución asume el Ministerio Público, en la esfera de su función constitucional y legal.

2.1.2. El Delito de Corrupción

La Corrupción según el diccionario de la Lengua Española es el acto de corromper (depravar, echar a perder, sobornar a alguien, pervertir, dañar). Castillo (2001) lo ha definido como el uso ilegítimo del poder público para el beneficio privado; pues se refiere a todo uso ilegal o no ético de la actividad gubernamental como consecuencia de consideraciones de beneficio personal o político; o simplemente como el uso arbitrario del poder.

La corrupción es un problema antiguo, el profeta Amos escribe en la biblia que, “La corrupción social oscurece la tierra, como en el momento de la muerte de Cristo; nos refiere Amos que, esta corrupción contamina el aire y oscurece el sol en nuestra ciudad (María, 1997).

La corrupción tiene una definición muy amplia; ya que refiere a una situación moralmente negativa e indeseable. Que para el filósofo Aristóteles es una degeneración de las tres formas de Estado ideales: la Monarquía, la Aristocracia y la República. O abuso introducido en las cosas no materiales. A modo general se restringe esta reflexión a las formas de corrupción que tienen su origen en dádivas ofrecidas y aceptadas de modo incorrecto, con vistas a obtener decisiones favorables a los intereses de quien corrompe. Esas dádivas no siempre son dinero, aunque muchas veces sí lo son (Medina 2011).

La lucha contra la corrupción es tal vez uno de los campos en los cuales la acción colectiva de los Estados, es no sólo útil y conveniente, sino absolutamente necesaria. Este problema impide que muchos países den solución a sus problemas graves, desalienta la inversión extranjera y nacional, socava la confianza del público en las instituciones y agrava los

problemas presupuestarios, puesto que priva a los gobiernos de ingresos arancelarios e impositivos considerables.

Este problema tiene mayor incidencia en sociedades no democratizadas donde la fuerza de los valores y deberes se caracteriza por su déficit o en aquellas donde constituye un valor de intercambio para el cálculo de intereses (Rojas 1991).

Sociológicamente, no se han encontrado explicaciones a los factores que llevan a los individuos que tienen cubiertas sus expectativas de status y solvencia económica, a que practiquen o continúen desarrollando comportamientos delictivos de enriquecimiento. El delito de corrupción es considerado un delito bilateral (Giusseppe Maggiore, Bogotá-Colombia 1989).

2.1.2.1. La Corrupción de Funcionarios Públicos y Criminalidad Organizada

La corrupción de funcionarios en la administración pública, determina el cumplimiento de los intereses del ciudadano. Es un problema que afecta gravemente la legitimidad de las democracias, distorsiona los sistemas económicos y constituye un factor de desintegración social.

Asimismo es un problema latente de nuestra actual realidad, somos testigos de una gran escala de casos de corrupción nacional, que tienen un alto nivel de coordinación de sus actos; en este delito se encuentran ligadas personas con gran poder político y personas privadas, que buscan convertir los bienes públicos en privados para sus propios beneficios.

La complejidad con la que opera la corrupción, no es el único problema que obstruye la labor de persecución y captura de los involucrados, si no también, las facilidades con que cuentan para convertir las ganancias ilícitas en activos legales, ello sin considerar los tentáculos políticos interinstitucionales que se tienden entre los inculpatos por delitos de corrupción para complicar u obstaculizar las investigaciones en su contra.

La corrupción de gran escala se ejecuta de forma organizada, casi siempre sin que medie violencia (Terradillos, 2001), resultando difícil detectar los momentos exactos de su ejecución. La condición delictiva de corrupción se determina especialmente por los hilos estratégicos y complejos que entretejen su red criminal, siendo un gran problema para su persecución, donde muchas veces se llega a determinar a cabalidad la existencia del delito,

con retraso, ya tras un tiempo suficiente para que los inculpatos desaparezcan todas las pruebas, que indiquen su culpabilidad.

2.1.2.2. Los Testigos en el Delito de Corrupción

Son muy raras la veces que las personas denuncien o acudan voluntariamente a testificar hechos de corrupción, algunos de los que lo han hecho, han ganado reputación como héroes en los medios y en la opinión pública, han sido mirados como personas que han dado un alto valor a la honestidad y al comportamiento ético dentro de las organizaciones; en especial si, gracias a sus revelaciones, se ha podido descubrir un riesgo o daño de gran importancia para el interés público.

Pero sin embargo, para la gran mayoría de los individuos se sabe que las consecuencias son negativas, generalmente consisten en las represalias que toman en su contra las personas con intereses contrarios a aquellos a los que apunta la revelación o denuncia (Sánchez, 2010).

Las personas que luchan contra la corrupción ponen en riesgo su tranquilidad y su vida misma (Diego 2001). La gran mayoría de los potenciales testigos tienen vínculos directos con los inculpatos, muchos de ellos vínculos laborales, convirtiéndose en vulnerables a una gran cantidad de represalias, que pueden ser desde despidos o amenazas, traslado de una institución a otra, entre otras, que incluso pueden afectar su propia vida.

Los testigos de los delitos de corrupción de funcionarios corren un gran peligro, tanto que en la ejecución de este delito se encuentran ligadas toda una organización criminal, de agentes públicos y privados; en nuestro Estado contamos con un programa de protección, denominado programa integral de protección a testigos, peritos, agraviados o colaboradores en los delitos tipificados en el Código Procesal Penal y específicamente en los que obran en el artículo 28 del reglamento del programa de protección y asistencia a víctimas y testigos.

Principalmente el programa protege a los testigos, peritos, agraviados o colaboradores, protección que también se extiende al cónyuge, conviviente, ascendientes y hermanos que se encuentren en riesgo. El programa se encarga de brindar a todos éstos asistencia social, psicológica y legal.

En la Asistencia Social, se encarga de la evaluación familiar y socio-económica de la víctima y el testigo; analizando la veracidad de la información, además de organizar y ejecutar un seguimiento para las medidas de protección y las medidas dispuestas por el Fiscal.

En la Asistencia Psicológica, brindan el soporte psicológico adecuado para ayudar a enfrentar las consecuencias emocionales del delito además de brindar la protección para superar perturbaciones generadas por las actuaciones en el proceso que ha de intervenir.

En la Asistencia Legal, se encargan de orientar, instruir sobre los derechos que les asiste durante la investigación y asegurar la participación en las diligencias dispuestas por el Fiscal, asegurando la ejecución de Medidas de Protección dictadas (Fiscalía de la Nación 2012).

Pero sin embargo, no cumple la necesidad del testigo de este delito, toda vez que el acceso a este programa, tiene barreras burocráticas, y no se tiene en cuenta la necesidad personal y familiar del testigo, impidiendo así la efectiva investigación de estos delitos.

2.1.3. El Delito de Extorsión

Según el diccionario de la lengua española, refiere que es uno de los delitos que consiste en obligar a una persona utilizando la violencia con la finalidad de producir un perjuicio patrimonial en bien de un tercero. Es un delito que se encuentra en el rango de los apoderamientos, en lo cual existe un ánimo de lucro.

Por otro lado, la extorsión en general es tomar la propiedad de otra persona por medio de la fuerza, aunque en otros países anglosajones se entiende por extorsión, al delito cometido por un funcionario público. Siendo así que la extorsión es procurar un lucro injusto para la persona que representa el rol activo (Ossorio, 2012).

2.1.3.1. El Delito de Extorsión en el Crimen Organizado

El crimen organizado, no es otra cosa que un grupo de personas previamente sistematizadas para cometer delitos. El delito de extorsión, es uno de los delitos a los cuales se dedican principalmente muchas bandas organizadas. La estructura del crimen organizado se basa en las más modernas técnicas de dirección empresarial, desde la organización, planificación y coordinación de las actividades, así como también su ejecución y el control de los resultados.

Como toda organización criminal debidamente estructurada está sometida también a una jerarquía. Donde encontramos, capos, lugartenientes, consejeros, capitanes, soldados; exactamente como sucede en cualquier empresa, en las cuales, los jefes y los obreros trabajan mutuamente por el bienestar común de la organización. El principal objetivo de los malhechores es la obtención de dinero en efectivo, el cual se puede lograr por diferentes medios que son: Extorsión Directa, Extorsión Indirecta y Peticiones Especiales.

La Extorsión Directa.- Se da cuando el delincuente llega a la oficina de la víctima, pide hablar con él y al estar ante su presencia, le muestra unas fotografías acompañado de su familia, tomada precisamente ese mismo día antes de salir al trabajo. El delincuente dice tener secuestrada a la familia por medio de algunos cómplices, y exige que le entreguen una cantidad de dinero, pues de lo contrario les causara daño.

La Extorsión Indirecta.- Sucede cuando una persona recibe una llamada o mensajes escritos, en donde se le exige el pago de una determinada cantidad de dinero, a cambio de no hacerle daño a él o a sus familiares.

Las Peticiones Especiales.- Son las que ocurren después de un secuestro o amenaza de secuestro, en donde la víctima es exigida a depositar determinada cantidad de dinero en un lugar solitario o en algún penal en donde también tienen cómplices, aclarando que esta forma de negociación con el delincuente resulta ser la más peligrosa, si el delincuente es atrapado la familia y él sufrirán graves daños (Caiza 2010).

La Extorsión, es uno de los delitos más antiguos de forma de criminalidad del crimen organizado en el mundo, es uno de los más graves problemas que enfrenta la población. La prevención y combate de la extorsión debe ser analizado y estudiado por expertos en seguridad y asuntos policiales para dar los resultados que la población ha sufrido y está sufriendo este hecho delictivo. Las bandas actúan ejerciendo el terror a través de amenazas, actúan bajo una organización jerárquica estable, permanente, cohesionada, su ámbito de acción es gran parte del territorio nacional en donde ellos tienen delimitado y marcado su espacio de actuación. Las consecuencias de este accionar son la creación de terror en la población (Rivera 2011).

2.1.3.2. La Víctima en el Delito de Extorsión

La víctima en el delito de extorsión, sufre daños psicológicos que conllevan a que ésta ya no vuelva a llevar una vida tranquila, pues vivirá siempre con ese temor, ya que se convierte en una persona vulnerable a las peticiones de los extorsionadores; más aún, cuando se concibe que tras este delito se encuentra toda una organización criminal, que incluso algunos de sus protagonistas, se encuentran en las esferas públicas; como en los últimos casos que se han venido escuchando que personajes indignos del entorno político, policial, operadores jurídicos y otros, son parte de esta organización o banda criminal.

A la víctima no le queda otra que comprar un poco de tranquilidad, evitando daños personales y patrimoniales, porque perciben que siempre están expuestos al peligro de éste delito. Para evitar este problema algunos toman la decisión de inmigrar dentro del territorio nacional, teniendo así el abandono de amplias zonas urbanas, la pérdida de sus bienes y recursos económicos.

Lamentablemente la gran mayoría de víctimas, no denuncia por temor, falta de confianza en las autoridades judiciales y policiales, aunque es razonable porque frente a este delito las autoridades solo actúan inmediatamente cuando se trata de personajes vinculados a la alta esfera económica, política y empresarial; problema que se complementa con la mayor garantía de las leyes a favor del delincuente que a la víctima, quedando así la ésta vulnerable a las represalias por parte de las organizaciones o bandas criminales.

2.1.3.3. Los Testigos en el Delito de Extorsión

El testimonio del testigo es un instrumento legalizado en que se da fe de un hecho y representa el más fácil y el más común de los medios de prueba que existen. Su importancia dentro de los sistemas de justicia penal en todos los países del mundo ha sido discutida históricamente por los expertos teóricos debido a los factores que intervienen en el momento que una persona decide exponer su verdad.

La complejidad del testimonio tiene que ver con puntos de vista objetivos y subjetivos intervinientes, como el tiempo de observación, perspectiva, iluminación del momento en que ocurre el hecho, atención, emoción, integridad cerebral (herida, embriaguez, etc.), conservación de los recuerdos, sugerencias recibidas por parte de otros testigos e incluso de los medios de comunicación y deposiciones anteriores como estado del espíritu del testigo (embriaguez, proximidad de la muerte, etc.) y su libertad de hablar; carácter más o menos serio del juramento; seguridad de las declaraciones; si fueron hechas a pregunta y qué clase de preguntas y en dónde fueron hechas (sobre el lugar de autos o en otra parte) (Francois Gorphe 2005).

Los testigos juegan un rol predominante en los delitos, pero cobran mayor protagonismo en aquellos delitos que son cometidos por organizaciones o bandas criminales; organizaciones que por su alta capacidad de coordinación, son capaces de manipular pruebas, comprar conciencias a funcionarios públicos, amenazar, intimidar, secuestrar o desaparecer, así como matar víctimas, testigos, jueces, fiscales y efectivos policiales.

Los potenciales testigos de delitos de extorsión generalmente, son personas que tienen vínculos con la organización criminal, personas que han sido o están siendo víctimas del sujeto. Estas no acuden a testificar voluntariamente o por requerimiento, debido a las faltas de garantías de protección y medidas de seguridad, así como a la desconfianza generada por el Estado por la ineficiente ejecución de la actual política criminal.

Si bien es cierto que, para éste delito también es aplicable el programa de protección de víctimas y testigos, este programa es solo una ilusión que ha dejado notar carencias en la ejecución de la protección del testigo, dejando desprotegidos a los testigos, familiares y demás personas cercanas, contra la represalia o intimidación de las bandas organizadas.

En su gran mayoría las medidas aplicadas para la protección se basa en ocultar la identidad de la víctima o testigo; medida ineficaz, ya que se olvida que el sujeto activo de este delito conoce a la víctima, y a los potenciales testigos, por su cercanía y relaciones interpersonales, teniendo que ir descartando uno por uno, hasta llegar con el testigo protegido en el papel (mediante una clave), y tomar las represalias necesarias para impedir la investigación.

El problema alcanza mayor importancia, cuando el testimonio del testigo, se enfoca a describir la forma como opera el sujeto activo, como se ejecutaron los hechos; toda una descripción íntima que solo el sujeto activo, la víctima y personas muy relacionadas con éste pueden saberlo, situación que hace más fácil al imputado saber quién es el testigo.

2.1.4. La importancia de las víctimas y testigos en los procesos penales

En los procesos penales se requiere de la participación activa y protagónica de las víctimas del delito, dejando de lado el papel marginal del cual ha sido objeto durante mucho tiempo (Navarro, 2005). De esta manera se pretende que la víctima adquiera un mayor y eficaz reconocimiento a sus intereses y derechos. Como consecuencia del reclamo existente de que se permita un mayor protagonismo a la víctima en el proceso penal es que se habla de asistencia a la víctima, pues se pretende que para ello reciba apoyo al menos en lo que toca a su tutela dentro del propio proceso penal y por otro lado a la búsqueda del resarcimiento de las consecuencias materiales y morales que le ha producido el delito.

Yebra (2002) en base al estudio del comportamiento, tanto de las víctimas como de los funcionarios que administran justicia dentro de los procesos penales, menciona que se pueden observar dos etapas las cuales se encuentran unidas íntimamente debido a las circunstancias y efectos provocados en las mismas víctimas, la primera es la instrucción y la

segunda el juicio, en estas etapas interviene el Ministerio Público, los Abogados de Oficio, los Jueces, los Magistrados y el personal administrativo.

De acuerdo con lo mencionado es necesario diferenciar dos momentos casi paralelos: El primero, que corresponde a la Imagen perceptiva de la víctima por parte de los Funcionarios y el segundo correspondiente a los actos, conductas y actitudes efectuados por los mismos con su autoridad y con su preparación jurídico criminológica hacia la persona victimizada. En el primer momento, tanto el personaje representante de la sociedad cuya finalidad es la iniciación del proceso penal, como los funcionarios participantes una vez iniciado el mismo, se limitan a observar a la víctima con ciertas características generalmente por incredulidad, recelo, desconfianza y sarcasmo evidencian un dudoso respeto por el sujeto victimizado por el ilícito, transformando las diferentes fases procedimentales en etapas de momentos difíciles y estresantes, manteniéndose ajenos a los sentimientos, sanciones y necesidades demandantes en la persona afectada.

Sin embargo, en la realidad peruana en materia procesal penal, la víctima ha sido relegada a un segundo plano, lo que no le ha permitido hacer valer sus derechos en el proceso, al menos en condiciones que permitan garantizarle una verdadera satisfacción de sus intereses. Se le ha dejado tan solo con la posibilidad de formular querrelas en delitos perseguibles a petición de parte expresamente determinados en la ley, formular denuncias y coadyuvar con el órgano de acusación, lo que sin duda ocurre en forma limitada; al formular la denuncia ya no puede sustraerse al procedimiento iniciado, se le considera como un testigo de los hechos y por lo mismo se le niega un abogado.

En lo que respecta a los testigos según Zuluaga & Vélez (2013) pueden ser considerados como víctimas ya que el concepto de víctima es aquella persona que puede o no ser sujeto pasivo del hecho delictivo y por ello que las calidades de ofendido y víctima se pueden reunir en una sola persona, entonces el ofendido sería aquella persona titular del bien jurídico afectado con la acción delictuosa y que la noción de víctima en el contexto victimológico es sumamente amplia para ser utilizada en el campo del derecho penal procesal, pues permite considerar como víctima a efectos del proceso penal a otras personas distintas (testigos, familiares, inculpados) que no considera el derecho penal cuya concepción restringida alude a la persona individual o personal; entonces la noción de víctima aquí debe entenderse restringida y no en su concepto victimológico.

2.1.5. Derechos de las víctimas en los procesos penales

El reconocimiento de los derechos de las víctimas así como de las distintas partes procesales, permite el desarrollo adecuado de un proceso judicial; sin embargo, para la finalidad del presente estudio se analizara los derechos de las víctimas dentro de los procesos penales, uno de esos derechos es precisamente el de participar en éstos procesos.

Para lo cual, la Corte Suprema de Justicia de Colombia menciona en reiterada jurisprudencia que este derecho eleva los demás derechos de las víctimas a rango constitucional y por conexidad, con el derecho fundamental constitucional de la dignidad humana; dicho precepto se encuentra regulado en la constitución política colombiana, así como en el de la nuestra; en la cual, casi coincidentemente entre las dos constituciones se prescribe que ambos son un Estado social de derecho fundado en el respeto de la dignidad humana, por tal motivo las víctimas de un injusto penal pueden exigir de los demás un trato acorde con su condición humana, situación que impide que las víctimas sean consideradas como una “ración” indemnizable del proceso penal, toda vez que el principio de dignidad humana cohibe que el ser humano, los derechos y bienes jurídicos que se tutelan por el derecho penal para lograr una pacífica convivencia entre personas libres y responsables, sean reducidos a una tasación económica en su valor (Mejía, 2014).

Otro derecho de suma importancia dentro de los procesos penales que tienen las víctimas es el de la protección garantista de sus demás derechos fundamentales, y que mediante la vulneración de éste se vulneraría los demás derechos que le competen a una persona.

Es así que, dentro de nuestro Estado existen una serie de Tratados Internacionales en donde reposa el respeto y las garantías de los derechos humanos, mediante el cual se tiene que respetar y acatar las normas que se han adscrito respecto de la protección de las víctimas; entre las normas internacionales que protegen tal derecho se encuentran “La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948”, en su Artículo 11º; además del “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966” y “La Convención Americana de los Derechos Humanos”.

Es ahí, donde a falta de defensor particular derivado de los escasos recursos económicos opera el defensor público con respecto a las víctimas que se enfatizan. Siendo este derecho salvaguardado por diversos ordenamientos internacionales y nacionales, dándole la debida importancia. El Estado debe responder adecuadamente sobre este derecho, tutelarlo y garantizarlo para el bienestar de la persona, siendo el Perú un Estado de Derecho.

Según Hikal, W (2011), las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso de los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en La Legislación Nacional.

2.1.6. Derechos de los testigos en los procesos penales

Los derechos de los testigos no escapan de la regulación nacional como internacional, que se le hacen a los derechos de las víctimas dentro de los procesos ya que como algunos autores citados en el presente estudio consideran que los testigos también vendrían a ser víctimas pero de manera indirecta; sin embargo, hay derechos reconocidos a estos por su condición de testigos como es el caso de los siguientes derechos:

De defensa, mediante el cual los testigos adquieren la confianza que necesitan para actuar en todas las partes del proceso sin que se vea afectado los derechos fundamentales de los mismos, palabras dichas en la célebre cesión de la Asamblea Nacional Constituyente Francesa de 1790, cuando se debatía sobre la definición del derecho a la defensa penal en el constitucionalismo francés de la generación revolucionaria por Maximiliano de Robespierre.

De no revelar las confesiones hechas al abogado o a cualquier otra persona en el proceso o por coacción de los magistrados o por cualquier otra autoridad que dirija el proceso.

En el caso de los médicos de no revelar o no sea obligado a revelar información de los posibles delitos que haya cometido su paciente, respecto del proceso llevado en su contra.

De no declarar o no ser obligado a declarar en contra de su padre o madre, ni de los mismos en contra del testigo.

De no declarar en contra del otro cónyuge salvo en los casos en el que el proceso sea llevado entre ambos, como partes contrarias del proceso penal.

Todos estos derechos de los testigos, tienen que ser respetados en cada una de las actuaciones de los procesos penales para que su testimonio pueda ser valorado de esta manera y solo de esta manera se garantizará la legalidad y debido proceso penal, porque no se puede entrar a valorar el testimonio, si éste ha sido recibido en violación de derechos fundamentales y de los principios y procedimientos que rigen la recepción de pruebas en el proceso penal y, segundo, es una narración de hechos pasados. Por lo que, el testigo debe ilustrar al funcionario y éste debe recoger y acreditar en el expediente todas las circunstancias sobre las que deponga el testigo y corroborar la versión de hechos (Gorphe, 1962).

2.2. OTROS PLANTEAMIENTOS TEÓRICOS

2.2.1. Los procesos penales

El Derecho Procesal Penal en materia son las reglas primordiales que se encuentran en el código penal, y que funda los elementos de la acción punible y amenaza con los resultados jurídicos que podrían ser penas y medidas, ya que éstas están relacionadas a la comisión de la acción; además que, para poder llevar a cabo que las leyes, es decir que ellas puedan asegurar los presupuestos primordiales de la convivencia de las personas pacíficamente, es necesario que estas no solo permanezcan documentadas, en alguna situación que pueda darse alguna falta, por lo que es imprescindible una técnica regulada legalmente con la ayuda de que pueda ser investigada en la existencia de una acción punible y de esa manera se pueda dar y ordenar una sanción que establezca la norma (Roxin, 2000)

Por otro lado, un concepto más preciso define que el Derecho Procesal Penal es el conjunto de normas jurídicas que se ocupan de guiar y disciplinar el extenso campo de la autoridad, así como también de la competencia de los magistrados, del ejercicio de la acción, de la pruebas que puedan introducirse en el proceso para poder evidenciar la existencia de la falta como la responsabilidad que tendría el infractor en el proceso que se tiene que seguir para que de esa manera pueda hacerse efectivo la pretensión punitiva del Gobierno; y la formas como deben ejecutarse las penas impuestas a los infractores (Guerrero, 2004).

2.2.2. El Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos

Jara (2009), señala que el Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos, se estructura en base al trabajo de las Unidades Distritales y las Unidades de Asistencia Inmediata a Víctimas y Testigos, que en virtud de lo dispuesto en la norma procesal están conformadas por un equipo multidisciplinario de profesionales de las áreas de derecho, psicología y trabajo social, que trabajan en forma conjunta brindando a la víctima una asistencia integral que le permita afrontar las consecuencias emocionales del delito y aquellas perturbaciones generadas por las actuaciones procesales en las que deba intervenir, contando para esto con el apoyo de los circuitos de asistencia.

Según el Reglamento del Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos (2008), es el órgano de apoyo de la Fiscalía de la Nación que tiene como función principal, proponer las políticas del programa y emitir directrices técnicas para el óptimo funcionamiento de las unidades distritales y las unidades de asistencia inmediata a víctimas y testigos. Así como dirigir, supervisar y coordinar la ejecución de los fines del programa a nivel nacional, propiciando

el establecimiento de redes de asistencia. Las medidas que brinda el Programa de asistencia a las víctimas y testigos son las siguientes:

Asistencia Legal, nos aclara que tiene como medida “apoyar la labor del Fiscal a cargo del caso informando a las víctimas y testigos sobre los derechos que les asiste durante la investigación y el proceso judicial, así como orientarlos para su debida participación en las diligencias cuando el Fiscal lo disponga, previniendo la victimización secundaria. Proponer su derivación a la red legal asistencial cuando corresponda. Orientar respecto a las medidas de protección que puedan recibir de las entidades e instituciones correspondientes”.

Asistencia Psicológica, consiste en “apoyar la labor del Fiscal a cargo del caso proporcionando a la víctima, testigo el soporte psicológico adecuado que los ayude a enfrentar las consecuencias emocionales del delito y aquellas perturbaciones generadas por las actuaciones procesales en las que se deba intervenir posibilitando así un testimonio idóneo”.

Asistencia Social, cuya función es “apoyar al Fiscal a cargo del caso evaluando la situación familiar y socio económico de la víctima y testigo. El informe social permite verificar la veracidad de la información, organizar y aplicar adecuadamente las medidas de asistencia dispuestas y cuando corresponda, proponer la derivación de la atención a las entidades e instituciones correspondientes”.

2.2.3. La Victimología

La victimología para la finalidad del presente estudio puede ser entendida como una disciplina autónoma que se ocupa del estudio de los motivos personales y sociales que circundan la transgresión de la normatividad, y que como tal envuelve una serie de actores ligados por el axioma causa y efecto, los cuales se manifiestan en pronunciamientos judiciales que dilucidan las controversias planteadas (Tamarit & Villacampa, 2006).

A pesar de existir los mecanismos judiciales y extrajudiciales de protección al sujeto pasivo del acto penalmente reprochable, las fuentes formales e informales del derecho no se han detenido a definir y delimitar los diversos vocablos que hacen parte de la victimología como vertiente de la ciencia de la criminología.

En nuestra doctrina este tema se encuentra en pleno desarrollo, en la medida que los postulados constitucionales y legales que rigen la materia de forma genérica deben ser detallados para cada caso específico por los funcionarios judiciales, como también por la

labor que cumple la doctrina para enriquecer la discusión sobre estos tópicos, de allí la necesidad constante de nutrir y actualizar los planteamientos que cimentan la victimología.

Sin embargo, es de anotar que para los mencionados doctrinarios esas situaciones hacen parte de las cuestiones inherentes a la victimología, pero desde un sentido lato, ya que en su sentido estricto es la que se ocupa de las víctimas de actos delictivos, pero lo primero no es el motivo de su investigación, no obstante que de la transcripción le dan cabida a las víctimas de sucesos imprevisibles e irresistibles (Tamarit & Villacampa, 2006).

2.2.4. La Víctima

Jara (2009); para efectos del Reglamento de Asistencia a Víctimas y Testigos, considera **Víctima** a todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito, perjudicado por sus consecuencias o haya sufrido menoscabo a sus derechos fundamentales, y en caso de muerte o exista la imposibilidad de que éste ejerza directamente sus derechos, se considera víctima a los ascendientes, cónyuge, conviviente, parientes colaterales hasta el cuarto de consanguinidad y segundo de afinidad, o la persona que mantiene vínculo directo e inmediato con la víctima siempre y cuando habite en el mismo domicilio.

Según Hikal (2011); las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.

2.2.5. Los Testigos en el Proceso Penal

El testigo, es aquella persona que relata una experiencia o conocimiento concreto sobre la base de percepciones sensoriales directas de algún acontecimiento pasado del cual se tenga interés dentro de un proceso penal, ante el juez.

En palabras de Jauchen (2004) En efecto, el testigo es aquella persona que tiene incidencia en el proceso o que por voluntad propia se apersona ante la autoridad competente para relatar lo que sabe y le consta, por haber percibido directamente mediante los sentidos algún determinado acontecimiento. De lo que se puede deducir que no solo puede rendir testimonio quien ha percibido por los sentidos de vista u oído sino también quien ha percibido por olfato, gusto, tacto. No se olvide que el ser humano tiene cinco sentidos. Asimismo no se trataría de la narración de un hecho sino la narración de una experiencia

Según Barrios (2005); quien interpreta la palabra testigo según el origen latino de la palabra, determinando que deriva de la palabra testado que asimismo significa la argumentación o explicación que realiza una persona en su mente derivado de algún acontecimiento.

Sin embargo, al buscar dentro del diccionario de Blanquez (1974) de acuerdo a la etimología de la palabra testigo, determina que deriva de la palabra testis la cual en la versión de Marco Tulio Cicerón, era entendida como "Testis in aliqua re, de aliqua re, alicuyus rei", la cual en español significa testigos de alguna cosa; mientras que en otra versión de Marco Tulio Cicerón, lo describe como "testes proferre adhibere o citare aliquam rem", la cual significa el hecho o la acción de traer, presentar, citar testigos para determinadas actuaciones.

Asimismo del vocablo testibur se entiende por testigo a quien da fe de determinados hechos o actos a favor de una persona para llegar a convencer la decisión de los magistrados. Casi en concordancia con lo que se ha mencionado anteriormente por Cabanellas.

El testigo como proveniente del latín testado, el cual tiene significado de declarar o explicar según quedó plasmado en su mente, además también mencionan que en el léxico de Fraile esta palabra se deriva de testis que la denominan según varias versiones como testigo de una cosa o también de presentar, dar, citar testigos para alguna cosa; otra palabra que se incluye en estos conceptos dado es testibur, que es poder dar la fe a favor de otra persona para dar la aceptación de una cosa. Y de una manera muy particular Cabanellas indica que, el testigo es la persona que debe concurrir a la celebración de algunas acciones jurídicas, en ocurrencias así apartados por la norma, o anhelado por particulares, para función de los mismos, y ser capaz de dar fe como ayuda de prueba (Cabanellas & Cabanellas, 1972).

El testigo, es la persona que hace un relato libre y secundario de hechos relacionados con la investigación del delito o de hechos coetáneos o subsiguientes a los acontecimientos delictuosos, ésta cuenta por su parte con cuatro elementos referidos a la persona a testiguar, primero que ésta sea una persona física; otro punto, que sea a quién se le ha citado para el proceso penal; que el testigo conozca acerca del objeto de aquel; y por último que su objetivo sea el de fundar una prueba, esto con el objetivo de suministrar elementos de prueba (San Martín, 2003).

El testigo es la persona física que narra ante la suprema autoridad encargada el conocimiento preciso que él tiene, por apreciación sensorial directa, de un hecho que se ha suscitado y que este tiene una disposición probatoria, además ésta persona que fue llamada como testigo a un proceso o que por su propia voluntad decide asistir para contar los sucesos de cómo se

dieron las cosas ante la autoridad, es decir o que él vivió y sabe sobre ello, ya sea sobre la percepción que pueda brindar como también sobre el hecho u objeto con respecto a todo lo mencionado; antes se debe aún continuar con la explicación de que el testigo no es la narración de una acción, por el contrario éste es la experiencia obtenida de ésta (Barrios, 2005).

En general, toda persona está obligada a ir ante el llamado de la jurisdicción, con anticipación y previa orden; y por supuesto a poder manifestar verbalmente siempre y cuando sean ellos los que saben cómo se suscitaron las acciones, todo ello teniendo de base el deber que tiene que cumplir la persona para dar el auxilio a la administración de justicia. Además como lo indica el Código Procesal Penal donde explica que existen dos distinciones, la capacidad de poder brindar el testimonio, ya que se dice que toda persona es, en principio hábil para prestar testimonio; sin embargo, no debe olvidarse las excepciones que son por razones totalmente naturales o impedimentos de la misma norma.

2.2.6. Clases de Testigos

Los tipos de testigos son importantes, porque mediante ellos se puede permitir la valoración de la prueba que se tenga teniendo en cuenta algunos aspectos legales, particularidades, naturaleza, técnicas, entre otros. Teniendo como referencia todas estas características las clases de testigo que pueden existir es: *Testigo Abonado*, este se refiere a la persona que no es capaz de poder alegar algo que no sea legítimo este es el más apropiado y auténtico; *Testigo de Actuación*, es el que se da por orden de la norma o el deseo de la partes involucradas y que a la vez tendrá que presenciar la realización de los hechos que pasaron para que pueda expresar e indicar que así se suscitaron y se pueda respaldar en un escrito todo ello se podrá dar fe con la legalidad de la participación personal que tuvo el notario para el llenado del acta que se realizó; *Testigo a Cargo*, es el que brinda el testimonio en contra de la persona que está acusada del delito, este testigo en muchas ocasiones es la Fiscalía quien lo representa; *Testigo de Apremio*, es el que puede soportar al despacho encargado a rendir su confesión, asimismo a este testigo es necesario obligarlo a través de las sanciones; *Testigo de Descargo*, se encarga de confesar a favor de la persona imputada o acusada, éste suele influenciarse por funcionario de instrucción o jurisdicción (Barrios, 2005).

También se tienen *Testigo de Oídas* o llamado también *de Auricular*, ya que ésta es la persona que ha escuchado por un tercero la verdadera situación de cómo se dieron los hechos; *Testigo Ocular* o llamado *de Vista*, ya que es quien ha visto realmente como

ocurrieron las acciones; *Testigo Falso*, es quien ejerce mentira o silencia la verdad en algunas situación de su declaración; *Testigo Hábil*, es el que cumple con todo los requisitos que establece la norma para que pueda brindar su declaración, es decir estar bien física como psicológicamente; *Testigo Inhábil*, es el que no puede presentar declaración alguna porque tiene incapacidad natural; *Testigo Judicial*, el que actúa ante la suprema justicia, dentro de su procedimiento legal; *Testigo Necesario*, aquel que puede tener algo de culpa, sin embargo ésta se impone debido a los detalles que se tienen en los informes; y por último el *Testigo Técnico*, es quien obtiene conocimiento de una acción o cosa, según su profesión o porque muchas veces el tema de la declaración es correspondiente a su profesión, este queda bajo reglamentos de la sana critica (Barrios, 2005).

Sin embargo, existe otra denominación de *Testigo Simple*, es quien observa los actos que se suscitaron; *Testigo Calificado*, quien tiene conocimientos necesarios, ya sean prácticos, técnicos o científicos; *Testigos Referenciales*, quien no sabe nada de lo sucedido simplemente escucho; *Testigo Instrumental*, es quien da autenticidad a un escrito; *Testigo de Conocimiento*, quien puede identificar la función; y también se tienen los *Testigos Firmantes a Ruego*, quienes dejan la constancia de las situaciones en que otra parte firma a ruego en vez de ser firmante (Jedlicka, 1998).

Por otro lado, también se tiene una clasificación de *Testigos Únicos*, aquellos que cuando sólo está la existencia de una sola persona; *Testigo Contestes*, cuando lo que declaran muchas veces no se iguala del todo a los hechos, sin embargo coinciden en lo principal de los actos sucedidos; *Testigos Adversativos*, aquellos que cuya declaración contradicen el aspecto fundamental del hecho, en el cual cada uno da una versión diferente del hecho; *Testigos de Oídas*, es quien tiene información por una tercera persona, se hace creíble entre más cerca esté de la versión original; *Testigos Adminicomulativos*, aquellos cuyas declaraciones analizadas individualmente no prueban el hecho correspondiente, pero si se toman en conjunto en forma global si son valederos, es como si se sumaran los hechos; sin embargo, colectivamente son válidos y suman como una declaración; *Testigos Inhábiles*, es aquel que por disposición de la ley o por concepto del juez no es idóneo para rendir testimonio; y *Testigos Sospechosos*, es aquel que por razones de parentesco o sentimientos, interés o dependencia, puede verse afectada su credibilidad o imparcialidad, debido a que ellos están relacionados de una u otra forma con el imputado u acusado y es por ello que puede dudarse de su imparcialidad.

Asimismo se clasifican desde dos puntos de vista, *el Psicológico* como *el Jurídico*; desde este último punto se tiene el *Testigo Presencial del Hecho*, es la persona que presencia cada situación que se dio teniendo únicamente la percepción visual; *Testigo Indirecto o de Oídas*, quien recibe información del hecho por tercera persona; *Testigo de Abono* o llamado también *de Conducta*, son los que asisten ante un funcionario judicial para deponer sobre honestidad, responsabilidad, comportamiento y reputación de un inculcado penalmente.

Y por otro lado, los Testigos que Psicológicamente se tienen debido a que se habla que mientras más extrovertido sea la persona, será fácil de poder obtener de manera clara y precisa la realidad de lo sucedido; es por ello que se puede determinar: *el Testigo Descriptivo* es quien puede señalar con características definidas la imagen que retuvo de los hechos pero a su vez no puede asignar lo que esto representa, también tiene *el Testigo Observador* quien se concentra y se traslada a los hechos que se suscitaron dando detalladamente lo que le paso a la autoridad, se puede también encontrar al *Testigo Erudito*, es quien tiene los conocimientos necesarios sobre varias ramas y cree poder saber cómo acontecieron los hechos; *Testigo Imaginativo y el Emocional*, pues el primero tiende a mezclar lo que puede haber vivido con lo que realmente paso y el último es la persona que puede reproducir lo que pudo haber vivido en el momento, sin embargo éste mezcla sentimientos que en ese mismo momento le pasaron (Mensias, 2005).

2.3. NORMAS

La protección de la víctima, familiares y el testigo dentro de nuestro Estado se hace imprescindible desde la Constitución, ya que en su primer artículo es donde se constituye el defender al ser humano, así como también el que se respete su dignidad como un objetivo eminente en la sociedad como en el Gobierno. A raíz que se estipulo la dignidad humana como propósito supremo de la sociedad y el Estado, los derechos humanos positivados dentro de la constitución formaron preceptos exigibles al Estado y terceros, dado a la importancia para la persona conforme a su dignidad; en efecto el Estado está obligado a que la vida, identidad, integridad moral, psíquica y física, en su libre desarrollo y bienestar, sea brindado a las víctimas, familiares y testigos como garantías.

No solo basta con mandatos legales, que estipulen el proteger a la víctima, familiares y al testigo, si no tiene la obligación de ocupar los medios a su alcance, para complementar con estrategias y presupuesto económico, para que estas políticas sean eficaces y se cumplan en la realidad, ya que en la praxis, la mayor parte de las personas protegidas, solo alcanzan a

ser protegidas a través de un papel, tras la asignación de claves, e incluso los casos reales indican que un cierto número antes de ser testigos o víctimas, no alcanzan a acceder a estos programas, por la dificultad de probar el peligro o por las demoras burocráticas, que hacen que la solicitud sea aprobada, cuando el sujeto activo ya tomo represalias contra estas personas.

Según el Artículo 95° - Inciso 1 - Literal “c” del Nuevo Código Procesal Penal, establece que, todo agraviado deberá recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competentes, y a la protección de su integridad, incluyendo la de su familia, letra discordante con las mismas normas; actualmente el delincuente legalmente cuenta con más protección que la víctima; en cuanto a su integridad física o psicológica, no es nada nuevo que las víctimas y el entorno familiar son relegadas, convirtiéndose frecuentemente en personas vulnerables a represalias por el sujeto activo, familiares, cómplices, o de los integrantes cuando se trata de una organización o banda criminal.

Las medidas de protección, son concedidas y están a cargo del Ministerio Público o del Juez, cuando aprecie racionalmente un peligro grave para la persona, libertad o bienes de quien pretenda ampararse en ellas, su cónyuge o su conviviente, o sus ascendientes, descendientes o hermanos; estas medidas son adoptadas de oficio o a pedido de la parte interesada (Artículos 247° - 252° del Nuevo Código Procesal Penal).

Bajo los diferentes preceptos descritos anteriormente, se crea el Programa Integral de Protección a Testigos, Peritos, Agraviados y Colaboradores que intervengan en el Proceso Penal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2010-JUS, de fecha 13/02/10, y que se encuentra bajo la dirección del Ministerio Público; sin embargo, después de haber analizado este reglamento las contravenciones para proteger a los testigos y agraviados son notables, sobre todo de delitos complejos como corrupción de funcionarios y extorsión; testificar exige un eminente riesgo comprobado, que difícilmente va ser probado en estos delitos sin antes que la represalia sea ejecutada, no hay protección inmediata del solicitante, tiene que esperar hasta diez días para saber si accede o no al programa, mientras tanto esta desprotegido, no se toma en cuenta la limitación del desarrollo personal, de éstos y su familia.

2.4. EXPERIENCIAS EXITOSAS

2.4.1. Nicaragua

Dentro de la “Ley N° 735 - Ley de Prevención, Investigación y Persecución del Crimen Organizado y de la Administración de los Bienes Incautados, Decomisados y Abandonados”, la cual el 9 de setiembre del 2010 fue aprobada y donde se incluyó en el capítulo de tema “Medidas especiales para las personas sujetas a protección”, en donde se lleva a cabo un procedimiento de cuidado sobre el contenido a la protección de las víctimas, testigos, peritos y otros sujetos los cuales en procedimientos penales se encuentran relacionados.

Según lo acotado en el Artículo 74 - Inciso 3) de la precitada Ley, en este Estado su Ejército puede adoptar las siguientes medidas: a) Vigilancia, monitoreo y protección, en aquellos lugares que no exista facilidades policiales, dificultades de acceso y en aquellos casos extraordinarios que lo solicite la policía nacional. b) Acompañamiento del testigo y demás sujetos que intervienen en el proceso; y, c) Instalación y procedimiento de comunicación.

2.4.2. México

En la Ley Federal Frente a la Delincuencia Organizada, se lograron incorporar Dos Artículos, que fueron el 14° y 34°, en donde se constituye que en la existencia de casos donde la vida de la persona se ve amenazada y las cuales tienen que rendir testimonio, ante los jueces, peritos o cualquier otro que intervenga, el Ministerio Público Federal como la Procuraduría General de la República, corresponderán a proteger con los medios necesarios, a fin de que puedan cuidar la identidad de las personas involucradas, hasta el momento de que se realice la práctica de la acción penal.

2.4.3. Panamá

Emergió a raíz de la Ley N° 48, de fecha 30 de agosto del 2004; en donde se pudieron imputar medidas de protección de la identidad de los testigos realizando cambios en el mandato del Código Penal y Judicial en el contexto que se indicó. Por otro lado, en la precitada Ley se incorporó el Artículo 2121-A del Código Judicial que estaba en vigencia; donde se marca que aquel funcionario de instrucción o el juez, que podrá ser de modo extraoficial como de petitoria de parte obtiene, dentro de lo que se menciona a la protección de identidad de los testigos en un proceso penal, ejecutar lo que se detalla a continuación:

- a) Exceptuar en las actividades las identificaciones totales que ayuden para saber su identificación, haciendo uso en lo que podría ser para su identificación un número o clave.
- b) Admitir la presentación de estos con indumentarias o dispositivos que imposibiliten o impidan ser identificados de manera visual.

c) Reglar como dirección del testigo a causa de las citaciones y notificaciones tanto del despacho del encargado o en otros casos el juzgado quien se encuentra a cargo del tema. En esa situación, es el juez quien podría establecer las medidas pertinentes para lograr mantener la identidad del testigo, además de su domicilio, a lo que se dedica o en donde labora actualmente.

Del mismo modo, en la Ley N° 63, de fecha 28 de agosto de 2008, la cual fue acogida por el Código Procesal Penal, otorga al Ministerio Público, que sea el quien se encargue de custodiar por la protección de las víctimas en las distintas etapas del proceso penal, pero también del/la denunciante, los/as testigos y colaboradores. Mientras que en la Resolución N° 49, del 30 de diciembre de 2009 entre otras cosas, se estableció la Secretaría de Protección de Víctimas, Testigos, Peritos y también de quienes intervinieran en el proceso penal y concluyentemente, en el año 2011, en la Resolución N° 17 del 26 de mayo, se organizó la utilización de medios técnicos de comunicación para las víctimas, testigos y quienes intervinieran en el proceso, como disposición para que se asegure la integridad, seguridad y su protección.

2.4.4. Costa Rica

Se aprobó en el 2009 la “Ley de Protección a Víctimas, Testigos y demás sujetos intervinientes en el Proceso Penal”, en donde se otorgó a la Oficina de Atención a la Víctima del Delito, de un cuadro legal preciso dentro de la cual se estableció, parte de sus ocupaciones y en específica coordinación con el Ministerio Público, la “Protección”, enfocada en brindar a todas las personas que de una u otra forma, estén relacionadas como intervinientes en un proceso penal, y en situaciones en que tanto la vida e integridad física de la persona estuvieran en un grave peligro se brindara una protección especial (procesal o extraprocésal). *En esta legislación al testigo protegido se le brinda un seguro por riesgo de lesión y muerte, que puede sufrir a causa de su participación en el proceso penal.*

2.4.5. Colombia

Según Gómez, M (2008), en donde se desarrolla el marco legal el programa de protección a víctimas testigos e intervinientes en el procedimiento penal se encuentra establecido especialmente en la Ley N° 418 de 1997, donde se establecen “instrumentos para la búsqueda de la convivencia y la eficacia de la justicia” de igual manera se reglamentan los “mecanismos para la eficacia de la justicia”, entre los cuales se tiene el Título Primero la

“Protección a intervinientes en el proceso penal”. De tal manera este marco legal forman parte:

- a) De 1999 la Ley 548, La Ley 782 del 2002, la Ley 1106 de 2006 y finalmente la Ley 1421 de año 2010 en donde se prorrogan y cambian la Ley 418/97.
- b) Además en el año 2004 en la Ley N° 906 se define las atribuciones de la fiscalía en esa materia, en el Artículo 114°.
- c) El Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la Nación de Ley 938 del año 2004, en su Artículo 19, crea y otorga funciones a la Oficina de Protección y Asistencia.
- d) Y en conclusión en la Resolución N° 5101 de 1998 en donde se normaliza el Programa de Protección y Asistencia a Testigos, Víctimas e Intervinientes, dentro de un procedimiento penal de la Fiscalía General de la Nación.” En 1993 pues la Ley mencionada deroga la Ley N° 104 de año 1993. Sin embargo, cabe resaltar que la importancia de la Ley N° 418 son a continuación los artículos:

i. El Artículo 67 (Reformado por el Artículo 4, en el año 2006 por Ley 1106). Crear con deber al Estado y sujeto a la dirección y coordinación de la Fiscalía General de la Nación, el "Programa de Protección a Testigos, Víctimas, Intervinientes en el Proceso y Funcionarios de la Fiscalía", a través de la cual se les brindara protección total y asistencia social, al igual que a la familia que compartan consanguinidad hasta el cuarto grado, segundo de afinidad, primero civil y al cónyuge, compañera o compañero permanente, en el momento en que pueda estar en peligro del poder sufrir agresión o donde su vida esté amenazada por motivo o con ocasión de la participación en un proceso penal. En situaciones en que la vida de la persona a atestiguar o denunciante esté en peligro, la Fiscalía tendrá la obligación de proteger la identidad de los partícipes. Como parte del programa de protección, se puede entender que por testigo es aquella persona que tiene temas de conocimiento sobre la comisión de un delito, o diferente suceso el cual resulte necesario para señalar la responsabilidad penal, que en definición del funcionario judicial capaz se encuentra a la orden de expresarlo durante el hecho procesal y de ello la vida o integridad personal pueda proceder un riesgo.

ii. El Artículo 69 (Prorrogada vigencia, Artículo 1, Ley 782 de 2002, Prorrogada vigencia, Artículo 1, Ley 1106 de 2006). Aquellas personas amparadas bajo el programa tendrán la protección física, asistencia social, la identidad y el domicilio serán cambiados, y demás medidas temporales o permanentes enfocadas a respaldar de manera correcta su integridad física, moral y la de su núcleo familiar, conservado. En el tiempo que se amerite y justifique, cierta protección podrá incluirse el traslado al exterior, en donde se incluirán

gastos de desplazamiento y manutención por el periodo y bajo las circunstancias que indique el Fiscal General de la Nación. Estarán sujetas bajo las estipulaciones que indique la Fiscalía General de la Nación aquellas personas que se encuentren acogidas en el programa de protección.

iii. El Artículo 72 (Prorrogada vigencia, Artículo 1, Ley 782 de 2002, Prorrogada vigencia, Artículo 1, Ley 1106 de 2006). La Fiscalía General de la Nación tendrá que tener bajo absoluta discreción como reserva los documentos de las personas amparadas o involucradas con el programa de protección. Y aquellos que participen y lleguen a conocer de las medidas de protección o deben intervenir en la preparación, expedición y ejecución, tienen el compromiso de conservar en secreto o discreción la identidad de las personas favorecidas con el programa. Caso contrario al violar la reserva, esta podrá conllevar a las sanciones penales y disciplinarias a las que estaría sujeta. Además también podrán ser de igual forma responsables, servidores públicos como particulares que incidan en violar la ley.

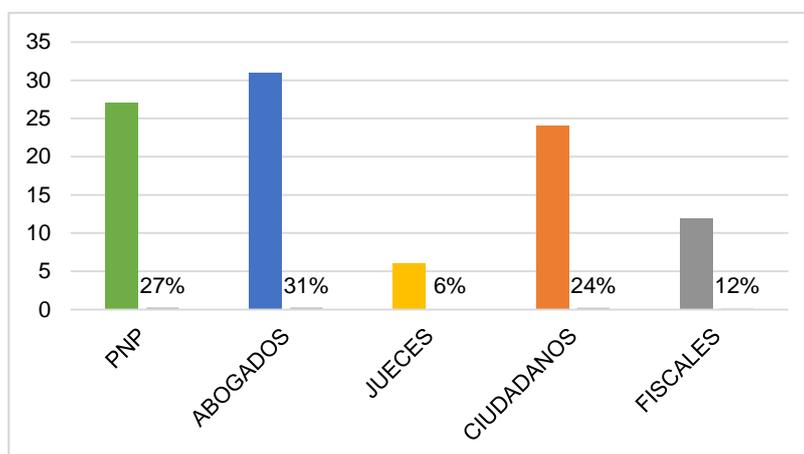
CAPÍTULO III
“RESULTADOS”

3.1. SITUACIÓN ACTUAL DE LOS RESPONSABLES RESPECTO AL ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS POLÍTICAS CRIMINALES, EN LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS, FAMILIARES Y TESTIGOS, DE LOS PROCESOS SOBRE EXTORSIÓN Y CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS, EN LA PROVINCIA DE CHICLAYO, PERIODO 2014 - 2015.

Tabla N° 01: OCUPACIÓN

PNP	27	27%
Abogados	31	31%
Jueces	6	6%
Ciudadanos	24	24%
Fiscales	12	12%
Total	100	100%

FIGURA N° 1



Fuente: Cuestionario N° 01

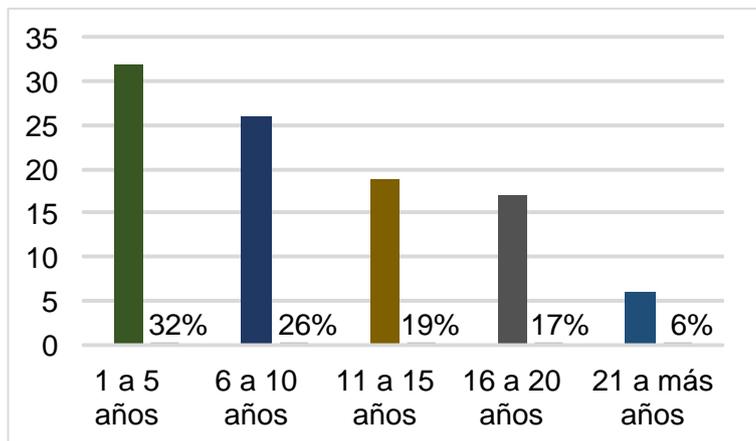
Descripción:

Entre los participantes que ayudaron en el llenado del cuestionario, tenemos a un 31% Abogados, un 27% PNP, el 24% Ciudadanos, el 12% Fiscales y el 6% Jueces.

Tabla N° 02: AÑOS DE EXPERIENCIA

1 a 5 años	32	32%
6 a 10 años	26	26%
11 a 15 años	19	19%
16 a 20 años	17	17%
21 a más años	6	6%
Total	100	100%

FIGURA N° 2



Fuente: Cuestionario N° 01

Descripción:

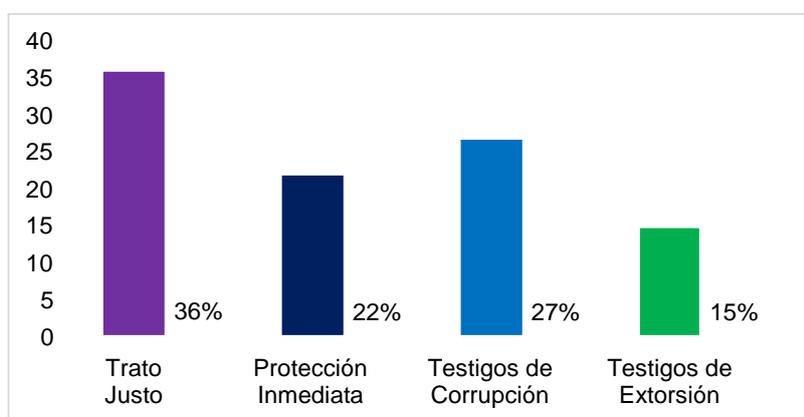
De la población encuestada referente a los años de experiencia laboral según el caso, tenemos que el 32% está entre 1 a 5 años, el 26% con 6 a 10 años, el 19% de 11 a 15 años, el 17% de 16 a 20 años y el 6% de 21 a más años.

3.1.1. Resultados de los responsables en razón a los planteamientos teóricos respecto al análisis jurídico de las políticas criminales, en la protección de las víctimas, familiares y testigos, de los procesos sobre extorsión y corrupción de funcionarios públicos, en la provincia de Chiclayo, periodo 2014 - 2015.

Tabla N° 03: PLANTEAMIENTOS TEÓRICOS

Trato justo	36	36%
Protección inmediata	22	22%
Testigo de delito de corrupción	27	27%
Testigo de delito de extorsión	15	15%
Total	100	100%

FIGURA N° 3



Fuente: Cuestionario N° 01

Descripción:

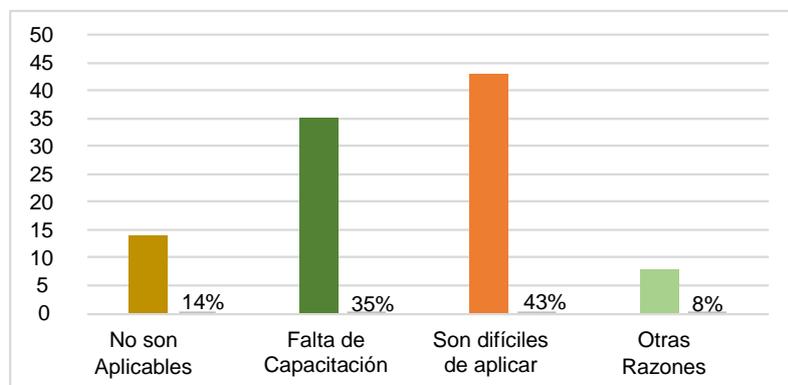
De la población encuestada referente a los planteamientos teóricos que deben conocerse y aplicarse bien por parte de los responsables y con referencia a la problemática tenemos que el 36% señala el concepto de trato justo por cuanto su aplicación es correcta, el 27% Testigos de Delito de Corrupción, el 22% Protección Inmediata y el 15% Testigos de Delito de Extorsión.

3.1.1.1. Las razones y motivos de los resultados de los responsables en razón a los planteamientos teóricos respecto al análisis jurídico de las políticas criminales, en la protección de las víctimas, familiares y testigos, de los procesos sobre extorsión y corrupción de funcionarios públicos, en la provincia de Chiclayo, periodo 2014 - 2015.

Tabla N° 04: RAZONES O CAUSAS

No son aplicables	14	14%
Falta de capacitación	35	35%
Son difíciles de aplicar	43	43%
otras razones	8	8%
Total	100	100%

FIGURA N° 4



Fuente: Cuestionario N° 01

Descripción:

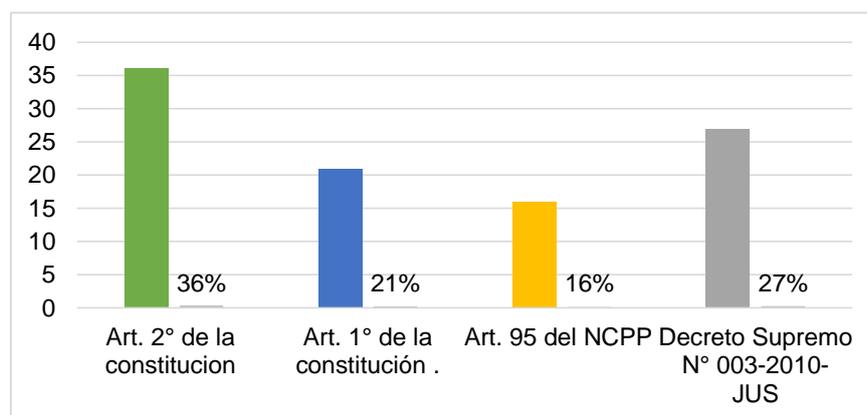
De la población encuestada referente a los planteamientos teóricos que deben conocerse y aplicarse bien por parte de los responsables sobre el porqué algunos no marcaron; tenemos que el 43% señala que son difíciles de aplicar, el 35% indica que es por falta de capacitación, el 14% no son aplicables y el 8% indicó otras razones.

3.1.2. Resultados de los responsables en razón a las normas respecto al análisis jurídico de las políticas criminales, en la protección de las víctimas, familiares y testigos, de los procesos sobre extorsión y corrupción de funcionarios públicos, en la Provincia De Chiclayo, periodo 2014 - 2015.

Tabla N° 05: NORMAS QUE CONOZCAN Y APLIQUEN BIEN LOS RESPONSABLES

Artículo 2° de la Constitución	36	36%
Artículo 1° de la Constitución	21	21%
El Artículo 95° - Inc. 1 - Lit. c) del NCPP	16	16%
Decreto Supremo N° 003-2010-JUS	27	27%
Total	100	100%

FIGURA N° 5



Fuente: Cuestionario N° 01

Descripción:

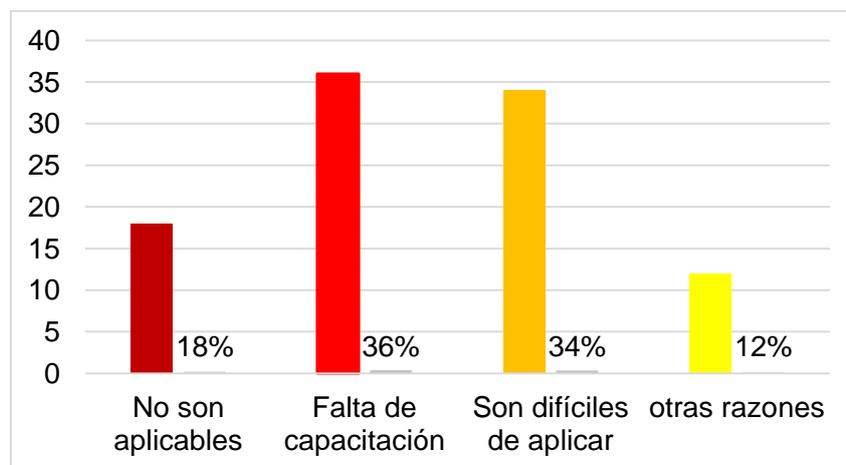
De la población que se ha encuestado respecto a las normas existentes que regulan la problemática objeto de estudio, tenemos que el 36% conoce el Artículo 2° de la Constitución, el 21% conoce el Artículo 1° de la Constitución, el 16% conoce el Artículo 95° - Inciso 1 - Literal c) del NCPP y el 27% el Decreto Supremo N° 003-2010-JUS.

3.1.2.1. Razones y motivos de los resultados de los responsables en razón a las normas respecto al análisis jurídico de las políticas criminales, en la protección de las Víctimas, Familiares y Testigos, de los procesos sobre extorsión y corrupción de funcionarios públicos, en la Provincia de Chiclayo, periodo 2014 - 2015.

Tabla N° 06: RAZONES O CAUSAS DE LOS DESCONOCIMIENTOS

No son aplicables	18	18%
Falta de capacitación	36	36%
Son difíciles de aplicar	34	34%
otras razones	12	12%
Total	100	100%

FIGURA N° 6



Fuente: Cuestionario N° 01

Descripción:

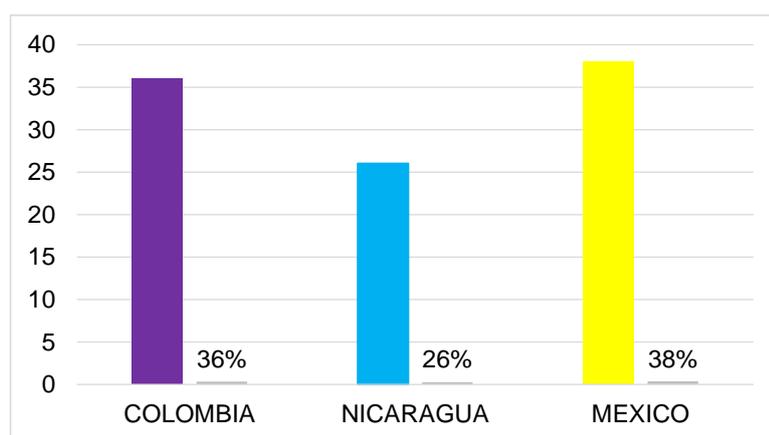
De la población que se ha encuestado respecto a las normas existentes que regulan la problemática objeto de estudio de las cuales algunos no marcaron; entre las razones y motivos tenemos que, el 36% señala no marcarlas por falta de capacitación, el 34% porque son difíciles de aplicar, el 18% no son aplicables y el 12% considera otras razones.

3.1.3. Resultados de los responsables en razón a la legislación comparada respecto al análisis jurídico de las políticas criminales, en la protección de las víctimas, familiares y testigos, de los procesos sobre extorsión y corrupción de funcionarios públicos, en la provincia de Chiclayo, periodo 2014 - 2015.

Tabla N° 07: LEGISLACIÓN COMPARADA QUE CONOZCAN Y APLIQUEN BIEN LOS RESPONSABLES

Colombia	36	36%
Nicaragua	26	26%
México	38	38%
Total	100	100%

FIGURA N° 7



Fuente: Cuestionario N° 01

Descripción:

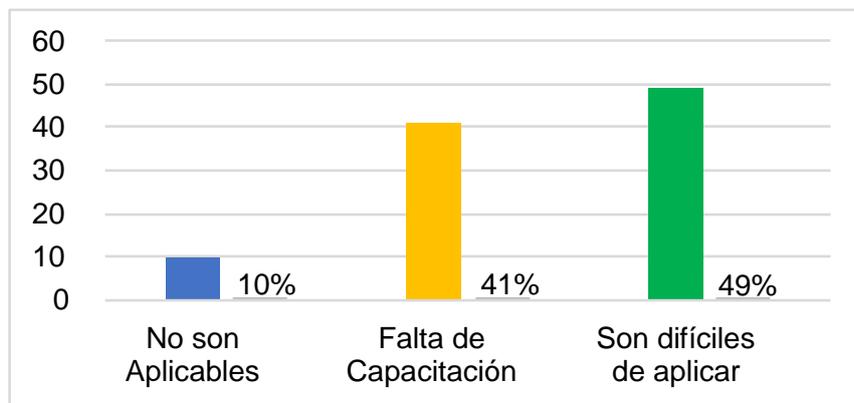
De la población que se ha encuestado respecto al nivel de conocimiento de la legislación comparada relacionada con nuestra problemática objeto de estudio, tenemos que el 38% señala conocer y considerar la legislación de México, el 36% indica conocer y considerar la legislación de Colombia y el 26% sobre legislación de Nicaragua.

3.1.3.1. Las razones y motivos de los resultados de los responsables en razón a la legislación comparada respecto al análisis jurídico de las políticas criminales, en la protección de las víctimas, familiares y testigos, de los procesos sobre extorsión y corrupción de funcionarios públicos, en la provincia de Chiclayo, periodo 2014 - 2015.

Tabla N° 08: RAZONES O CAUSAS DE LOS DESCONOCIMIENTOS

No son aplicables	10	10%
Falta de capacitación	41	41%
Son difíciles de aplicar	49	49%
Total	100	100%

FIGURA N° 8



Fuente: Cuestionario N° 01

Descripción:

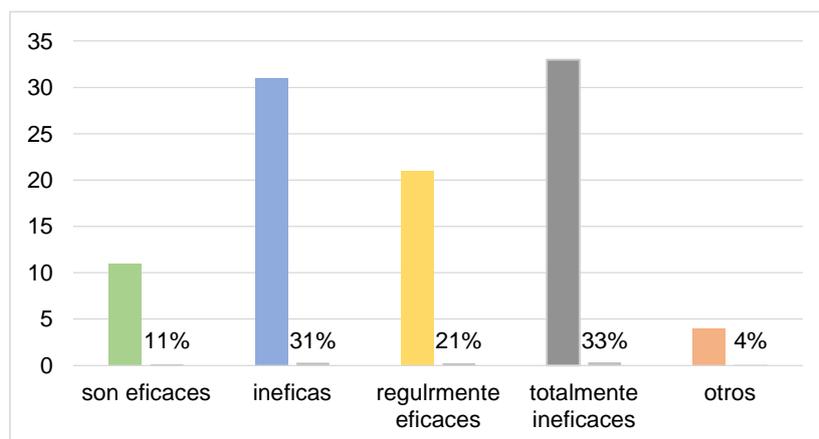
De la población que se ha encuestado, consideran que las razones y motivos del porque no se conoce y considera las alternativas anteriores, tenemos que el 49% señala que son difíciles de aplicar, el 41% por falta de capacitación y el 10% que no son aplicables.

3.1.4. Las razones y motivos de los resultados de los responsables respecto a la opinión de las normas jurídicas que regulan la protección de la víctima.

TABLA N° 9: NORMAS JURÍDICAS QUE REGULAN LA PROTECCIÓN DE LA VÍCTIMA

Son eficaces	11	11%
Ineficaz	31	31%
Regularmente eficaces	21	21%
Totalmente ineficaces	33	33%
Otros	4	4%
Total	100	100%

FIGURA N° 9



Fuente: Cuestionario N° 01

Descripción:

De la población que representa a los responsables que se ha encuestado, quienes opinan acerca de las normas jurídicas que regulan la protección de la víctima, considera que el 33% son totalmente ineficaces, el 31% son ineficaces, el 21% regularmente eficaces, el 11% son eficaces y el 4% otras razones.

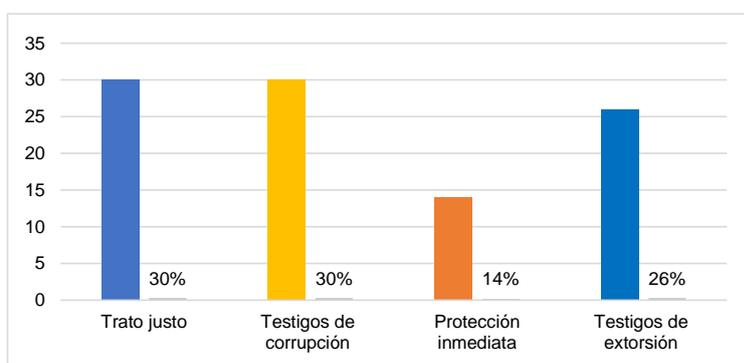
3.2. SITUACIÓN ACTUAL DE LA COMUNIDAD JURÍDICA EN RAZÓN AL ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS POLÍTICAS CRIMINALES, EN LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS, FAMILIARES Y TESTIGOS, DE LOS PROCESOS SOBRE EXTORSIÓN Y CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS, EN LA PROVINCIA DE CHICLAYO, PERIODO 2014 - 2015.

3.2.1. Resultados de la Comunidad Jurídica en razón a los planteamientos teóricos respecto al análisis jurídico de las políticas criminales, en la protección de las víctimas, familiares y testigos, de los procesos sobre extorsión y corrupción de funcionarios públicos, en la provincia de Chiclayo, periodo 2014 - 2015.

Tabla N° 10: PLANTEAMIENTOS TEÓRICOS

Trato justo	30	30%
Testigos de corrupción	30	30%
Protección inmediata	14	14%
Testigos de extorsión	26	26%
Total	100	100%

FIGURA N° 10



Fuente: Cuestionario N° 01

Descripción:

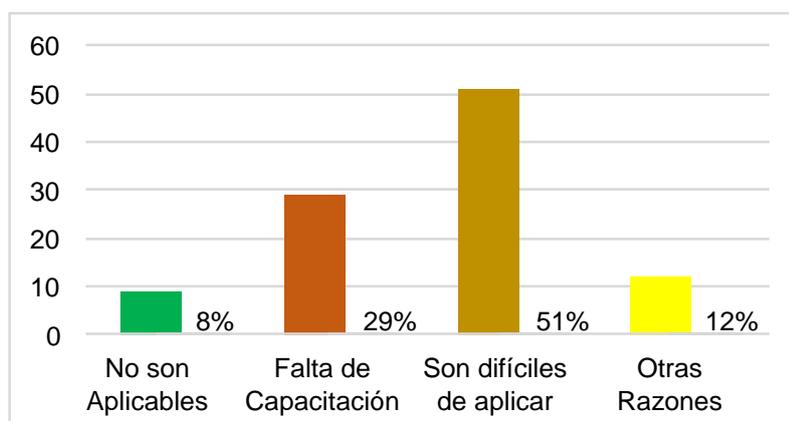
De la población encuestada referente a los planteamientos teóricos que deben conocerse y aplicarse bien por parte de los responsables con referencia a la problemática; el 30% consideran que dan un trato justo por cuanto su aplicación es correcta, el 30% son testigos de corrupción, el 14% que si existe una protección inmediata y el 26% son testigos de extorsión.

3.2.1.1. Razones o motivos de los resultados de la comunidad jurídica en razón a los planteamientos teóricos respecto al análisis jurídico de las políticas criminales, en la protección de las víctimas, familiares y testigos, de los procesos sobre extorsión y corrupción de funcionarios públicos, en la provincia de Chiclayo, periodo 2014 - 2015.

Tabla N° 11: RAZONES DEL NIVEL DE DESCONOCIMIENTO DE LOS PLANTEAMIENTOS TEÓRICOS

No son aplicables	8	8%
Falta de capacitación	29	29%
Son difíciles de aplicar	51	51%
otras razones	12	12%
Total	100	100%

FIGURA N° 11



Fuente: Cuestionario N° 01

Descripción:

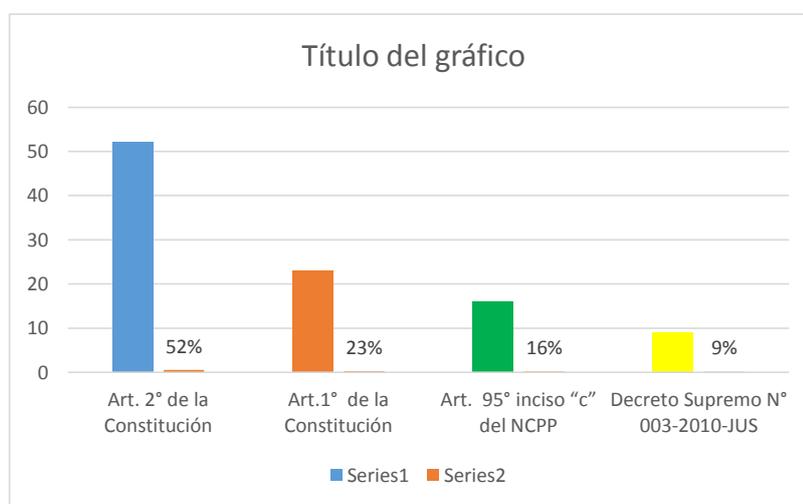
De la población que representa a la comunidad jurídica que se ha encuestado, respecto al nivel de conocimiento sobre las razones o motivos del porqué no se conoce o aplica bien algunos de los planteamientos teóricos que se señalaron en el Inciso anterior, tenemos que el 51% señala que son difíciles de aplicar, el 29% que es por falta de capacitación, el 12% indicó otras razones y el 8% que no son aplicables.

3.2.2. Resultados de la comunidad jurídica en razón a las normas respecto al análisis jurídico de las políticas criminales, en la protección de las víctimas, familiares y testigos, de los procesos sobre extorsión y corrupción de funcionarios públicos, en la provincia de Chiclayo, periodo 2014 - 2015.

Tabla N° 12: NORMAS QUE CONOZCAN Y APLIQUEN BIEN LA COMUNIDAD JURÍDICA

Artículo 2° de la CPP	52	52%
Artículo 1° de la CPP	23	23%
Artículo 95° - Inc. 1 - Lit. c) del NCPP	16	16%
Decreto Supremo N° 003-2010-JUS	9	9%
Total	100	100%

FIGURA N° 12



Fuente: Cuestionario N° 01

Descripción:

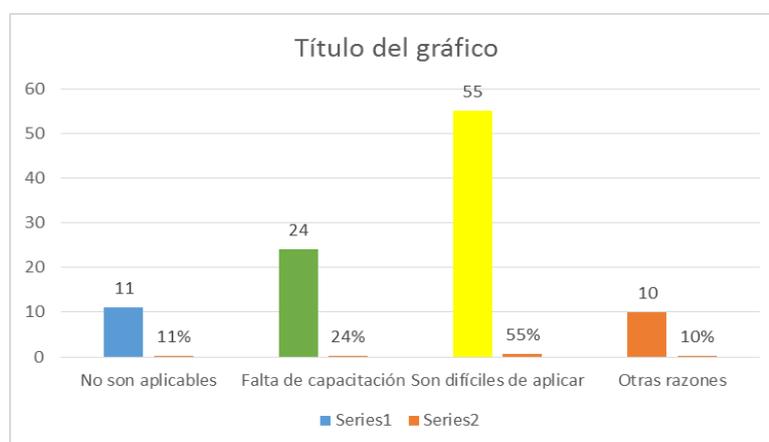
De la población que se ha encuestado respecto a las normas existentes que regulan la problemática objeto de estudio, tenemos que el 52% conoce el Artículo 2° de la Constitución, el 23% conoce el Artículo 1° de la Constitución, el 16% conoce el Artículo 95° - Inciso 1 - Literal c) del NCPP y el 9% el Decreto Supremo N° 003-2010-JUS.

3.2.2.1. Razones de los resultados de la comunidad jurídica en razón a las normas respecto al análisis jurídico de las políticas criminales, en la protección de las víctimas, familiares y testigos, de los procesos sobre extorsión y corrupción de funcionarios públicos, en la provincia de Chiclayo, periodo 2014 - 2015.

Tabla N° 13: RAZONES O CAUSAS DE LOS DESCONOCIMIENTOS

No son aplicables	11	11%
Falta de capacitación	24	24%
Son difíciles de aplicar	55	55%
Otras razones	10	10%
TOTAL	100	100%

FIGURA N° 13



Fuente: Cuestionario N° 01

Descripción:

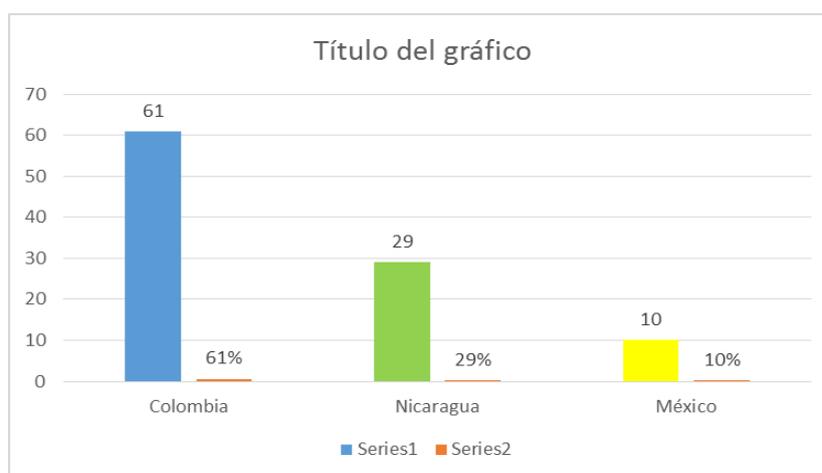
De la población que se ha encuestado, con relación a las razones y motivos del porque no se conoce y considera las alternativas anteriores, tenemos que el 55% señala que son difíciles de aplicar, el 24% señala no marcar por falta de capacitación, el 11% afirma que no son aplicables y el 10% tiene otras razones.

3.2.3. Resultados de la comunidad jurídica en razón a la legislación comparada respecto al análisis jurídico de las políticas criminales, en la protección de las víctimas, familiares y testigos, de los procesos sobre extorsión y corrupción de funcionarios públicos, en la provincia de Chiclayo, Periodo 2014 - 2015.

Tabla N° 14: LEGISLACIÓN COMPARADA QUE CONOZCAN Y APLIQUEN BIEN LA COMUNIDAD JURÍDICA

Colombia	61	61%
Nicaragua	29	29%
México	10	10%
TOTAL	100	100%

FIGURA N° 14



Fuente: Cuestionario N° 01

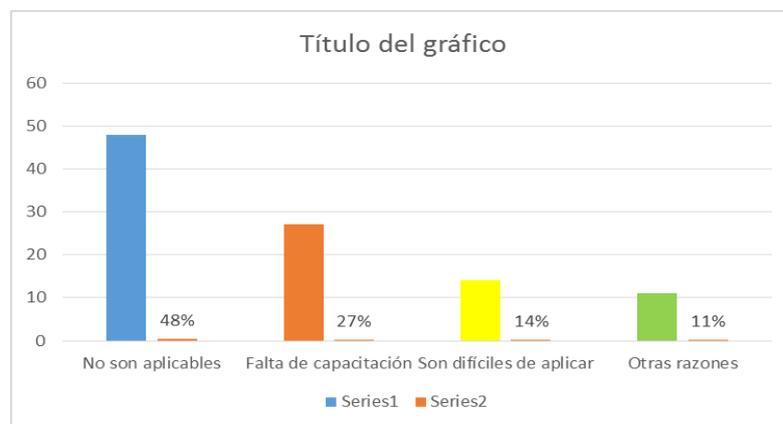
Descripción:

De la población que se ha encuestado respecto al nivel de conocimiento de la legislación comparada relacionada con nuestra problemática objeto de estudio, tenemos que el 61% señala conocer y considerar la legislación de Colombia, el 29% señala conocer y considerar la legislación de Nicaragua y el 10% señala conocer y considerar la legislación de México.

3.2.3.1. Las razones y motivos de los resultados de la comunidad jurídica en razón a la legislación comparada respecto al análisis jurídico de las políticas criminales, en la protección de las víctimas, familiares y testigos, de los procesos sobre extorsión y corrupción de funcionarios públicos, en la Provincia de Chiclayo, periodo 2014 - 2015.

Tabla N° 15: RAZONES O CAUSAS DE LOS DESCONOCIMIENTOS		
No son aplicables	48	48%
Falta de capacitación	27	27%
Son difíciles de aplicar	14	14%
Otras razones	11	11%
TOTAL	100	100%

FIGURA N° 15



Fuente: Cuestionario N° 01

Descripción:

De la población que se ha encuestado, en cuanto a las razones y motivos del porque no se conoce y considera las alternativas anteriores, tenemos que el 48% afirma que no son aplicables, el 27% señala no marcar por falta de capacitación, el 14% señala que son difíciles de aplicar y el 11% tiene otras razones.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS DE LA REALIDAD

4.1. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ENCONTRADA DE LOS RESPONSABLES RESPECTO AL ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS POLÍTICAS CRIMINALES, EN LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS, FAMILIARES Y TESTIGOS, DE LOS PROCESOS SOBRE EXTORSIÓN Y CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS, EN LA PROVINCIA DE CHICLAYO, PERIODO 2014 – 2015.

4.1.1 Análisis de los responsables respecto a los planteamientos teóricos

Teóricamente se propone que, entre planteamientos teóricos que deben conocer y aplicar bien los responsables se tendría los siguientes:

a) Trato Justo: De la víctima, familiares y testigo alcanza a todo aquello que tiene que ver con su dignidad y su desarrollo como ser humano en la realidad, éste es visto como un instrumento para llegar a la verdad, debiéndosele ofrecer todas las garantías necesarias; en nuestro país no se vienen dando las condiciones apropiadas.

b) Testigos de Corrupción: La gran mayoría de los potenciales testigos tienen vínculos directos con los inculcados, muchos de ellos vínculos laborales, convirtiéndose en vulnerables a una gran cantidad de represalias, que pueden ser desde despidos o amenazas, traslado de una institución a otra, entre otras, que incluso pueden afectar su propia vida.

c) Protección Inmediata: Plan temporal e inmediato que implica la reubicación y la manutención hasta la admisión o denegación de la admisión al programa de testigos de delitos de corrupción y extorsión.

d) Testigos de Extorsión. Los potenciales testigos de delitos de extorsión generalmente, son personas que tienen vínculos con la organización criminal, personas que han sido víctimas del sujeto o que están siendo víctimas de ésta. Estos no acuden a testificar voluntariamente o por requerimiento, debido a las faltas garantías de protección.

i. Prelaciones individuales

En ese sentido, es que se pasa a indicar que según la población encuestada referente a los planteamientos teóricos que deben conocerse y aplicarse bien por parte de los responsables con referencia a la problemática materia de estudio, se encontraron resultados que son presentados bajo las siguientes prelaciones individuales:

De la población encuestada, referente a los planteamientos teóricos que deben conocerse y aplicarse bien por parte de los responsables con referencia a la problemática, tenemos que el 36% señala al concepto trato justo por cuanto su aplicación es correcta, el 27% a los testigos

de delito de corrupción, el 22% considera la protección inmediata, el 15% señala a los testigos de delito de extorsión.

De tal manera, queda claro y conciso sobre el nivel de conocimiento y capacidad para aplicar los conceptos básicos, y ante ello, se puede extraer cuáles son los incumplimientos sobre los que debe iniciarse un trabajo a fin de solucionar el problema.

ii. Razones o principales causas de los empirismos aplicativos

Entre las razones o conocidas también como causas que ocasionan los empirismos aplicativos, tenemos que un 43% señalan que las causas principales a estos es porque son difíciles de aplicar, el 35% indica que es por falta de capacitación, el 14% no son aplicables y el 8% indicó otras razones de donde se recogen las recomendaciones.

4.1.2 Análisis de los responsables respecto a las normas

Se plantea que, entre las normas que deben conocer y aplicar bien los responsables, respecto a la problemática se ha considerado las siguientes:

a) Artículo 1° de la Constitución Política del Perú.- Establece la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad como el fin supremo de la sociedad y del Estado.

b) Artículo 2° de la Constitución Política del Perú.- Establece la responsabilidad del Estado para garantizar los Derechos Fundamentales de la Persona. Toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física, a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece[...].

c) Artículo 95° - Inciso 1 - Literal c) del Nuevo Código Procesal Penal Peruano.- Señala que, todo agraviado deberá recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competentes, y a la protección de su integridad, incluyendo la de su familia[...].

d) Decreto Supremo N° 003-2010-JUS.- Establece las normas, procedimientos, pautas y requisitos relacionados con las medidas de protección que se conceden con ocasión de su participación en el programa integral de protección a testigos, peritos, agraviados y colaboradores que se encuentran en riesgo por intervenir en el proceso penal, a cargo y bajo la dirección del Ministerio Público.

i. Prelaciones individuales

En esa línea, es que se pasa a indicar que según la población encuestada referente a las normas que deben conocerse y aplicarse bien por parte de los responsables con referencia a

la problemática materia de estudio, se encontraron resultados que son presentados bajo las siguientes prelacones individuales:

De la población que se ha encuestado respecto a las normas existentes que regulan la problemática objeto de estudio, tenemos que el 36% conoce el Artículo 2° de la Constitución Política del Perú, el 21% conoce el Artículo 1° de la Constitución Política del Perú, el 16% conoce el Artículo 95° - Inciso 1 – Literal c) del NCPP y el 27% el Decreto Supremo N° 003-2010-JUS.

ii. Razones o principales causas de los empirismos aplicativos

Entre las razones o conocidas también como causas acerca de los empirismos aplicativos, tenemos que el 36% señala que estos se debe a la falta de capacitación, el 34% porque son difíciles de aplicar, el 18% no son aplicables y el 12% considera otras razones.

4.1.3 Análisis de los responsables respecto a la Legislación Comparada

Jurídicamente se plantea que, entre las normas de la Legislación Comparada que deben conocer y aplicar bien los responsables se sostienen las siguientes:

a) Colombia.- Artículo 4° - Ley 1106 de 2006, del "Programa de Protección a Testigos, Víctimas, Intervinientes en el Proceso y Funcionarios de la Fiscalía", mediante el cual se les otorgará protección integral y asistencia social, lo mismo que a sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil y al cónyuge, compañera o compañero permanente, cuando se encuentren en riesgo de sufrir agresión o que sus vidas corran peligro por causa o con ocasión de la intervención en un proceso penal. En los casos en que la vida del testigo o denunciante se encuentre en peligro, la Fiscalía protegerá la identidad de los mismos.

b) Nicaragua.- Ley N° 735 - Ley de Prevención, Investigación y Persecución del Crimen Organizado y de la Administración de los Bienes Incautados, Decomisados y Abandonados”, aprobada el 9 de Septiembre del 2010; en el Capítulo IX trata sobre las “Medidas especiales para las personas sujetas a protección”, en el mismo que se hace un tratamiento cuidadoso sobre el contexto de protección de las víctimas, testigos, peritos y demás sujetos que intervienen en la investigación y en el proceso penal.

c) México.- Jurídicamente enmarcada en la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, que establece en sus Artículos 14 y 34, sobre cuando se presuma fundamentadamente que está en riesgo la integridad de las personas que rinden testimonio contra algún miembro de la delincuencia organizada, el Ministerio Público Federal y la Procuraduría General de la República, corresponderán a garantizar los medios precisos para proteger la identidad de los

jueces, peritos, testigos, víctimas y demás personas que intervengan, hasta que el ejercicio de la acción penal así lo requiera.

i. Prelaciones individuales

En ese sentido, es que se pasa a indicar que según la población encuestada referente a la legislación comparada que debe conocerse y aplicarse bien por parte de los responsables con referencia a la problemática materia de estudio, se encontraron resultados que son presentados bajo las siguientes prelacones individuales:

Que el 38% señala conocer y considerar la legislación de México, el 36% indica conocer y considerar legislación de Colombia y el 26% sobre legislación de Nicaragua.

ii. Razones o principales causas de los empirismos aplicativos

Entre las razones o conocidas también como causas acerca de los empirismos aplicativos respecto a la legislación comparada tenemos que el 49% señala que son difíciles de aplicar, el 41% por falta de capacitación y el 10% que no son aplicables.

4.2. ANALISIS DE LA SITUACIÓN ENCONTRADA EN LA COMUNIDAD JURÍDICA RESPECTO AL ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS POLÍTICAS CRIMINALES, EN LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS, FAMILIARES Y TESTIGOS, DE LOS PROCESOS SOBRE EXTORSIÓN Y CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS, EN LA PROVINCIA DE CHICLAYO, PERIODO 2014 – 2015.

4.2.1 Análisis de la comunidad jurídica respecto a los planteamientos teóricos

Jurídicamente se plantea que, entre los planteamientos teóricos que deben conocer y aplicar bien la comunidad jurídica, se aprecian los siguientes:

a) Trato justo: De la víctima, familiares y testigo alcanza a todo aquello que tiene que con su dignidad y su desarrollo como ser humano, en la realidad este es visto como un instrumento para llegar a la verdad, no se le ofrece las garantías necesarias.

b) Testigos de corrupción. La gran mayoría de los potenciales testigos tienen vínculos directos con los inculpaos, muchos de ellos vínculos laborales, convirtiéndose en vulnerables a una gran cantidad de represalias, que pueden ser desde despidos o amenazas, traslado de una institución a otra, entre otras, que incluso pueden afectar su propia vida.

c) Protección inmediata. Plan temporal e inmediato que implica la reubicación y la manutención hasta la admisión o denegación de la admisión al programa de testigos de delitos de corrupción y extorsión.

d) Testigos de extorsión. Los potenciales testigos de delitos de extorsión generalmente, son personas que tienen vínculos con la organización criminal, personas que han sido víctimas del sujeto, o que están siendo víctimas por parte de éstas. Estos no acuden a testificar voluntariamente o por requerimiento, debido a las faltas de garantías de protección.

i. Prelaciones individuales

En ese sentido, es que se pasa a indicar que según la población encuestada referente a los planteamientos teóricos que deben conocerse y aplicarse bien por parte de la comunidad jurídica con referencia a la problemática materia de estudio, se encontraron resultados que son presentados bajo las siguientes prelaciones individuales:

De la población encuestada referente a los planteamientos teóricos que deben conocerse y aplicarse bien por parte de los responsables con referencia a la problemática, tenemos que el 30% consideran que dan un trato justo por cuanto su aplicación es correcta, el 30% son testigos de corrupción, el 14% que si existe una protección inmediata y el 26% son testigos de extorsión.

ii. Razones o principales causas de los empirismos aplicativos

Entre las razones o conocidas también como causas acerca de los empirismos aplicativos, consideramos que el 51% señala que son difíciles de aplicar, el 29% que es por falta de capacitación, el 12% indicó otras razones y el 8% que no son aplicables.

4.2.2 Análisis de la comunidad jurídica respecto a las normas

Jurídicamente se planteó a la Comunidad Jurídica si está de acuerdo con la regulación jurídica existente actualmente en el Perú, respecto a la protección de la víctima, familiares y el testigo. Teniendo como resultado el planteamiento de las siguientes alternativas:

- a) Regularmente de acuerdo.
- b) No estoy de acuerdo.
- c) Totalmente de acuerdo.
- d) Totalmente en desacuerdo.

i. Prelaciones individuales

En ese sentido, es que se pasa a indicar que según la población encuestada que representa la comunidad jurídica, referente a la regulación jurídica de la problemática objeto de estudio, los mismos que deben de mejorar; se encontraron resultados que son presentados bajo las siguientes prelaaciones individuales:

Que el 36% señala que no está de acuerdo, el 30% totalmente en desacuerdo, el 20% indico estar regularmente de acuerdo y el 14% totalmente de acuerdo. De manera que se puede recoger que existe, una gran necesidad de mejorar las políticas frente a la protección de la víctima, familiares y los testigos, de manera que se busque una colaboración oportuna y eficaz con la justicia por parte de los ciudadanos quienes no creen en la justicia peruana y en nuestro marco normativo.

ii. Razones o principales causas de los empirismos aplicativos

Sobre las razones o motivos del porqué no se conoce o aplica bien algunos de los planteamientos teóricos se encontró que el 51% señala que son difíciles de aplicar, el 29% que es por falta de capacitación, el 12% indicó otras razones y el 8% que no son aplicables.

CAPÍTULO V
CONCLUSIONES

5.1. RESUMEN DE LAS APRECIACIONES RESULTANTES DEL ANÁLISIS

5.1.1. Resumen de las apreciaciones con respecto a las partes o variables del problema

5.1.1.1. Resumen de los empirismos aplicativos.

A. 100% de Empirismos aplicativos en los Responsables respecto a los planteamientos teóricos.

La prelación individual de porcentajes de los empirismos aplicativos en los Responsables, respecto de los Planteamiento Teóricos, es de:

De los encuestados referente a los planteamientos teóricos que deben aplicarse y conocerse bien por parte de los responsables con referencia a la problemática; tenemos que, el 36% señaló conocer adecuadamente sobre el trato justo por cuanto su aplicación es correcta, así como sobre los testigos de corrupción el 27%, respecto a la protección inmediata el 22% y concerniente a los testigos de extorsión el 15%.

B. 100% de Empirismos aplicativos en la Comunidad Jurídica respecto a los planteamientos teóricos.

La prelación individual de porcentajes de los empirismos aplicativos en la Comunidad Jurídica, respecto de los Planteamiento Teóricos, es:

De la población encuestada referente los planteamientos teóricos que deben conocerse y aplicarse bien por parte de los responsables con referencia a la problemática que el 30% señala que el concepto trato justo por cuanto su aplicación es correcta, el 30% testigos de corrupción, el 14% protección inmediata, el 26% testigos de extorsión.

5.1.1.2. Resumen de los incumplimientos.

A. Incumplimientos 200% integrando porcentajes de los responsables entre la Legislación Comparada y las Normas en el “Análisis jurídico de las políticas criminales, en la protección de las víctimas, familiares y testigos, de los procesos sobre extorsión y corrupción de funcionarios públicos, en la provincia de Chiclayo, periodo 2014 - 2015”.

a) El 100% de los incumplimientos de los Responsables respecto a las Normas.

La prelación individual de porcentajes de los incumplimientos en los Responsables respecto a las Normas es de:

El 36% conoce el Artículo 2° de la Constitución Política del Perú, el 21% conoce el Artículo 1° de la Constitución Política del Perú, el 16% conoce el Artículo 95° - Inciso 1 - Literal c) del NCPP y el 27% el Decreto Supremo N° 003-2010-JUS.

b) El 100% de los incumplimientos de los Responsables respecto a la Legislación Comparada.

La prelación individual de porcentajes de los incumplimientos en los Responsables respecto a la Legislación Comparada es de:

El 38% señala conocer y considerar la legislación de México.

El 36% indica conocer y considerar la legislación de Colombia.

El 26% manifiesta conocer la legislación de Nicaragua.

B. Incumplimientos 200% integrando porcentajes de la Comunidad Jurídica entre la Legislación Comparada y las Normas en el “Análisis jurídico de las políticas criminales, en la protección de las víctimas, familiares y testigos, de los procesos sobre extorsión y corrupción de funcionarios públicos, en la provincia de Chiclayo, periodo 2014 - 2015”.

a) El 100% de los incumplimientos de la Comunidad Jurídica respecto a las Normas.

La prelación individual de porcentajes de los incumplimientos en la Comunidad Jurídica respecto a las Normas es de:

El 52% conoce el Artículo 2° de la Constitución, el 23% conoce el Artículo 1° de la Constitución, el 16% conoce el Artículo 95° - Inciso 1 - Literal c) del NCPP y el 9% el Decreto Supremo N° 003-2010-JUS.

b) El 100% de los incumplimientos la comunidad jurídica respecto a la Legislación Comparada.

La prelación individual de porcentajes de los incumplimientos en los Responsables respecto a la Legislación Comparada es de:

El 61% señala conocer y considerar la legislación de Colombia,

El 29% señala conocer y considerar la legislación de Nicaragua

El 10% señala conocer y considerar la legislación de México.

5.1.2. Resumen de las apreciaciones con respecto a los Logros.

5.1.2.1. Resumen de los Logros.

A. Integrando porcentajes de incumplimientos de los Responsables respecto a Legislación Comparada en los alcances y desarrollo normativo del “Análisis jurídico de las políticas criminales, en la protección de las víctimas, familiares y testigos, de los procesos sobre extorsión y corrupción de funcionarios públicos, en la provincia de Chiclayo, periodo 2014 - 2015”.

a) 100% de Logros de los Responsables respecto de la Legislación Comparada.

La prelación individual de porcentajes de los incumplimientos en los Responsables respecto a la Legislación Comparada es de:

El 38% señala conocer y considerar la legislación de México.

El 36% indica conocer y considerar la legislación de Colombia.

El 26% conoce y considera la legislación de Nicaragua.

b) 100% de Logros de los Responsables respecto a las Normas

La prelación individual de porcentajes de los incumplimientos en los Responsables respecto a las Normas es de:

El 36% conoce el Artículo 2° de la Constitución Política del Perú, el 21% conoce el Artículo 1° de la Constitución Política del Perú, el 16% conoce el Artículo 95° - Inciso 1 - Literal c) del NCPP y el 27% el Decreto Supremo N° 003-2010-JUS.

B. Integrando porcentajes de incumplimientos de la Comunidad Jurídica respecto a la Legislación Comparada en los alcances y desarrollo normativo del “Análisis jurídico de las políticas criminales, en la protección de las víctimas, familiares y testigos, de los procesos sobre extorsión y corrupción de funcionarios públicos, en la provincia de Chiclayo, periodo 2014 - 2015”.

a) 100% de Logros de la Comunidad Jurídica respecto a la Legislación Comparada.

La prelación individual de porcentajes de incumplimientos de la Comunidad Jurídica respecto a la Legislación Comparada es de:

El 61% señala conocer y considerar la legislación de Colombia.

El 29% señala conocer y considerar la legislación de Nicaragua.

El 10% señala conocer y considerar la legislación de México.

b) 100% de Logros de la Comunidad Jurídica respecto a las Normas.

La prelación individual de porcentajes de incumplimientos de la Comunidad Jurídica respecto a las Normas es de:

El 51% señala que son difícil de aplicar, el 29% que es por falta de capacitación, el 12% indicó otras razones y el 8% que no son aplicables.

c) 100% de los Responsables respecto a los Planteamientos Teóricos

La prelación individual de porcentajes de los empirismos aplicativos en los responsables, respecto de los Planteamiento Teóricos es de:

El 36% señala el concepto de Trato Justo por cuanto su aplicación es correcta, el 27% Testigos de Corrupción, el 22% Protección Inmediata, el 15% Testigos de Extorsión.

d) 100% de la Comunidad Jurídica respecto a los Planteamientos Teóricos.

La prelación individual de porcentajes de los empirismos aplicativos en la Comunidad Jurídica respecto de los Planteamiento Teóricos, es de:

El 30% consideran que dan un trato justo por cuanto su aplicación es correcta, el 30% son testigos de corrupción, el 14% que si existe una protección inmediata y el 26% son testigos de extorsión.

5.2. CONCLUSIONES PARCIALES

5.2.1. Conclusión Parcial 1

5.2.1.1. Contrastación de la sub hipótesis “a”

En el sub Inciso 1.3.2. a), planteamos las **sub hipótesis “a”**, mediante el siguiente enunciado: Se evidencian Empirismos aplicativos por parte de los responsables, debido a la existencia del desconocimiento de planteamientos teóricos.

FORMULA: -X1; A1; -B1

ARREGLO 1: -A1

Tomando como premisas, las siguientes apreciaciones resultantes del análisis (4.1.), que directamente se relacionan con esta sub hipótesis “a”; porque han sido obtenidas de la integración de datos pertenecientes a los dominios de variables que ésta sub hipótesis “a” cruza, como:

A. Logros: Integrando porcentajes de logros por parte de los Responsables respecto a los empirismos aplicativos relacionados a los planteamientos teóricos sobre el “Análisis jurídico de las políticas criminales, en la protección de las víctimas, familiares y testigos, de los procesos sobre extorsión y corrupción de funcionarios públicos, en la provincia de Chiclayo, periodo 2014 - 2015”.

a) La prelación individual de porcentajes de los empirismos aplicativos en los responsables, respecto de los Planteamientos Teóricos, es:

Sobre el conocimiento de los planteamientos teóricos de parte de los responsables se ha consignado en los resultados del cuestionario aplicado que el 36% señala el concepto de trato justo por cuanto su aplicación es correcta, el 27% Testigos de Delito de Corrupción, el 22% Protección Inmediata y el 15% Testigos de Delito de Extorsión.

Entre las razones o conocidas también como causas que ocasionan el desconocimiento de planteamientos teóricos e incumplimientos, tenemos el 43% señala que son difíciles de aplicar, el 35% indica que es por falta de capacitación, el 14% no son aplicables y el 8% refiere otras razones.

En ese sentido, ha resultado que entre el 43% y 35% de la población señalan que son difíciles de aplicar y por falta de capacitación respectivamente, teniendo un 78% que demuestra los empirismos aplicativos por parte de los responsables.

Las anteriores premisas, nos dan base para establecer el Resultado de la contrastación de la sub hipótesis “a”.

La sub hipótesis “a” se prueba parcialmente y mayoritariamente, pues los resultados arrojan un 78% de Empirismos Normativos. Y, simultáneamente, la sub hipótesis “a”, se disprueba parcialmente y minoritariamente, pues los resultados arrojan un 22%.

5.2.1.2. Enunciado de la Conclusión Parcial 1

El resultado de la contrastación de la sub hipótesis “a”, nos da base o fundamento para formular la Conclusión Parcial 1, mediante el siguiente enunciado:

Los alcances y desarrollo normativo del “Análisis jurídico de las políticas criminales, en la protección de las víctimas, familiares y testigos, de los procesos sobre extorsión y corrupción de funcionarios públicos, en la provincia de Chiclayo, periodo 2014 - 2015”, adolecen de un 78% de empirismos aplicativos; y consecuentemente en promedio conocían y consideraban al menos una aplicación correcta un 22%.

5.2.2. Conclusión Parcial 2

5.2.2.1. Contrastación de la sub hipótesis “b”

En el sub Inciso 1.3.2. b), planteamos las sub hipótesis “b”, mediante el siguiente enunciado:
Se evidencian Empirismos aplicativos por parte de la Comunidad Jurídica debido a la existencia del desconocimiento de planteamientos teóricos.

FORMULA: $-X1; A2; -B1; B2$

ARREGLO 2: B1,-B3

Tomando como premisas, las siguientes apreciaciones resultantes del análisis (4.2.), que directamente se relacionan con esta sub hipótesis “b”; porque han sido obtenidas de la integración de datos pertenecientes a los dominios de variables que esta sub hipótesis “b” cruza, como:

A. Logros: Integrando porcentajes respecto a las Normas y Legislación Comparada sobre el “Análisis jurídico de las políticas criminales, en la protección de las víctimas, familiares y testigos, de los procesos sobre extorsión y corrupción de funcionarios públicos, en la provincia de Chiclayo, periodo 2014 - 2015”.

a) La prelación individual de porcentajes de los empirismos aplicativos en la Comunidad Jurídica, respecto de los Planteamiento Teóricos es de:

Entre las razones o conocidas también como causas que ocasionan el desconocimiento de planteamientos teóricos e incumplimientos, tenemos que el 30% señala el concepto Trato Justo por cuanto su aplicación es correcta, el 30% son Testigos de Corrupción, el 14% que si existe una protección inmediata y el 26% son testigos de extorsión.

En ese sentido, se ha inferido que entre el 51 y 29% de la población señala que son difícil de aplicar y por falta de capacitación respectivamente, teniendo un 80% que demuestra los empirismos aplicativos por parte de la comunidad jurídica y un 20% quienes conocían y consideraban al menos una aplicación correcta sobre los planteamientos teóricos.

Las anteriores premisas, nos dan base para establecer el Resultado de la contrastación de la sub hipótesis “b”.

La sub hipótesis “b” se **prueba** parcialmente y mayoritariamente, pues los resultados arrojan un 80% de Empirismos Aplicativos; y simultáneamente, la sub hipótesis “a”, se disprueba parcialmente minoritariamente, pues los resultados arrojan un 20%.

5.2.2.2. Enunciado de la Conclusión Parcial 2

El resultado de la contrastación de la sub hipótesis “b”, nos da base o fundamento para formular la Conclusión Parcial 2, mediante el siguiente enunciado:

Los alcances y desarrollo normativo del “Análisis jurídico de las políticas criminales, en la protección de las víctimas, familiares y testigos, de los procesos sobre extorsión y corrupción de funcionarios públicos, en la provincia de Chiclayo, periodo 2014 - 2015”, adolecen de un 80% de empirismos aplicativos; y consecuentemente hay un 20% de respuestas dubitativa.

5.2.3. Conclusión Parcial 3

5.2.3.1. Contrastación de la sub hipótesis “c”

En el sub Inciso 1.3.2. c), planteamos las sub hipótesis “c”, mediante el siguiente enunciado:

Se evidencian Incumplimientos por parte de los responsables debido a la falta de las normas nacionales e internacionales como de la jurisprudencia al no adecuarse a la realidad.

FORMULA: -X2; A1; -B1; B3

ARREGLO 3: -A1, -B1, -B2

Tomando como premisas, las siguientes apreciaciones resultantes del análisis (4.1.2), que directamente se relacionan con esta sub hipótesis “c”; porque han sido obtenidas de la integración de datos pertenecientes a los dominios de variables que esta sub hipótesis “c” cruza, como:

A. Logros: integrando porcentajes respecto a la Legislación Comparada sobre el “Análisis jurídico de las políticas criminales, en la protección de las víctimas, familiares y testigos, de los procesos sobre extorsión y corrupción de funcionarios públicos, en la provincia de Chiclayo, periodo 2014 - 2015”.

La prelación individual de porcentajes de los incumplimientos en los responsables respecto a la Legislación Comparada es de:

El 38% señala conocer y considerar la legislación de México.

El 36% indica conocer y considerar legislación de Colombia.

El 26% conoce la legislación de Nicaragua.

Entre las razones o conocidas también como causas acerca del desconocimiento de la Legislación Comparada y no consideración de esta tenemos que el 49% señala que son difíciles de aplicar, el 41% falta de capacitación y el 10% afirma que no son aplicables.

En ese sentido, se tiene que entre el 49% y 41% de la población señala que son difíciles de aplicar y por falta de capacitación respectivamente, teniendo un 90% que demuestra los incumplimientos por parte de los Responsables y un 10% quienes al menos señalan que conocen pero que no son aplicables a la realidad.

5.2.3.2. Enunciado de la Conclusión Parcial 3

El resultado de la contrastación de la sub hipótesis “c”, nos da base o fundamento para formular la Conclusión Parcial 3, mediante el siguiente enunciado:

Los alcances y desarrollo normativo del “análisis jurídico de las políticas criminales, en la protección de las víctimas, familiares y testigos, de los procesos sobre extorsión y corrupción de funcionarios públicos, en la provincia de Chiclayo, periodo 2014 - 2015”, adolecen de un 90% de incumplimientos de la Legislación Comparada y un 10% quienes al menos señalan que conocen pero que no son aplicables a la realidad.

5.2.4. Conclusión Parcial 4

5.2.4.1. Contrastación de la sub hipótesis “d”

En el sub Inciso 1.3.2. d), planteamos las sub hipótesis “d”, mediante el siguiente enunciado: Se evidencian incumplimientos por parte de la Comunidad Jurídica debido a la falta de las normas nacionales e internacionales como de la jurisprudencia al no adecuarse a la realidad.

FORMULA: -X2; A2; -B1; B2; B3

ARREGLO 4: -B1, -B2, -B3

Tomando como premisas, las siguientes apreciaciones resultantes del análisis (4.2), que directamente se relacionan con esta sub hipótesis “d”; porque han sido obtenidas de la integración de datos pertenecientes a los dominios de variables que ésta sub hipótesis “d” cruza, como:

A. Logros: Integrando porcentajes respecto a la Legislación Comparada sobre el “Análisis jurídico de las políticas criminales, en la protección de las víctimas, familiares y testigos, de los procesos sobre extorsión y corrupción de funcionarios públicos, en la provincia de Chiclayo, periodo 2014 - 2015”.

La prelación individual de porcentajes de los incumplimientos en la Comunidad Jurídica respecto a la Legislación Comparada es de:

El 61% señala conocer y considerar la legislación de Colombia,

El 29% señala conocer y considerar la legislación de Nicaragua.

El 10% señala conocer y considerar la legislación de México.

Entre las razones o conocidas también como causas acerca del desconocimiento de la Legislación Comparada y no consideración de ésta tenemos que, el 48% afirma que no son aplicables, el 27% señala por falta de capacitación, el 14% señala que son difíciles de aplicar y el 11% tiene otras razones.

En ese sentido, se desprende que el 48 y 27% de la población señala que no son aplicables y por falta de capacitación respectivamente, teniendo un 75% que demuestra los incumplimientos por parte de la Comunidad Jurídica y un 25% quienes al menos demuestran conocer pero que no se aplican por la dificultad que ello implica.

5.2.4.2. Enunciado de la Conclusión Parcial 4

El resultado de la contrastación de la sub hipótesis “d”, nos da base o fundamento para formular la Conclusión Parcial 4, mediante el siguiente enunciado:

Los alcances y desarrollo normativo del “Análisis jurídico de las políticas criminales, en la protección de las víctimas, familiares y testigos, de los procesos sobre extorsión y corrupción de funcionarios públicos, en la provincia de Chiclayo, periodo 2014 - 2015”, adolecen de un 75% de incumplimiento de la Legislación Comparada; y un 25% quienes al menos demuestran conocer pero que no se aplican por la dificultad que ello implica.

5.3. CONCLUSIÓN GENERAL

5.3.1. Contrastación de la Hipótesis Global

En el sub Inciso 1.3.2. c), planteamos la hipótesis “global” mediante el siguiente enunciado:

La aplicación del “Análisis jurídico de las políticas criminales, en la protección de las víctimas, familiares y testigos, de los procesos sobre extorsión y corrupción de funcionarios públicos”, adoleció de: Empirismos aplicativos e incumplimientos; que están relacionados y se explican por el hecho de presenciarse desconocimiento de los Planteamientos Teóricos, la Norma Constitucional y Procesal Penal por parte de los Responsables y la Comunidad Jurídica, para lo cual fue necesario recurrir a la Legislación Comparada, con la finalidad de ampliar conocimientos teóricos y prácticos respecto a la figura procesal de la flagrancia.

Tomando como premisas las conclusiones parciales 1, 2, 3 y 4; cuyos porcentajes de prueba y disprueba son:

CONCLUSION PARCIAL	PRUEBA	DISPRUEBA	TOTAL
Conclusión Parcial 1	78%	22%	100%
Conclusión Parcial 2	80%	20%	100%
Conclusión Parcial 3	90%	10%	100%
Conclusión Parcial 4	75%	25%	100%
Promedio Global Integrado	80,75%	19,25%	100%

Se

puede

establecer el resultado de la contrastación de la hipótesis global:

La Hipótesis Global se prueba en 80,75%, y se disprueba en 19,25%.

5.3.2. Enunciado de la Conclusión General

El resultado de la contrastación de la Hipótesis Global nos da base o fundamento para formular la Conclusión General mediante el siguiente enunciado:

“La aplicación del “Análisis jurídico de las políticas criminales, en la protección de las víctimas, familiares y testigos, de los procesos sobre extorsión y corrupción de funcionarios públicos”, adoleció de: Empirismos aplicativos e Incumplimientos; que están relacionadas y se explican por el hecho de presenciar desconocimiento de los Planteamientos Teóricos, la Norma Constitucional y Procesal Penal, por parte de los Responsables y la Comunidad Jurídica, lo que conlleva a recurrir a la Legislación Comparada para poder ampliar nuestros conocimientos teóricos.”

CAPÍTULO VI

RECOMENDACIONES

6.1. RECOMENDACIONES PARCIALES

6.1.1. Recomendación Parcial 1

6.1.1.1. Conclusión en que se basa

La recomendación parcial se fundamenta en su correspondiente deducción definida en el capítulo anterior, la misma que se tomará en cuenta para perfeccionar el enunciado de la recomendación respectiva:

Los alcances y desarrollo normativo del “Análisis jurídico de las políticas criminales, en la protección de las víctimas, familiares y testigos, de los procesos sobre extorsión y corrupción de Funcionarios públicos, en la provincia de Chiclayo, periodo 2014 - 2015”, adolecen de un 78% de empirismos aplicativos; y consecuentemente un 22% señaló una respuesta dubitativa.

6.1.1.2. Enunciado de Recomendación Parcial 1

En primer lugar, para dar un buen resultado a la evidencia de empirismos aplicativos correspondiente a los responsables, sobre la protección de las víctimas, familiares y testigos de los procesos sobre extorsión y corrupción de funcionarios del sistema nacional, se puede pedir al Estado como responsable principal de las entidades públicas, que ponga más énfasis en capacitar a los empleados públicos y a los funcionarios públicos, ya sea personal de la Policía Nacional del Perú, Jueces, Fiscales y Abogados, en temas de Derecho Penal, donde el cometido principal sea educarlos jurídica, doctrinaria y psicológicamente, para salvaguardar la integridad física, psíquica y moral de las víctimas, sus familiares y los testigos en los delitos mencionados precedentemente.

6.1.2. Recomendación Parcial 2

6.1.2.1. Conclusión en que se basa

Del desenlace de la recomendación parcial emplazada anteriormente, se tiene como conclusión final la recomendación siguiente:

Los alcances y desarrollo normativo del “Análisis jurídico de las políticas criminales, en la protección de las víctimas, familiares y testigos, de los procesos sobre extorsión y corrupción de funcionarios públicos, en la provincia de Chiclayo, periodo 2014 - 2015”, adolecen de un 80% de Empirismos Aplicativos; y consecuentemente en promedio conocían y aplicaban bien un 20%.

6.1.2.2. Enunciado de la Recomendación Parcial 2

Se considera necesario un mayor interés por parte de la Comunidad Jurídica para conocer temas en Derecho Constitucional, Derecho Penal, Derecho Procesal Penal, Derecho Civil,

Derecho Procesal Civil, Ley Orgánica del Ministerio Público y otros, donde se vea plasmado el respeto a los Derechos Fundamentales de las personas y más aún en temas penales y poder aplicarlo a nuestra vida cotidiana. Es sustancial conocer los empirismos aplicativos de la comunidad jurídica antes referidos, ya que solo conociendo nuestros derechos se puede demandar, exigir, requerir, protestar, solicitar, y convocar una mejora a nuestras autoridades para un perfeccionamiento jurídico pleno.

6.1.3. Recomendación Parcial 3

6.1.3.1. Conclusión en que se basa

Del producto de la recomendación parcial citada líneas arriba, se considera como argumentación final la siguiente referencia, y es:

Los alcances y desarrollo normativo del “Análisis jurídico de las políticas criminales, en la protección de las víctimas, familiares y testigos, de los procesos sobre extorsión y corrupción de funcionarios públicos, en la provincia de Chiclayo, periodo 2014 - 2015”, adolecen de un 90% de incumplimientos de Legislación Comparada; y consecuentemente un 10% que señalaron una respuesta dubitativa.

6.1.3.2. Enunciado de la Recomendación Parcial 3

Adolecer significa carecer, necesitar, padecer, y en este caso hace mención a no conocer la Legislación Comparada respecto a la protección de las víctimas, familiares y testigos, de los procesos sobre extorsión y corrupción de funcionarios públicos, respecto a los responsables. Quiero sostener que el Derecho Comparado es un puente entre un derecho y otro que hace que un estudiante en derecho y los operadores jurídicos logren estructurar en su cabeza el funcionamiento del sistema jurídico global; asimismo es el acercamiento por sobre otras y heterogéneas culturas jurídicas, esto permite la avenencia y unión evolucionada del derecho, como ya se vienen dando en algunos sectores y campos del derecho, como: Derecho Internacional Privado, Derechos Humanos, Derecho Medio Ambiental, Derecho Internacional, Derecho de Comercio Internacional, Derecho Marítimo, entre otros. Y todo ello nos permite un mejor panorama respecto a las diferentes legislaciones que deseamos estudiar y comprender.

6.1.4. Recomendación Parcial 4

6.1.4.1. Conclusión en que se basa

La recomendación parcial se determina en su respectiva deducción citada en el capítulo anterior, la misma que se tomará en cuenta para ultimar el anunciado de la recomendación respectiva:

Los alcances y desarrollo normativo del “Análisis jurídico de las políticas criminales, en la protección de las víctimas, familiares y testigos, de los procesos sobre extorsión y corrupción de funcionarios públicos, en la provincia de Chiclayo, periodo 2014 - 2015”, adolecen de un 75% de incumplimiento de legislación comparada; y un 25% quienes señalaron una respuesta dubitativa.

6.1.4.2. Enunciado de la Recomendación Parcial 4

El conocer la legislación comparada de otros países por parte de la comunidad jurídica es, valioso, significativo y fundamental, ya que gracias a ella se obtendría mayores perspectivas culturales jurídicas. De otro lado, se puede perfilar nuestras normas para refinar el actual sistema normativo y crear un mejor derecho para todos. La comunidad jurídica se debe formar y preparar jurídicamente ante una controversia, disputa o trifulca para poder defender sus derechos.

6.2. RECOMENDACIÓN GENERAL

6.2.1. Consideraciones Previas

Estudiando como evaluación las recomendaciones parciales nos desplazamos a exponerlas mediante el posterior encabezamiento:

Posteriormente al desarrollo del análisis de la investigación, referido al “Análisis jurídico de las políticas criminales, en la protección de las víctimas, familiares y testigos, de los procesos sobre extorsión y corrupción de Funcionarios Públicos”, se señala lo siguiente:

Los delitos que realiza el crimen organizado, se desarrollan bajo diversas estrategias para lograr exención y liberación desde la fabricación o manipulación de pruebas, soborno de conciencias a funcionarios públicos, amenaza, chantaje, secuestro o desaparición y deceso de las Víctimas, Magistrados, Testigos, Fiscales y Personal de la Policía Nacional del Perú. Ello ha significado ingresar modalidades de protección, como lo es la custodia, seguridad y amparo policial, cambio de residencia u ocultación de paradero de las víctimas, familiares y testigos.

Es sumamente importante la protección de las víctimas y los testigos, para que se cuide y resguarde la prueba y se garantice una perfecta y correcta investigación y juzgamiento

dentro del proceso; es en este sentido que, no debe olvidarse que es deber, responsabilidad y compromiso del Estado resguardar y amparar los derechos fundamentales de los seres humanos. Esa obligación engloba incluso la superficie del proceso penal. Por ello, se debe dar seguridad a la víctima, familiares y al testigo en su derecho a la vida, integridad personal, libertad y otros derechos inherentes.

Amparar a las víctimas, familiares y testigos en el proceso penal, encontrar una igualdad y estabilización con los derechos constitucionales del acusado (debido proceso, derecho a la defensa). Los riesgos de las víctimas cuando concurren a los tribunales para hacer valer sus derechos normalmente son directos y muchas veces dolorosos y es ahí donde el Estado tiene que poner más énfasis para proteger y lograr una buena seguridad jurídica.

El amparo de la ley por parte del Estado, jamás puede poner en riesgo la integridad física, psicológica o de cualquier índole de la víctima o familiares; para ello, el Estado debe incorporar formas de seguridad y de protección para resguardar la defensa y amparo de las víctimas, familiares y testigos, con mayor importancia cuando se trata de delitos de corrupción y extorsión.

6.2.2. Enunciado de la Recomendación General

Se estima necesario, que se constituya un sobresaliente progreso legal y una mejora respecto al: “Análisis jurídico de las políticas criminales, en la protección de las víctimas, familiares y testigos, de los procesos sobre extorsión y corrupción de Funcionarios Públicos.”

Para ello se sugiere, que en lo que corresponda a enriquecer los planteamientos teóricos de los responsables, se considerara que el Estado a través de las políticas públicas:

Preliminarmente, para establecer un resultado adecuado respecto de los empirismos aplicativos por parte de los responsables, se pueden hacer muchas marchas jurídicas, explicándole a la población, poniéndole mucho vigor y mucha energía a los derechos que tienen las víctimas, familiares y testigos en los procesos sobre extorsión y corrupción de funcionarios. Proponer la difusión de leyes y todo lo que tenga que ver con el tema en mención en toda forma y medio de comunicación, para que los responsables tomen conciencia y sepan aplicar adecuadamente la ley.

Por otro lado, para fundar un resultado apropiado respecto a los empirismos aplicativos por parte de la comunidad jurídica, decimos lo siguiente:

Actualmente, los delitos citados en esta tesis son habituales y frecuentes hoy en día en el Perú, debido a que las normas que ofrecen seguridad jurídica y policial a las víctimas, familiares y testigos, no vendrían cumpliéndose íntegramente de manera correcta y eficaz; además que, el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, no estarían accionando con inmediatez y firmeza, conforme lo establece el ordenamiento normativo del Estado peruano; es por ello que, ante la constante evolución de la normatividad de este país, sería conveniente que existiera por parte del Estado una correcta política de capacitación y especialización de forma continua y rigurosa al personal del Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, a fin de que su actuación sea digna, con inmediatez y firmeza, a fin de prevenir y combatir la corrupción, la deshonestidad y erradicar las organizaciones delincuenciales que operan en el país y que se dedican a los diferentes delitos contra el patrimonio, entre ellos el delito de extorsión.

De otro lado, para que se erradique la imprecisión a la teoría del tema, respecto a los incumplimientos por parte de los responsables, se sugeriría un conocimiento amplio de la legislación comparada de otros países, muchas a veces un tanto complicadas, pero no sería imposible de realizar. El derecho comparado es una ventana a mejorar nuestras normas jurídicas, relacionando las normas de otros países con las nuestras y llegando a una conclusión de cuál sería mejor de aplicar en un caso concreto.

Hoy en día, mediante la red informática de comunicación a nivel mundial (internet) se puede descargar doctrinas, códigos, ya sean Civiles o Penales de todos los países del mundo, ver audiencias en vivo y en directo sobre casos de protección de víctimas, familiares y testigos, de los procesos sobre extorsión y corrupción de funcionarios que ocurren en otros países y así se podría aprender mucho más sobre el Derecho Penal y sobre los derechos fundamentales de la persona.

Ahora, lo que se plantearía para la comprensión a la teoría del tema, respecto a los incumplimientos por parte de la comunidad jurídica, es:

La comunidad jurídica tiene un marco legal, dentro del cual actúa y realiza su vida cotidiana, ese marco legal es el que se busca que comprendan y apliquen dentro de la protección de sus derechos inherentes. Saber que al ser vulnerados estos derechos, se debería efectuar la correspondiente denuncia, ya sea ante el Poder Judicial, Ministerio Público o Policía Nacional del Perú.

A manera de reforzar la recomendación global se plantean las siguientes estrategias:

- 1) El Ministerio Público es el órgano encargado de brindar seguridad jurídica y asistencia a las víctimas, familiares y testigos como protector de ley, titular de la acción penal y delegado de la sociedad ante un juicio en todas las etapas del proceso.
- 2) Las medidas de seguridad de las víctimas, familiares y testigos, según la Ley N° 27378 - Ley que establece beneficios por colaboración eficaz en el ámbito de la criminalidad organizada; son distintas según sea el caso.
- 3) La falta de normas y reformas de tipos penales respecto a la protección de víctimas, familiares y testigos, hacen que cada vez estos se encuentren vulnerables frente a represalias por parte de los delincuentes.
- 4) El Congreso de la República, debería tipificar con severidad los delitos de extorsión y corrupción de funcionarios, promulgando sanciones más drásticas no solo a los autores, sino también a los partícipes o intermediarios.
- 5) La corrupción dentro del marco legal, es la desviación de la conducta y de las obligaciones de orden público debido a intereses personales o beneficios monetarios o de orden social, por parte de quienes administran los poderes del Estado; toda vez que, el Poder Judicial, el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, no cumplen a cabalidad con la garantía de defender nuestros derechos y de resolver imparcialmente estos procesos y por ende la sociedad no les tiene confianza como principales defensores de la ciudadanía.

6.3. PROPUESTA LEGISLATIVA

6.3.1. Título del Proyecto de Ley

Proyecto de Ley N° - LEY DE PROTECCIÓN ESPECIAL A TESTIGOS, AGRAVIADOS Y COLABORADORES QUE INTERVENGAN EN EL PROCESO DE LOS DELITOS DE EXTORSIÓN Y CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS.

6.3.2. Exposición de Motivos

Considerando que en la actualidad nuestra sociedad está plagada por funcionarios y servidores públicos corruptos, que se encuentran coludidos con las organizaciones o bandas criminales para sus actuaciones ilegales; siendo el caso que, algunos de éstos forman parte de estas organizaciones o bandas delincuenciales que campean en nuestro país, quienes con el fin de lograr sus objetivos ilícitos, ejercen represalias contra sus víctimas, familiares, testigos y denunciados, intimidándolos a fin de no ser descubiertos.

Que el delito de extorsión, muchas veces no se denuncia por miedo a represalias, a estos dos problemas ya mencionados se tiene que el sicariato ha tomado fuerza en nuestro país, desencadenando una ola de asesinatos de víctimas extorsionadas, testigos de corruptos, familiares de testigos, e incluso imputados, que pueden acogerse a beneficios penitenciarios facilitando importantes datos para la investigación de los casos.

Considerando que existe un programa de protección a cargo de la Fiscalía, el cual está debidamente reglamentado y la admisión del peticionante a éste se efectúa de forma muy rígida, es necesario proponer e implementar políticas para mejorar su función, mismas que son tan importantes contra la lucha de estos delitos.

En la actualidad la partida presupuestal asignada para este programa es limitada, además de presentar incumplimientos para proteger a los testigos, agraviados, colaboradores y los familiares de éstos, respecto a los Delitos de Extorsión y Corrupción de Funcionarios.

Que teniendo la naturaleza de los delitos perpetrados por las organizaciones y bandas criminales que operan en nuestro país y a nivel internacional, así como las diferentes clases de agraviados y testigos en estos delitos, se propone el siguiente proyecto de ley, amparados en la parte in fine del Artículo 107° del Capítulo III de la Constitución Política del Perú.

6.3.3. Texto Normativo

LEY DE PROTECCIÓN ESPECIAL A TESTIGOS, AGRAVIADOS Y COLABORADORES QUE INTERVENGAN EN EL PROCESO DE EXTORSIÓN Y CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS.

Ley de protección especial a testigos, agraviados y colaboradores que intervengan en el proceso de los delitos de extorsión y corrupción de funcionarios.

Artículo 1°: Objeto.- Incentivar a los testigos, agraviados y colaboradores, para que colaboren con la justicia nacional mediante sus testimonios y pruebas, otorgándole a los acogidos las máximas medidas de seguridad y garantías necesarias, frente al riesgo contra su integridad personal.

Artículo 2°: Finalidad.- Otorgar a los testigos, agraviados y colaboradores confianza, brindándoles las máximas medidas de seguridad y otorgarles un seguro económico contra riesgo de vida.

Artículo 3°: Costo - Beneficio.- De acuerdo al contexto actual el presente proyecto de ley generará mayor beneficio que costos al Estado, debido a que el delito de extorsión y

corrupción de funcionarios, viene debilitando al Estado creando desconfianza en los inversionistas nacionales y extranjeros, actos ilícitos que perjudican enormemente la economía y el erario nacional.

Artículo 4°: Medidas aplicables

Consecuentemente se debería aplicar como medidas adicionales a los testigos, agraviados y colaboradores las siguientes:

Protección preventiva inmediata.- Es la medida aplicable desde el momento que los testigos, agraviados y colaboradores solicitan la protección jurídica y policial, misma que dura hasta la resolución que brinda o deniega la protección permanente, previa evaluación de las autoridades competentes.

Seguro contra riesgo de vida.- Es el seguro que se le otorga al testigo protegido en caso de lesión o muerte, a causa de su colaboración en el proceso penal, previa investigación y evaluación del informe correspondiente.

CAPITULO I

PROTECCIÓN PREVENTIVA INMEDIATA

Artículo 5°: Serán sujetos de protección preventiva inmediata los testigos, agraviados, colaboradores y familiares, previamente el peticionante presente su solicitud de admisión al programa integral de protección a testigos.

Artículo 6°: La protección preventiva es de carácter inmediato y temporal.

Artículo 7°: La protección preventiva inmediata incluye la aplicación de las máximas medidas de seguridad y protección, aplicables según el marco legal vigente.

Artículo 8°: La medida de protección preventiva se extingue con la resolución que resuelve sobre la solicitud de requerimiento de protección.

CAPITULO II

SEGURO CONTRA RIESGO DE VIDA

Artículo 9°: Serán sujetos a éste seguro contra riesgos de vida los testigos protegidos y sus familiares.

Artículo 10°: El seguro contra riesgo de vida no cubre la lesión o muerte que sea causado por negligencia del testigo o familiar.

Artículo 11°: El seguro contra riesgo de vida no cubre inmediatamente los gastos producto de la lesión o muerte, éste se activa después de las investigaciones y el informe correspondiente, respecto a la lesión o muerte que haya sufrido el testigo o familiar.

CAPITULO III

DISPOSICIÓN FINAL

Primera: Este proyecto de ley busca adicionar un artículo en el Decreto Supremo N° 003-2010-JUS, de fecha doce de febrero del dos mil diez, mismo que aprueba el Reglamento del Programa Integral de Protección a testigos, peritos, agraviados o colaboradores que intervengan en el proceso penal; además recoge derechos constitucionales, por lo tanto no vulnera otros derechos.

Segunda: De acuerdo a la normatividad el poder ejecutivo dispondrá la reglamentación de la presente Ley, así como su implementación en el Reglamento del Programa Integral de Protección a testigos, peritos, agraviados o colaboradores que intervengan en el proceso penal.

Tercera: Modifíquese y déjense sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente ley.

CAPÍTULO VII

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS Y ANEXOS

7.1. Referencias Bibliográficas

- Aguilar, D (2010). Estudios cubanos sobre la victimología. Cuba
- Bañón, R. (2007). La ética en la gestión pública: Fundamentos, estado de la cuestión y proceso para la implementación de un sistema ético integral en los gobiernos. Editorial de la Universidad Complutense de Madrid. España
- Barrios, G, B. (2005) “El Testimonio Penal” Catedrático de derecho procesal penal y derecho procesal constitucional, Editorial: Ancón
- Bernasconi, P (2000). Responding to Corruption. Social Defence, Corruption and the Protection of Public Administration and the Independence of Justice, Napoli. Editorial La Città del Sole. Italia
- Boletín Informativo de la Oficina de las naciones unidas contra la droga y el delito, (2008)
- Cabanellas, G. (1972) .Interpretación de las leyes. Diccionario de Derecho Usual. 3T. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta S.R.L
- CARAVANTES, E., citado por Cabanellas, (1972) Ob. Interpretación de las leyes. Diccionario de Derecho Usual
- Castillo, A. (2001) El Soborno: Un Marco Conceptual para su Análisis, Gestión y Política Pública. Perú.
- Cea, J (2004). Derecho Constitucional Chileno. Ediciones Universidad Católica de Chile. Chile.
- Cesar San Martín. Derecho Procesal Penal. Grijley. Segunda Edición 2003. Pag. 545.
- Arsenio Ore Guardia. Manual Derecho Procesal Penal. 2da.Edición 1999. Editora Alternativas.
- Constitución Política Peruana de 1993
- Diario La República (2005)
- Diario El Correo, (2015). En su publicación titulada Sicarios matan a testigo clave del caso Gerald Oropeza.
- Diccionario de la Lengua Española (2012)
- El Centro de Estudios de Justicia de las Américas (2004), publica un resumen respecto a La protección a la víctima y el Nuevo Sistema Procesal Penal.
- El Código de Procedimientos Penales tiene similar acepción general: Artículo 138° c de CPP.

Espinoza, B. (2007). En su tesis Política Criminal y Prevención del Delito Hoy. Una Propuesta de Modelo de Prevención para el Municipio de León, basado en la Participación Ciudadana. España.

Evans, E (2004). Derechos Constitucionales. Editorial Jurídica. Chile

Fernández, S (2001). Código Procesal Peruano. Editorial Gaceta Jurídica. Perú.

Ferraro, A. (2006). La ética y la corrupción en la política y la administración pública. Universidad Internacional de Andalucía. España.

Franceschi, A (2000). En su tesis Problemas y retos actuales en la aplicación conjunta de la Ley de Protección a Víctimas, Testigos y demás Sujetos Intervinientes del Proceso Penal y del Artículo 49 de la Ley de Justicia Penal Juvenil, en los Procesos Judiciales. Costa Rica.

García, A. (1996). Manual de criminología. Editorial Blass. Cuba.

Gobierno Federal de México (2006), En su boletín informativo Titulado El niño víctima del delito.

Gómez, M (2008). Instrumentos jurídicos de justicia transicional. Colombia.

Hikal, W (2011). Victimología de los derechos humanos. México.

<http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/procedimientopenal/2005/11/24/tipos-de-testigos-seguacuten-el-derecho-y-la-psicologiacutea>

<http://www.mp.gob.ve/web/guest>

Hurtado, J. (1987). Manual de Derecho Penal- Parte General. Perú.

Hurtado, J. (2014). Corrupción y Derecho Penal. Suiza.

Jara, D (2009). La protección de las víctimas de terrorismo y delitos de lesa humanidad. Perú.

Jedlicka P (1998) Material de repaso de Universidad Menteavila, Venezuela, recuperado: <http://www.imeryurdaneta.com/archivos/-testigos.pdf>

La ley. Orgánica del Ministerio Público, de 1981.

Ley de prevención, investigación y persecución del crimen organizado y de la administración de los bienes incautados, decomisados y abandonados (Nicaragua).

Ley de Protección a Víctimas, Testigos y demás sujetos intervinientes en el Proceso Pena (costa rica) Ley Federal Mexicana

Ley del Delito para el Estado de Baja California.

Ley N° 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar (Venezuela).

Ley N° 48 (Panamá).

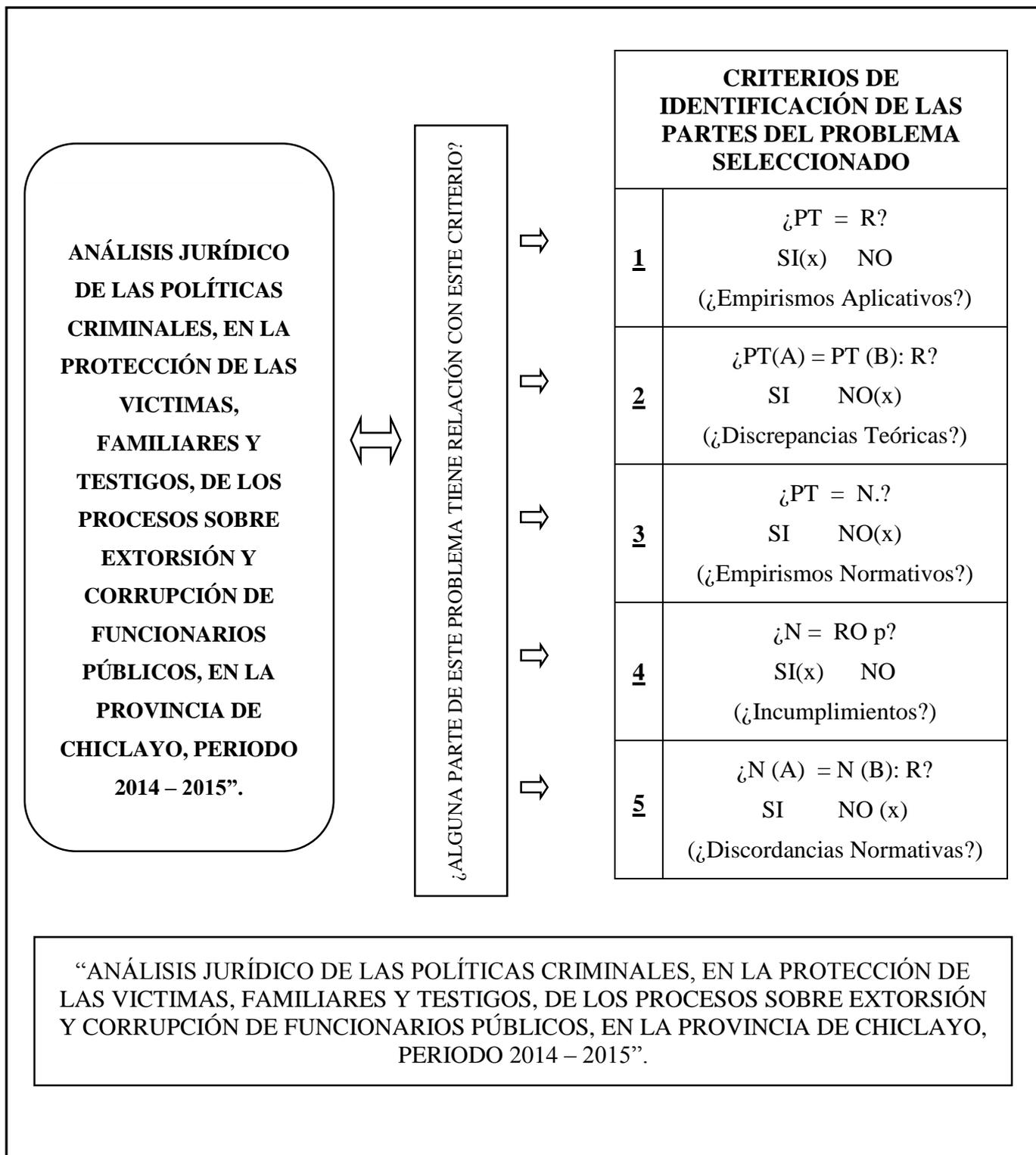
- Mena, V. (2015). Fundamentación jurídica para la protección y asistencia de víctimas y testigos en el proceso penal. Ecuador.
- Mensias, P, F. (2005) Tipos de testigo según el derecho y la Psicología, recuperado:
- Neiser L (2003). La norma jurídica dentro del sistema legislativo peruano. Perú.
- Nuevo Código Procesal Penal (2004).
- Osorio, M. (2007). Análisis jurídico de la subsunción del delito de asociación ilícita en los delitos de exacciones intimidatorias y obstrucción extorsiva de tránsito como causa de impunidad y estudio de casos. Guatemala.
- Página del Ministerio Público de Venezuela (2013).
- Prado, V. (1985). Política Criminal Peruana. Ediciones Cuzco. Perú.
- Prado, V. (2014). Inseguridad ciudadana, Criminalidad y Justicia Penal. Fondo Editorial PUCP. Perú.
- Prado, V. (2015). Criminalidad organizada y lavado de activos en economías emergentes: EL caso Peruano. Fondo Editorial PUCP. Perú.
- Quiroga, H. (1995). Análisis sistemático de la constitución de 1993. Fondo de desarrollo Editorial. Perú.
- Regina, R (2002). Historia de las mujeres en América Latina. Argentina.
- Reglamento del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos (2008) - Perú.
- Reglamento del Programa Integral de Protección a Testigos, Peritos, agraviados o colaboradores que intervengan en el Proceso Penal (2010) - Perú.
- Roxín, C. (1998). Dogmática Penal y Política Criminal”. Perú.
- Sánchez, J. (2011). “Prevención del Delito y Reducción de la violencia”. Editorial Ita Ius. España.
- Valencia, J. (2015). “Delincuencia Juvenil. Legislación, tratamiento y Criminalidad”. Universidad de Lima Fondo Editorial. Perú.

7.2. ANEXOS

ANEXO 1 : IDENTIFICACIÓN DE LA PROBLEMÁTICA, PRIORIZACIÓN PROVISIONAL, SELECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS PARTES O VARIABLES DEL PROBLEMA.

PROBLEMÁTICA:	CRITERIOS DE SELECCIÓN					TOTAL DE CRITERIOS CON SI	PRIORIDAD
	SE TIENE ACCESO A LOS DATOS A)	SU SOLUCIÓN CONTRIBUIRÍA A SOLUCIÓN DE OTROS PROBLEMAS B)	ES UNO DE LOS QUE MÁS TIENE INCIDENCIA SOCIAL C)	AFECTA NEGATIVAMENTE A LA SEGURIDAD JURÍDICA D)	EN SU SOLUCIÓN ESTÁN INTERESADOS LOS RESPONSABLES DE DOS O MÁS SECTOR E)		
“ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS POLÍTICAS CRIMINALES, EN LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS, FAMILIARES Y TESTIGOS, DE LOS PROCESOS SOBRE EXTORSIÓN Y CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS, EN LA PROVINCIA DE CHICLAYO, PERIODO 2014 - 2015”.	SI	SI	SI	SI	SI	5	1
El incremento del sicariato juvenil frente a la legislación penal.	NO	SI	SI	SI	SI	4	2
El daño moral y violación a la integridad física producido por la falta de protección de la víctima en los procesos penales	NO	SI	NO	SI	SI	3	3
La coacción como principal deficiencia del derecho penal	NO	SI	SI	NO	NO	2	4
La ineficacia del Derecho Penal como Instrumento de poder	NO	SI	NO	NO	NO	1	5

ANEXO 2 : IDENTIFICACIÓN DEL NÚMERO DE PARTES Y RELACIÓN DE CADA PARTE DEL PROBLEMA CON UN CRITERIO DE IDENTIFICACIÓN Y SU FÓRMULA.



ANEXO 3 : PRIORIZACIÓN DEFINITIVA DE LAS PARTES O VARIABLES DEL PROBLEMA RELACIONADAS CON LOS CRITERIOS DE IDENTIFICACIÓN Y SUS FÓRMULAS.

CRITERIOS DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES DEL PROBLEMA	CRITERIOS DE SELECCIÓN USADOS COMO CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN					Suma Parcial	Prioridad de las partes del Problema
	Se tiene acceso a los datos	Su solución Contribuiría a solución de otros problemas	Es uno de los que más tiene incidencia social	Afecta negativamente la imagen del País	En su solución están interesados los responsables de dos o más sectores		
<p align="center">1</p> <p align="center">¿PT = R?</p> <p align="center">(Empirismos Aplicativos)</p>	2	1	2	1	1	7	1
<p align="center">4</p> <p align="center">¿PT = N.?</p> <p align="center">SI (x) NO</p> <p align="center">(¿Incumplimientos?)</p>	2	2	2	1	1	8	2

ANEXO 4 : MATRIZ PARA PLANEAR LA SUB HIPÓTESIS Y LA HIPÓTESIS GLOBAL FACTUAL EXPLICATIVA CON EL LLENADO COMPLETO QUE ORIENTARÁ LA ELABORACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS, EL ANÁLISIS Y TODO EL RESTO DE LA INVESTIGACIÓN.

Leyenda:

Problema Factor X EMPIRISMOS APLICATIVOS E INCUMPLIMIENTOS	Realidad Factor A	MARCO DE REFERENCIA FACTOR B			Fórmulas de Sub-Hipótesis
	“ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS POLÍTICAS CRIMINALES, EN LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS, FAMILIARES Y TESTIGOS, DE LOS PROCESOS SOBRE EXTORSIÓN Y CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS, EN LA PROVINCIA DE CHICLAYO, PERIODO 2014 - 2015”	PLANTEAMIENTOS TEÓRICOS	NORMAS	LEGISLACIÓN COMPARADA	
		-B1			
-X1 = Empirismos Aplicativos	A1 = Responsables	X			a) -X1; A1; -B1
-X1 = Empirismos Aplicativos	A2 = Comunidad Jurídica	X	X		b) -X1; A2; -B1; B2
-X2 = Incumplimientos	A1 = Responsables	X	X	X	c) -X2; A1; -B1; B3
-X2 = Incumplimientos	A2 = Comunidad Jurídica	X	X	X	d) -X2; A2; -B1; B2; B3
	Total Cruces Sub-Factores	3	3	2	
	Prioridad por Sub-Factores	1	2	3	

B1 = Definiciones, conceptos e interpretaciones

B2 = Constitución Política del Perú, Código Penal, Código Procesal Penal

B3 = Legislación Comparada: Nicaragua, Colombia, México y Ecuador

**ANEXO 5 : EL MENÚ DE TÉCNICAS, INSTRUMENTOS,
INFORMANTES O FUENTES Y SUS PRINCIPALES
VENTAJAS Y DESVENTAJAS.**

TÉCNICAS	INSTRUMENTOS	INFORMANTE O FUENTE QUE CORRESPONDE AL INSTRUMENTO DE CADA TÉCNICA	VENTAJAS	DESVENTAJAS
Documental	ENTREVISTA	PNP JUECES PENALES MINISTERIO PÚBLICO CIUDADANOS VÍCTIMAS DE ESTA VULNERACIÓN DE DERECHOS.	Adquirir información acerca de lo que se investiga.	Es aplicada a pocas personas
	FICHAJE	LIBROS, TEXTOS DE NORMAS JURÍDICAS y OTROS	Registra información Acumula datos	
De Campo	FICHA DE OBSERVACIÓN	PNP JUECES PENALES MINISTERIO PÚBLICO CIUDADANOS VÍCTIMAS DE ESTA VULNERACIÓN DE DERECHOS.	Permite diferenciar las características y comportamiento dentro del medio en donde se desenvuelven.	Objetividad de lo observado

**ANEXO 6 : MATRIZ PARA LA SELECCIÓN DE TÉCNICAS,
INSTRUMENTOS, INFORMANTES O FUENTES Y
VARIABLES.**

FÓRMULAS DE SUB-HIPÓTESIS	NOMBRE DE LAS VARIABLES CONSIDERADAS EN CADA FÓRMULA (SIN REPETICIÓN Y SÓLO LAS DE A Y B)	TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN CON MÁS VENTAJAS Y MENOS DESVENTAJAS PARA CADA VARIABLE	INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN CON MÁS VENTAJAS Y MENOS VENTAJAS PARA CADA VARIABLE	INFORMANTE O FUENTE QUE CORRESPONDE AL INSTRUMENTO DE CADA TÉCNICA
a) -X1; A1; -B1	A1= Responsables	Entrevistas	Cuestionario	POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ JUECES PENALES MINISTERIO PÚBLICO CIUDADANOS VICTIMAS DE ESTA VULNERACIÓN DE DERECHOS.
	B1= Planteamientos Teóricos	Entrevistas	Cuestionario	POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ JUECES PENALES MINISTERIO PÚBLICO CIUDADANOS VICTIMAS DE ESTA VULNERACIÓN DE DERECHOS.
b) -X1; A2; -B1; B2	A2= Comunidad Jurídica	Ficha de Observación	Observación, Apuntes	POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ JUECES PENALES MINISTERIO PÚBLICO CIUDADANOS VICTIMAS DE ESTA VULNERACIÓN DE DERECHOS.
	B1= Normas	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas de Resumen	Fuente: Libros, textos de normas jurídicas y otros.
c) -X2; A1; -B1; B3	A1= Responsables	Entrevistas	Cuestionario	POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ JUECES PENALES MINISTERIO PÚBLICO CIUDADANOS VICTIMAS DE ESTA VULNERACIÓN DE DERECHOS.
	B1= Planteamientos Teóricos	Entrevistas	Cuestionario	POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ JUECES PENALES MINISTERIO PÚBLICO CIUDADANOS VICTIMAS DE ESTA VULNERACIÓN DE DERECHOS.
	B2= Normas	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas de Resumen	Fuente: Libros, textos de normas jurídicas y otros.
d) -X2; A2; -B1; B2; B3	A2= Comunidad Jurídica	Entrevistas	Cuestionario	POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ JUECES PENALES MINISTERIO PÚBLICO CIUDADANOS VICTIMAS DE ESTA VULNERACIÓN DE DERECHOS.
	B1= Planteamientos Teóricos	Entrevistas	Cuestionario	POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ JUECES PENALES MINISTERIO PÚBLICO CIUDADANOS VICTIMAS DE ESTA VULNERACIÓN DE DERECHOS.
	B2= Normas	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas de Resumen	Fuente: Libros, textos de normas jurídicas y otros.
	B3= Legislación Comparada	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas de Resumen	Fuente: Libros, textos de normas jurídicas y otros.

CUESTIONARIO N° 01

Dirigido a: Abogados, Jueces, Ciudadanos, Fiscales y Personal de la Policía Nacional del Perú.

Le agradeceremos responder a este breve y sencillo cuestionario que, tiene como propósito obtener datos para la investigación sobre: **“EL ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS POLÍTICAS CRIMINALES, EN LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS, FAMILIARES Y TESTIGOS, DE LOS PROCESOS SOBRE EXTORSIÓN Y CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS, EN LA PROVINCIA DE CHICLAYO, PERIODO 2014 - 2015”**. Asimismo, para su comprensible y razonable tranquilidad, es preciso aclarar que, el presente instrumento es totalmente anónimo.

GENERALIDADES: INFORMANTES

1.1. Ocupación:

PNP () Jueces () Ciudadanos () Abogados () Fiscales ()

1.2. Años de Experiencia:

1 a 5 años () 6 a 10 años ()
11 a 15 años () 16 a 20 años ()
21 a más años ()

I. RESPONSABLES

1.1. De entre los siguientes conceptos que teóricamente se consideran básicos; o qué es necesario, conozcan y apliquen bien los operadores del derecho; marque con una (x) todos los que usted conoce respecto al “Análisis jurídico de las políticas criminales, en la protección de las víctimas, familiares y testigos, de los procesos sobre extorsión y corrupción de funcionarios públicos, en la Provincia de Chiclayo, periodo 2014 - 2015”:

- a) **Trato justo:** El trato justo de la víctima y testigo alcanza a todo aquello que tiene que ver con su dignidad y su desarrollo como ser humano, en la realidad este es visto como un instrumento para llegar a la verdad, no se le ofrece las garantías necesarias..... ()

- b) **Testigos de corrupción.** La gran mayoría de los potenciales testigos tienen vínculos directos con los inculcados, muchos de ellos vínculos laborales, convirtiéndose en vulnerables a una gran cantidad de represalias, que pueden ser desde despidos o amenazas, traslado de una institución a otra, entre otras, que incluso pueden afectar su propia vida..... ()
- c) **Protección inmediata.** Plan temporal e inmediato que implica la reubicación y la manutención hasta la admisión o denegación de la admisión al programa de testigos de delitos de corrupción y extorsión..... ()
- d) **Testigos de extorsión.** Los potenciales testigos de delitos de extorsión generalmente, son personas que tienen vínculos con la organización criminal, personas que han sido víctimas del sujeto, o que están siendo víctimas. Estas no acuden a testificar voluntariamente o por requerimiento, debido a las faltas de garantías de protección..... ()

1.2. De entre las siguientes razones por las que Ud. no marcó algunas de las opciones de la pregunta anterior; marque con un (x) las que usted considere correspondientes:

- a) No son aplicables..... ()
- b) Falta de capacitación..... ()
- c) Son difíciles de aplicar..... ()
- d) Otras razones..... ()

1.3. Entre las siguientes Normas, que se consideran como básicas o necesario que conozcan y apliquen bien los responsables del derecho, marque con un (x) si es que conoce lo indicado en las siguientes alternativas:

- a) **Artículo 1° de la Constitución Política del Perú.-** Establece “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad como el fin supremo de la sociedad y del Estado..... ()
- b) **Artículo 2° Constitución Política del Perú.-** Establece la responsabilidad del Estado para garantizar los Derechos Fundamentales de la Persona. Toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral,

psíquica y física, a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece..... ()

c) **Artículo 95° - Inciso 1 – Literal c) del Nuevo Código Procesal Penal Peruano.** Señala que, todo agraviado deberá recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competentes, y a la protección de su integridad, incluyendo la de su familia..... ()

d) **Decreto Supremo N° 003-2010-JUS.-** Establece las normas, procedimientos, pautas y requisitos relacionados con las medidas de protección que se conceden con ocasión de su participación en el programa integral de protección a testigos, peritos, agraviados o colaboradores que se encuentran en riesgo por intervenir en el proceso penal, a cargo y bajo la dirección del Ministerio Público..... ()

1.4. De entre las siguientes Normas indicadas en el Inciso anterior, que se consideran como básicas o necesario que conozcan y apliquen bien los responsables del derecho, marque con una (x) por qué no marco en el Inciso anterior.

a) No son aplicables..... ()

b) Falta de capacitación..... ()

c) Son difíciles de aplicar..... ()

d) Otras razones..... ()

1.5. De entre las siguientes normas de la Legislación Comparada, que se consideran como básico o necesario que conozcan y apliquen bien los responsables, marque con una (x) todas las que usted conoce:

a) **Colombia.- Artículo 4° - Ley 1106 de 2006,** del "Programa de Protección a Testigos, Víctimas, Intervinientes en el Proceso y Funcionarios de la Fiscalía", mediante el cual se les otorgará protección integral y asistencia social, lo mismo que a sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil y al cónyuge, compañera o compañero permanente, cuando se encuentren en riesgo de sufrir agresión o que sus vidas corran peligro por causa o con ocasión de la intervención en un proceso penal. En los casos en que la vida del testigo o

denunciante se encuentre en peligro, la Fiscalía protegerá la identidad de los mismos..... ()

b) Nicaragua.- Ley N° 735 - Ley de Prevención, Investigación y Persecución del Crimen Organizado y de la Administración de los Bienes Incautados, Decomisados y Abandonados, aprobada el 9 de Septiembre del 2010; en el Capítulo IX trata sobre las “Medidas especiales para las personas sujetas a protección”, en el mismo que se hace un tratamiento cuidadoso sobre el contexto de protección de las víctimas, testigos, peritos y demás sujetos que intervienen en la investigación y en el proceso penal..... ()

c) México.- En la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, que establece en sus Artículos 14 y 34, sobre cuando se presume fundadamente que está en riesgo la integridad de las personas que rinden testimonio contra algún miembro de la delincuencia organizada, el Ministerio Público Federal y la Procuraduría General de la República, corresponderán a garantizar los medios precisos para proteger la identidad de los jueces, peritos, testigos, víctimas y demás personas que intervengan, hasta que el ejercicio de la acción penal así lo requiera..... ()

1.6. De entre las siguientes razones, por los que no ha marcado en el Inciso anterior, marque con un (x) las razones que en su caso correspondan:

- a) No son aplicables..... ()
- b) Falta de capacitación..... ()
- c) Son difíciles de aplicar..... ()
- d) Otras razones..... ()

1.7. ¿Qué opina usted de las políticas de protección a la víctima, familiares y testigo en el Sistema Judicial Peruano?

- a) Es buena..... ()
- b) Regularmente buena..... ()
- c) Son malas..... ()
- d) Regularmente malas..... ()
- e) Otros especifique..... ()

II. COMUNIDAD JURÍDICA

2.1. De entre los siguientes conceptos que teóricamente se consideran básicos; marque con una (x) todos los que usted como parte de la comunidad jurídica conoce:

- a) **Trato justo:** El trato justo de la víctima y testigo alcanza a todo aquello que tiene que ver con su dignidad y su desarrollo como ser humano, en la realidad éste es visto como un instrumento para llegar a la verdad, no se le ofrece las garantías necesarias..... ()
- b) **Testigos de corrupción:** La gran mayoría de los potenciales testigos tienen vínculos directos con los inculcados, muchos de ellos vínculos laborales, convirtiéndose en vulnerables a una gran cantidad de represalias, que pueden ser desde despidos o amenazas, traslado de una institución a otra, entre otras, que incluso pueden afectar su propia vida..... ()
- c) **Protección inmediata.** Plan temporal e inmediato que implica la reubicación y la manutención hasta la admisión o denegación de la admisión al programa de testigos de delitos de corrupción y extorsión..... ()
- d) **Testigos de extorsión.** Los potenciales testigos de delitos de extorsión generalmente, son personas que tienen vínculos con la organización criminal, personas que han sido víctimas del sujeto, o que están siendo víctimas. Estas no acuden a testificar voluntariamente o por requerimiento, debido a las faltas de garantías de protección..... ()

2.2. De entre las siguientes razones (causas) por las que no conoce los conceptos antes señalados y que no ha marcado; ahora marque con una (x) las razones que en su caso correspondan:

- a) No son aplicables..... ()
- b) Falta de capacitación..... ()
- c) Son difíciles de aplicar..... ()
- d) Otras razones..... ()

2.3. De entre las siguientes Normas, que se considera como básico o necesario que conozcan y aplique bien la Comunidad Jurídica, marque con un (x) si es que conoce lo indicado en las alternativas siguientes:

- a) **Artículo 1° de la Constitución Política del Perú.-** Establece “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad como el fin supremo de la sociedad y del Estado”..... ()
- b) **Artículo 2° Constitución Política del Perú.-** Establece la responsabilidad del Estado para garantizar los Derechos Fundamentales de la Persona. Toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física, a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece..... ()
- c) **Artículo 95° - Inciso 1 - Literal c) del Nuevo Código Procesal Penal Peruano.** Señala que, todo agraviado deberá recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competentes, y a la protección de su integridad, incluyendo la de su familia..... ()
- d) **Decreto Supremo N° 003-2010-JUS.-** Establece las normas, procedimientos, pautas y requisitos relacionados con las medidas de protección que se conceden con ocasión de su participación en el programa integral de protección a testigos, peritos, agraviados o colaboradores que se encuentran en riesgo por intervenir en el proceso penal, a cargo y bajo la dirección del Ministerio Publico..... ()

2.4. De entre las siguientes Normas indicadas en el Inciso anterior, que se consideran como básico o necesario conozcan y apliquen bien los responsables del derecho, marque con una (x) por qué no marco en el Inciso anterior.

- a) No son aplicables..... ()
- b) Falta de capacitación..... ()
- c) Son difíciles de aplicar..... ()
- d) Otras razones..... ()

2.5. De entre las siguientes Normas de la Legislación Comparada, que se considera como básico o necesario que conozcan y aplique bien la Comunidad Jurídica, marque con un (x) todas los que usted conoce.

- a) **Colombia.- Artículo 4° - Ley 1106 de 2006**, del "Programa de Protección a Testigos, Víctimas, Intervinientes en el Proceso y Funcionarios de la Fiscalía", mediante el cual se les otorgará protección integral y asistencia social, lo mismo que a sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil y al cónyuge, compañera o compañero permanente, cuando se encuentren en riesgo de sufrir agresión o que sus vidas corran peligro por causa o con ocasión de la intervención en un proceso penal. En los casos en que la vida del testigo o denunciante se encuentre en peligro, la Fiscalía protegerá la identidad de los mismos..... ()
- b) **Nicaragua.- Ley N° 735 - Ley de Prevención, Investigación y Persecución del Crimen Organizado y de la Administración de los Bienes Incautados, Decomisados y Abandonados**, aprobada el 9 de Septiembre del 2010; en el Capítulo IX trata sobre las “Medidas especiales para las personas sujetas a protección”, en el mismo que se hace un tratamiento cuidadoso sobre el contexto de protección de las víctimas, testigos, peritos y demás sujetos que intervienen en la investigación y en el proceso penal..... ()
- c) **México.- En la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada**, que establece en sus Artículos 14 y 34, sobre cuando se presuma fundadamente que está en riesgo la integridad de las personas que rinden testimonio contra algún miembro de la delincuencia organizada, el Ministerio Público Federal y la Procuraduría General de la República, corresponderán a garantizar los medios precisos para proteger la identidad de los jueces, peritos, testigos, víctimas y demás personas que intervengan, hasta que el ejercicio de la acción penal así lo requiera..... ()

2.6. De entre las siguientes razones, por las que no ha marcado en el Inciso anterior, marque con un (x) las razones que en su caso correspondan:

- a) No son aplicables..... ()
- b) Falta de capacitación..... ()
- c) Son difíciles de aplicar..... ()
- d) Otras razones..... ()

2.7. ¿Qué opina usted de las políticas de protección a la víctima, familiares y testigos en el Sistema Judicial Peruano?

- a) Es buena..... ()
- b) Regularmente buena..... ()
- c) Son malas..... ()
- d) Regularmente malas..... ()
- e) Otros especifique..... ()

2.8. Usted está de acuerdo, con la regulación jurídica existente actualmente en el Perú para la protección de la víctima, familiares y testigos.

- a) Regularmente de acuerdo..... ()
- b) No estoy de acuerdo..... ()
- c) Totalmente de acuerdo..... ()
- d) Totalmente en desacuerdo..... ()

2.9. ¿Qué recomienda Ud. Aplicar sobre los delitos cometidos por menores de edad?

.....
.....
.....
.....

AGRADECEMOS SU AMABLE COLABORACIÓN